



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena**

9190 Resolución R-367/12, de 23 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Teoría de la Señal y Comunicaciones" a don Rafael Verdú Monedero. 25277

9191 Resolución R-369/12, de 23 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Ingeniería de los Procesos de Fabricación" a don Horacio Tomás Sánchez Reinoso. 25279

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

9192 Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos de 31 de mayo de 2012, por la que se ordena a los propietarios de las embarcaciones atracadas en el pantalán flotante provisional existente en las cercanías del dique del Puerto Pesquero de Mazarrón que procedan al desalojo del mismo y se autoriza a Bolnuevo de Turismo, S.A., concesionaria de la dársena deportiva de Mazarrón, a la ejecución subsidiaria de lo ordenado y a la retirada del mismo, conforme al procedimiento aquí previsto, N/Ref: PCP 259/2008. 25281

##### **Consejería de Cultura y Turismo**

9193 Resolución de 4 de junio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Saladillo en Cartagena (Murcia). 25284

##### **Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad Politécnica de Cartagena**

9194 Resolución R-271/12, de 27 de abril, del Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. 25289

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Presidencia**

9195 Notificación a interesado. Expte. 32/2012. 25292

9196 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial. 25293

9197 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido. 25294

**BORM**

**Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio**

9198	Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAP.00116/2011 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.	25295
9199	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	25296
9200	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.	25312
9201	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	25325

**II. Administración General del Estado****1. Delegación del Gobierno****Secretaría General  
Oficina Única de Extranjeros**

9202	Notificación de resoluciones de multas.	25335
------	-----------------------------------------	-------

**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia**

9203	Notificación de actas de infracción.	25336
9204	Notificación de resolución sobre práctica de prueba.	25338

**III. Administración de Justicia****Tribunal Constitucional**

9205	Cuestión de inconstitucionalidad número 4.595/2011, en relación con el Art. 7.2.1 de la Ley Autonómica 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud por posible vulneración del Art. 28.2 de la C.E.	25339
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

**Instrucción número Cuatro de Cartagena**

9206	Juicio de faltas 671/2011.	25340
------	----------------------------	-------

**De lo Social número Uno de Cartagena**

9207	Ejecución de títulos judiciales 121/2012.	25342
9208	Procedimiento ordinario 329/2011.	25344
9209	Despido/ceses en general 53/2012.	25345

**Primera Instancia número Nueve de Murcia**

9210	Adopción 1.961/2011.	25347
9211	Constitución de acogimiento 499/2012.	25348

**Instrucción número Siete de Murcia**

9212	Juicio de faltas 799/2011.	25349
9213	Juicio de faltas 800/2011.	25351

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

9214	Despido/ceses en general 220/2012.	25353
9215	Procedimiento ordinario 1.371/2010.	25355
9216	Proceso 444/2010.	25357

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

9217	Despido/ceses en general 325/2012.	25358
9218	Despido/ceses en general 206/2012.	25360
9219	Despido/ceses en general 211/2012.	25363
9220	Despido objetivo individual 412 /2012.	25365
9221	Despido/ceses en general 404/2012.	25367
9222	Despido objetivo individual 379/2012.	25370
9223	Despido objetivo individual 330/2012.	25372
9224	Despido objetivo individual 322/2012.	25375
9225	Despido objetivo individual 328/2012.	25378
9226	Despido/ceses en general 339/2012.	25381
9227	Despido objetivo individual 348/2012.	25384
9228	Despido objetivo individual 369/2012.	25386

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

9229	Despido objetivo individual 156/2012.	25389
9230	Procedimiento ordinario 1.034/2010.	25392
9231	Procedimiento ordinario 1.038/2010.	25393
9232	Procedimiento ordinario 1.029/2010.	25394
9233	Despido objetivo individual 326/2012.	25395

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

9234	Despido/ceses en general 470/2012.	25398
9235	Despido/ceses en general 460/2012.	25401
9236	Despido/ceses en general 466/2012.	25404
9237	Despido/ceses en general 453/2012.	25407
9238	Despido objetivo individual 447/2012.	25409
9239	Despido objetivo individual 418/2012.	25412
9240	Despido/ceses en general 469/2012.	25415

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

9241	Procedimiento ordinario 292/2012.	25418
------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

9242	Despido/ceses en general 218/2012.	25420
9243	Despido/ceses en general 197/2012.	25422
9244	Despido/ceses en general 353/2012.	25424

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

9245	Ejecución de títulos judiciales 183/2012.	25427
9246	Ejecución de títulos judiciales 9/2012.	25428
9247	Ejecución de títulos judiciales 393/2011.	25429

**BORM**

<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
9248	Ejecución de títulos judiciales 325/2011.	25430
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
9249	Ejecución de títulos judiciales 87/2012.	25433
9250	Ejecución de títulos judiciales 66/2012.	25437
9251	Ejecución de títulos judiciales 252/2010.	25439
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cinco de Murcia</b>		
9252	Ejecución de títulos judiciales 62/2012.	25441
9253	Ejecución de títulos judiciales 413/2011.	25444
9254	Ejecución de títulos judiciales 443/2011.	25446
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Seis de Murcia</b>		
9255	Ejecución de títulos judiciales 452/2011.	25448
<b>Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
9256	Ejecución de títulos judiciales 11/2012.	25451
<b>Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier</b>		
9257	Expediente de dominio. Inmatriculación 720/2010.	25460
<b>De lo Social número Dos de Alicante</b>		
9258	Despido/ceses en general 794/2011.	25461
<b>De lo Social número Cinco de Madrid</b>		
9259	Demanda 545/2011.	25462

#### IV. Administración Local

##### Blanca

9260	Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Utilización Privativa-Aprovechamiento Especial de dominio público local.	25466
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

##### Bullas

9261	Anuncio para la licitación del contrato de gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en el municipio de Bullas.	25467
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

##### Cartagena

9262	Aprobación definitiva de la modificación n.º 4 del PEOPCH, determinaciones relativas a las Unidades de Ordenación UO1 y UO2 del área de intervención CA1.	25469
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

##### Fuente Álamo de Murcia

9263	Decreto de Alcaldía-Presidencia de 5 de junio de 2012, sobre nombramiento de Alcaldesa en funciones a doña María Isabel Martínez Olmedo, de 7 al 13 de junio de 2012, ambos inclusive.	25490
------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

##### Las Torres de Cotillas

9264	Información pública del Texto Refundido del Plan Parcial Industrial Los Cármenes de este municipio.	25491
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

**Mazarrón**

- 9265 Aprobación y modificación inicial de ordenanzas. 25492
- 9266 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón ejercicio 2012 en concepto de Reserva de Vía Pública con Vados-Rótulos-Kioscos. 25493
- 9267 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del tercer bimestre de mayo-junio de 2012. 25494

**Molina de Segura**

- 9268 Aprobación definitiva del Estudio Detalle de las parcelas M3.4 y M8.2 del Proyecto de Reparcelación de la UAR-R1. 25495

**Murcia**

- 9269 Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial del Sector ZG-SS4-2, en Sangonera la Seca. 25496

**San Javier**

- 9270 Autorización excepcional para actuaciones específicas de interés público de camping. 25506

**Santomera**

- 9271 Notificación edictal de la resolución del expediente sancionador urbanístico n.º 5/2011. 25507

**Torre Pacheco**

- 9272 Notificaciones de expedientes de sanciones. 25512
- 9273 Solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, por interés público, para la instalación de huertos ecológicos, en terrenos sitos en Caserío Las Calderonas. 25514

**Yecla**

- 9274 Exposición pública de expediente relativo a solicitud de construcción de vivienda unifamiliar ligada a explotación agrícola, en paraje "La Balsa", Pol. 51. 25515

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza**

- 9275 Padrones correspondientes a la derrama de gastos fijos e inversión, y derrama amortiz.+ints. ptmo. obras. 25516

**Bodegas Cooperativas San Isidro de Jumilla, S. Coop.**

- 9276 Notificación de resolución sancionadora. 25517

**Majusan Taller de Chapa y Pintura Sociedad Cooperativa**

- 9277 Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada. 25518

**Notaría de don Gerardo Torrecillas Casitas**

- 9278 Venta extrajudicial de fincas hipotecadas. 25519

**Fundación INCYDE**

- 9279 Anuncio de la Fundación INCYDE por el que se notifica la posibilidad de participar como organismo beneficiario del Programa Operativo FEDER dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia. 25522

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad Politécnica de Cartagena

**9190 Resolución R-367/12, de 23 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Teoría de la Señal y Comunicaciones" a don Rafael Verdú Monedero.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-615/11, de 9 de noviembre, para la provisión de la plaza 10F/11/TU del área de conocimiento "Teoría de la Señal y Comunicaciones".

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, este Rectorado

**Resuelve:**

**Primero.-** Nombrar a D. Rafael Verdú Monedero, con D.N.I. 48390487-M, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento "Teoría de la Señal y Comunicaciones", adscrita al departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, en la plaza con código TU 441.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese a Departamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente



Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 23 de mayo de 2012.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad Politécnica de Cartagena

**9191 Resolución R-369/12, de 23 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento "Ingeniería de los Procesos de Fabricación" a don Horacio Tomás Sánchez Reinoso.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-727/11, de 26 de diciembre, para la provisión de la plaza 17F/11/TU del área de conocimiento "Ingeniería de los Procesos de Fabricación".

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, este Rectorado

#### **Resuelve:**

Primero.- Nombrar a don Horacio Tomás Sánchez Reinoso, con D.N.I. 22989767-W, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento "Ingeniería de los Procesos de Fabricación", adscrita al departamento de Ingeniería de Materiales y Fabricación y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código TU 450.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento de Ingeniería de Materiales y Fabricación, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente



Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 23 de mayo de 2012.—El Rector, P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-262/12, de 24 de abril), Ángel Rafael Martínez Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**9192 Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos de 31 de mayo de 2012, por la que se ordena a los propietarios de las embarcaciones atracadas en el pantalán flotante provisional existente en las cercanías del dique del Puerto Pesquero de Mazarrón que procedan al desalojo del mismo y se autoriza a Bolnuevo de Turismo, S.A., concesionaria de la dársena deportiva de Mazarrón, a la ejecución subsidiaria de lo ordenado y a la retirada del mismo, conforme al procedimiento aquí previsto, N/Ref: PCP 259/2008.**

Visto el expediente y la solicitud presentada por Bolnuevo de Turismo, S.A., relativa a la autorización para el desalojo de las embarcaciones atracadas en el pantalán flotante arriba citado, así como su retirada y teniendo en cuenta los siguientes:

#### Antecedentes

**Primero:** El informe del Servicio de infraestructura de 30 de septiembre de 2003, relativo a la enumeración de las condiciones que deberá someterse a la aceptación del Club Náutico, establece en su apartado 14.ª que "el concesionario deberá presentar a la Dirección General de Transportes y Puertos junto con la aceptación de estas condiciones un plan de trabajo para su aprobación. El citado Plan deberá detallar los desplazamientos provisionales de las embarcaciones con derecho a permanecer en la dársena. El coste y la responsabilidad de este desplazamiento recaerá sobre el concesionario".

Dicho Plan, que es presentado e informado por los Servicios Técnicos de esta Dirección General en fecha 21 de octubre de 2003, indicaba que "...transcurridos 2 meses desde la adjudicación definitiva, se realizará el traslado de las embarcaciones que correspondan a los pantalanés habilitados provisionalmente en la dársena pesquera, donde permanecerán hasta la terminación de las obras del Puerto Deportivo".

**Segundo:** Bolnuevo de Turismo, S.A., concesionaria de la Dársena Deportiva de Mazarrón, ha presentado varios escritoS relativos al objeto de este procedimiento, que han tenido entrada en el Registro de esta Consejería en fecha 24 de enero, 15 de marzo y 18 de abril de 2012.

**Tercero:** En fecha 1 de Marzo de 2012, se ha emitido informe por el Servicio de Infraestructura de esta Dirección General.

A estos Antecedentes son de aplicación las siguientes:

#### Fundamentaciones

**Primera:** El Director General de Transportes y Puertos es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 32 bis de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma en relación con el decreto nº 144/2011, de 8 de julio,

del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

**Segunda:** Dada la evidente relación del referido pantalán flotante con la cuestión del reconocimiento del derecho de preferencia para la asignación de un punto de atraque, así como con la terminación de las obras de la Dársena Deportiva de Mazarrón, y puesto que, por un lado, en fecha 27 de noviembre de 2007 se suscribe acta de confrontación de las obras ejecutadas con el Proyecto Refundido y, por otro, en fecha 6 de noviembre de 2009, este Centro Directivo ha dictado Resolución sobre el derecho de asignación preferente de atraque (BORM n.º 274, de 26 de noviembre), carece de sentido el mantenimiento de dicha instalación.

**Tercera:** La Administración puede proceder, a través de sus órganos y servicios o por persona distinta, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos y, en particular, a la ejecución subsidiaria de lo ordenado cuando se trate de actos que, por no ser personalismos, puedan ser realizados por persona distinta del obligado y a su costa, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 32 bis de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del resto de disposiciones de pertinente aplicación.

**Cuarta:** El informe de los servicios técnicos de esta Dirección General de fecha 1 de marzo de 2012, citado en el Antecedente Tercero de la presente Resolución, indica que "...se considera necesario la retirada del pantalán flotante existente en las cercanías del muro del dique del Puerto pesquero de Mazarrón, para terminar así con la actividad irregular por parte de las embarcaciones en él atracadas".

**Quinta:** Las sucesivas relaciones de embarcaciones y botes sin identificar aportados, tanto por el concesionario como por los servicios técnicos de esta Dirección General, ponen de manifiesto que nos encontramos ante una pluralidad indeterminada de personas, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992 anteriormente citada, en cuanto a la publicación sustitutiva del acto.

Por todo lo anteriormente expuesto,

#### **Vengo en Resolver:**

**Primero:** Ordenar a los propietarios de las embarcaciones atracadas en el pantalán flotante provisional existente en el Puerto Pesquero de Mazarrón, que procedan a desalojar del mismo en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Segundo:** Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin haber cumplido voluntariamente lo indicado, la Administración procederá a la ejecución subsidiaria, a través de Bolnuevo de Turismo, S.A., en cuanto a concesionaria de la Dársena Deportiva de Mazarrón, con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Bolnuevo de Turismo, S.A., comunicará a la Dirección General de Transportes y Puertos, a la mayor brevedad posible, una relación, en su caso de las embarcaciones que continúen atracadas en el citado pantalán, indicando

la fecha y hora en la que se llevará a cabo las operaciones de retirada y varada de las embarcaciones, circunstancia que será expuesta en el tablón de anuncios del Puerto con una antelación mínima de 5 días a la fecha del comienzo de las operaciones.

2.- El coste de las operaciones de ejecución subsidiaria será abonado al concesionario, siendo, de conformidad con lo indicado en el expediente, el siguiente:

- Precio de varada de embarcación: 124.- euros + I.V.A.
- Precio de estancia de embarcación: 0,73.- euros/día/metro de estancia de embarcación.

Finalizadas las operaciones anteriormente citadas, Bolnuevo de Turismo, S.A. procederá a la retirada del pantalán flotante provisional, comunicando igualmente la fecha y hora de la referida operación a este Centro Directivo.

**Tercero:** Notificar la presente Resolución a Bolnuevo de Turismo, S.A., y publicarla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la notificación, sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, 31 de mayo de 2012.—El Director General de Transportes y Puertos,  
Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**9193 Resolución de 4 de junio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Saladillo en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 19 de Octubre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de El Saladillo, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 257, de 6 de Noviembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 027, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico El Saladillo en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 4 de Junio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de El Saladillo, a unos 2,8 km al oeste del núcleo poblacional de La Aljorra, sobre una superficie topográficamente llana junto a la margen izquierda de la rambla del Saladillo, constituida por rellenos cuaternarios indiferenciados.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento denominado el Saladillo, se identifica con un asentamiento rural romano, posiblemente una villa dedicada a actividades agropecuarias. Fue descubierto en el año 1989 en la prospección arqueológica de las fincas de Casa Grande y Buena Vista, trabajos arqueológicos motivados por el proyecto de instalación de la planta de General Electric. En estos primeros trabajos se documentaron restos arqueológicos en superficie, en su mayoría cerámicos, en base a la dispersión de los mismos fue establecida una delimitación del área del yacimiento. El conjunto vascular apuntaba a una cronología inicial del asentamiento en época tardorrepública (s. I a.C.) y desarrollo en época imperial (ss. I-II d.C.), con un final probablemente anterior al s. III d.C. En cuanto al material cerámico destaca la alta proporción de ánforas (bordes, ápices, asas y paredes), como las de origen itálico (Dressel), acompañados de producciones comunes y cerámica de mesa como Campaniense, Terra Sigillata Sudgálica e Hispánica (de tipos lisos y decorados) y paredes finas, junto a restos de molinos, pertenecientes a dos muelas distintas fabricadas ambas en rocas básicas duras, procedentes de las canteras locales de basalto y andesita, además de materiales de construcción como fragmentos de tejas.

En el sector occidental del área arqueológica, junto a la estructura conservada de un aljibe de cronología moderna (s. XVII-XVIII) se realiza en el año 1990, bajo la dirección de M. Amante y J. Manzano, una intervención arqueológica que permite documentar, los restos de una estancia de la que tan sólo se conservaban tres hiladas de un paño de muro (1,21 x 0,60 m y alzado máximo de 0,52 m) de mampostería mediana trabada con tierra, asociado a un pavimento de tierra apisonada y piedras planas a modo de enlosado ( 2,8 x 1 m). Entre el material cerámico documentado durante esta intervención destacan las cerámicas de importación: Campaniense A (formas Lamb. 27, 33a, 55), T.S. Itálica y Sudgálica (Drag. 18/31, Drag. 37), T.S. Africana A (Hayes 5a), paredes finas (Mayet XV), junto a fragmentos de ánforas itálicas (Dressel 1, 2-4, 7-11), además de producciones comunes, cerámica de cocina, como la de procedencia africana (Hayes 198), morteros, cuencos, platos, jarras. El registro material constatado permite apuntar una cronología que abarca desde la segunda mitad del s. II a.C hasta finales del s. I. d.C.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro limita en la mayor parte de su fachada sur con la margen izquierda de la rambla del Saladillo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los restos inmuebles constituidos por el aljibe y las estructuras murarias localizadas junto a él de cronología romana, así como el resto de la superficie de dispersión de restos arqueológicos, área

susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=666959.68 Y=4173412.71 X=666984.01 Y=4173415.90

X=667013.71 Y=4173416.31 X=667047.48 Y=4173406.54

X=667052.77 Y=4173388.64 X=667050.74 Y=4173358.94

X=667048.30 Y=4173337.79 X=667042.60 Y=4173334.53

X=667016.16 Y=4173332.90 X=666990.12 Y=4173323.95

X=666957.98 Y=4173313.78 X=666940.07 Y=4173306.46

X=666907.93 Y=4173286.93 X=666879.86 Y=4173277.57

X=666867.25 Y=4173279.20 X=666859.92 Y=4173288.96

X=666848.53 Y=4173315.00 X=666847.31 Y=4173340.63

X=666848.12 Y=4173357.72 X=666855.04 Y=4173382.13

X=666872.13 Y=4173408.17 X=666892.14 Y=4173410.22

X=666922.33 Y=4173411.16

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

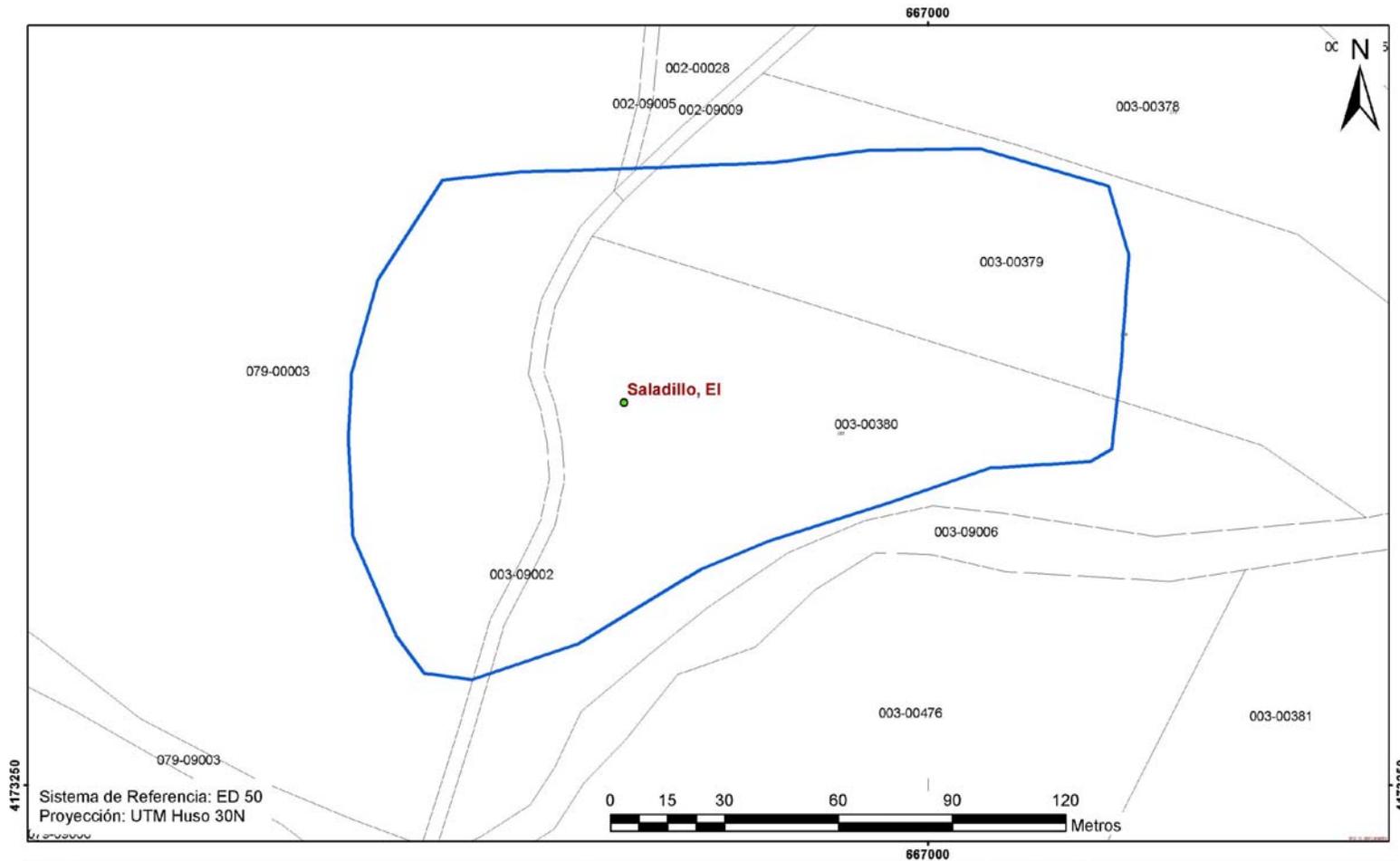
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Saladillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**ANEXO II**  
**PLANO 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL SALADILLO. T.M. CARTAGENA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**ANEXO II**  
**PLANO 2**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

667000
Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
EL SALADILLO. T.M. CARTAGENA
Delimitación del yacimiento arqueológico

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad Politécnica de Cartagena

**9194 Resolución R-271/12, de 27 de abril, del Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, publicado en el BOE de 25 de noviembre de 2011, por Resolución de la Secretaría General de Universidades de 7 de noviembre de 2011.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, contenido en el anexo de esta Resolución.

Cartagena, 27 de abril de 2012.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

**ANEXO****MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA DE CAMINOS, CANALES Y  
PUERTOS POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.**

<b>MATERIAS</b>	<b>CRÉDITOS ECTS</b>
OBLIGATORIAS	96
OPTATIVAS	16,5
TRABAJO FIN DE MÁSTER	7,5
TOTAL	120

ABREVIATURAS: B.- Obligatoria.  
O.- Optativa

<b>PRIMER CURSO</b>		
<b>MATERIAS</b>	<b>CRÉDITOS ECTS</b>	<b>CARÁCTER ASIGNATURA</b>
MÉTODOS MATEMÁTICOS APLICADOS EN INGENIERÍA CIVIL	6	B
GEOTECNIA Y CIMIENTOS	6	B
INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	6	B
HISTORIA, ARTE Y ESTÉTICA DE LA INGENIERÍA CIVIL	4,5	B
CONSTRUCCIÓN EN HORMIGÓN	6	B
PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	6	B
URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	6	B
NORMATIVA Y LEGISLACIÓN EN INGENIERÍA CIVIL	4,5	B
ANÁLISIS DE FLUJO EN LÁMINA LIBRE	7,5	B
TEORÍA DE ESTRUCTURAS	7,5	B

<b>SEGUNDO CURSO</b>		
<b>MATERIAS</b>	<b>CRÉDITOS ECTS</b>	<b>CARÁCTER ASIGNATURA</b>
ANÁLISIS AVANZADO DE ESTRUCTURAS	6	B
CONSTRUCCIÓN METÁLICA Y MIXTA	6	B
INGENIERÍA SANITARIA	6	B
PLANIFICACION Y GESTIÓN AVANZADA DE RECURSOS HÍDRICOS	6	B
PRESAS Y EMBALSES	6	B
PUERTOS Y COSTAS	6	B
<b>OPTATIVAS.- BLOQUE HIDRÁULICA</b>		
APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS	4,5	O
ANÁLISIS DE SISTEMAS HIDRÁULICOS E HIDROLÓGICOS	3	O
MODELIZACIÓN Y SIMULACIÓN EN ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	4,5	O
INGENIERÍA FLUVIAL	4,5	O
<b>OPTATIVAS.- BLOQUE CONSTRUCCIÓN</b>		
PUENTES	4,5	O
TIPOLOGÍA ESTRUCTURAL Y CONSTRUCTIVA	4,5	O
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CIMENTACION	4,5	O
APLICACIONES DEL MÉTODO DE LOS ELEMENTOS FINITOS EN INGENIERÍA ESTUCTURAL	3	O
<b>OPTATIVAS.- BLOQUE TRANSPORTES, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</b>		
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS	4,5	O
INTERSECCIONES Y ENLACES EN REDES VIARIAS	4,5	O
PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL	3	O
INGENIERÍA PAISAJÍSTICA	4,5	O
TRABAJO FIN DE MÁSTER	7,5	B

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**9195 Notificación a interesado. Expte. 32/2012.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en la Dirección de los Servicios Jurídicos, sito en Av. de la Libertad n.º 6 Blq. 3, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º serie: 110200 991 039903 00032 2012 510 1

N.º exp.: 00032/2012

Concepto: Honorarios jurídicos devengados en juicios

Nombre: Gil de Vergara y Martínez Conde Concepción

NIF/CIF: 23144055Y

Dirección: Doctor Tapia Sanz,00001

Municipio: Murcia

Importe: 300

Murcia, 31 de mayo de 2012.—El Director de los Servicios Jurídicos, Francisco Ferrer Meroño.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**9196 Edicto por el que se notifican propuestas de resolución de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, número 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de propuesta de resolución.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

**N.º expediente / Nombre / Municipio / Precepto Infringido e Importe**

CAZA 5/12. Francisco Aguado Sánchez. Fuente-Álamo. Albacete. Arts. 100.13, 100.4 de la Ley 7/2.003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 31 de mayo de 2012.—La Instructora, Ana Isabel Coloma Santamaría.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**9197 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, c/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero número 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1.999 de modificación de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**N.º expediente / Nombre / Municipio / Precepto infringido e importe**

Pesca 69/11. Mihai Negoita. Calasparra. Arts. 102.6, 102.23, 90.1.i, 102.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60.1 Euros.

Murcia, 31 de mayo de 2012.—Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

**9198 Edicto por el que se notifica resolución definitiva del expediente sancionador SAP.00116/2011 por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.**

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 44 de la Ley 3/1996, de 16 de Mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Transportes y Puertos ha acordado la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe, en el expediente sancionador SAP.00116/2011 por infracción a la Legislación de Puertos, incoado a Tgus Of Spain S.L.U, cuyo último domicilio conocido es en C/ Tolosa Latour N.º 4 piso 14 pta. A 30201 Cartagena.

Asimismo, y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la resolución del referido expediente sancionador, puesto que se ha intentado la notificación sin efecto, se inserta el presente en el BORM, haciendo saber al interesado que contra la resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. "El Consejero" "de Obras Públicas y Ordenación del Territorio " en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto.

Parte dispositiva:

**"Primero.-** Imponer a la mercantil Tgus Of Spain S.L.U, una multa de 1.500 euros.

**Segundo.-** Una vez firme la presente Resolución, se dictará la oportuna Liquidación, indicando el plazo de ingreso en periodo voluntario y forma de hacerlo, por lo que no debe proceder al ingreso de la sanción-multa hasta no recibir la notificación de la citada Liquidación.

**Tercero.-** Requerir a Tgus Of Spain S.L.U para que en el plazo no superior a un mes, proceda a desalojar el punto de amarre en el Puerto de Aguilas".

Murcia, 24 de mayo de 2012.—La Director General de Transportes y Puertos, Antonio Sergio Sánchez-Solís de Querol.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **9199 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1514/2012

Denunciado: ARCAS FLORES, SALVADOR

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AL DE CERVANTES- LA ISLA N.º S/N bloq. D  
30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO O EN HOJAS DE REGISTRO. EL DIA 26/10/11 FINALIZA JORNADA EN LORCA CON ODEMOTRO EN 744974 KM Y APARECE DE NUEVO EL DIA 27/10/11 CON INICIO DE JORNADA EN MERCABARNA (B) CON ODOMETRO EN 744974 KM. SE ADJUNTAN DISCOS A BOLETIN A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 5054-CJF

N.º Expediente: SAT1519/2012

Denunciado: HAMIASORI SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LAS BARRACAS N.º

30880 AGUILAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (AZULEJO EN CAJAS, SACOS YESO), DESDE ÁGUILAS HASTA ALHAMA DE MURCIA, EXCEDIENDO EL PMA. (3500 KGS) PESO TOTAL 6890 KGS. EXCESO 3390 KGS (96,8%). SE ADJUNTA A BOLETÍN TICKET BASCULA PUBLICA ¿TRINIDAD CERON¿ NO SE INMOVILIZA POR PROXIMIDAD A DESTINO.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 7843-DPJ

N.º Expediente: SAT1524/2012

Denunciado: GUERRERO MURILLO, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CADIZ N.º 5

18650 DURCAL (GRANADA)

Hechos: NO LLEVAR INSERTADO EN EL TACOGRAFO LA HOJA DE REGISTRO O TARJETA DE CONDUCTOR DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO O NO HABER EFECTUADO LOS DOCUMENTOS IMPRESOS AL INICIO Y A LA FINALIZACION DEL VIAJE EN LOS SUPUESTOS DE DETERIORO O MAL FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O EN CASO DE QUE ESTA NO OBRE EN PODER SUYO. EL DIA 28/10/11 DESDE LAS 02:38 H. Y LAS 08:00 H. HAY UNA CONDUCCION SIN TARJETA DE 3 HORAS Y 11 MINUTOS. SE ADJUNTA A BOLETIN A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 1983-GCP

N.º Expediente: SAT1526/2012

Denunciado: RONITE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CR DE ALMANSA N.º S/N

46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL, CONFORME AL ANEXO IB DEL RGTO (CEE) 3821/85, SIN LLEVAR INSERTADA EN EL TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR DURANTE LA CONDUCCION. JORNADA 26/10/11 PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 02:15 H.Y LAS 22:54 H. SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 2864-FHP

N.º Expediente: SAT1527/2012

Denunciado: GUERRERO MURILLO, FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CADIZ N.º 5

18650 DURCAL (GRANADA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL CORRESPONDIENTES A OTROS TRABAJOS.

DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE ABANDONA EL VEHICULO(CV) HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO (ANDALUCIA). SE ADJUNTA A BOLETIN TICKET A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 1983-GCP

N.º Expediente: SAT1535/2012

Denunciado: CAMPALBA SCV

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV LAMO DE ESPINOSA N.º 37-8

46340 REQUENA (VALENCIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 561/06. PRESENTA INACTIVIDAD DEL 10/10/11 AL 20/10/11. OBSERVACIONES: ADVERTIDO ERROR DE TRANSCRIPCION DE LA Matrícula CONSIGNADA EN EL BOLETIN DE DENUNCIA, SE PROCEDE, EN ESTE ACTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 105.2 DE LA LRJAP Y PAC, A LA CORRECCION DEL MISMO, CONTINUANDO ASI CON LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 7062-FZV

N.º Expediente: SAT1539/2012

Denunciado: HORMIGONERAS FRANJOMAR SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JUAN CARLOS I N.º 20

03316 BENFERRI (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTAR CEMENTO DESDE TOTANA HASTA LA HOYA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 35450 KGS, ESTANDO AUTORIZADO PARA MMA DE 32000 KGS, EXCESO DE 3450 KGS, (10,78%), COMPROBADO EN BASCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA N.º 4539 Y 4540. SE ADJUNTA A BOLETÍN TICKET A MODO DE PRUEBA DEL PESO ARROJADO.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 4 LOTT, 198 4 ROTT

Sanción Propuesta: 1721 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 0778-DPK

N.º Expediente: SAT1544/2012

Denunciado: ORTEGA RODRIGUEZ, ENRIQUE FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL JOSE CHUST N.º 20 piso BJ

46470 CATARROJA (VALENCIA)

Hechos: NO LLEVAR INSERTADA EL CONDUCTOR EN LA RANURA DEL APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO IB DEL RGTO CEE 3821/85, LA TARJETA DE CONDUCTOR ENCONTRANDOSE A BORDO DEL VEHICULO EN SITUACION DEL DISPONIBILIDAD.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 2584-GMC

N.º Expediente: SAT1548/2012

Denunciado: CRESPO AGUERO, MANUEL FRANCISCO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL OBISPO ORBERA N.º 15 piso 1 pta. A

04630 GARRUCHA (ALMERIA)

Hechos: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONDUCTOR DE LA OBLIGACION DE REALIZAR DETERMINADAS ENTRADAS MANUALES O ANOTACIONES EN EL APARATO DE CONTROL DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO O EN HOJAS DE REGISTRO CUANDO RESULTE POSIBLE DEDUCIR DEL PROPIO APARATO EL CONTENIDO DE HABER REALIZADO LAS ANOTACIONES OPORTUNAS. SE ADJUNTA TICKET A MODO DE PRUEBA. JORNADA 09/10/11 PERIODO 06:19 A 15:19. CIRCULA CARGADO HACIA MURCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:LOTT 142.5 ROTT 199.5

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 03/11/2011

Fecha Incoación: 14/03/2012

Matrícula: 5878-FPC

N.º Expediente: SAT1564/2012

Denunciado: JUMAAL PORTES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: AV CARLOS SOLER N.º 87

03110 MUCHAMIEL (ALICANTE)

Hechos: LA CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS OBLIGATORIOS QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. ACREDITA ACTIVIDADES HASTA EL DIA 03/11/11, NO EXHIBIENDO MAS DISCOS NI REGISTROS EN TARJETA DE CONDUCTOR, NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES

DEL CONDUCTOR ALUDIENDO A QUE HACIA POCO QUE ESTABA TRABAJANDO EN ESTA EMPRESA, CIRCUNSTANCIA QUE NO ES ACREDITADA POR EL CONDUCTOR.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 27/11/2011

Fecha Incoación: 15/03/2012

Matrícula: 5960-FJK

N.º Expediente: SAT1566/2012

Denunciado: JOSANA INTERTRANS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FRANCISCO AGUIRRE N.º 200

45600 TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEL RGTO (CEE) N.º 3821/85 SIN HABER ANOTADO EN LA HOJA DE REGISTRO EL APELLIDO DEL CONDUCTOR, FIGURANDO UNICAMENTE EL NOMBRE DE PILA. TAMPOCO HACE CONSTAR EL LUGAR DE COMIENZO/COLOCACION DEL DISCO DIAGRAMA. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DIAGRAMA INSERTADO A MODO DE PRUEBA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:142 5 LOTT, 199 5 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 15/03/2012

Matrícula: 4078-BVZ

N.º Expediente: SAT1582/2012

Denunciado: GUIJARRO AREVALO, JOSE MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CLARA CAMPOAMOR N.º 39 piso BJ

03206 ELCHE (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UNA FURGONETA Matrícula M-1299-OD, MARCA FORD, DESDE LORCA HASTA ELCHE CARECIENDO DE DOCUMENTO DE CARGA.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 16/11/2011

Fecha Incoación: 16/03/2012

Matrícula: 0450-DLR

N.º Expediente: SAT1616/2012

Denunciado: FAJARDO BOLAÑOS JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ MAGNOLIOS N.º 15

18690 ALMUÑECAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMUÑECAR HASTA SAN JAVIER HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 16:08 HORAS, ENTRE LAS 23:05 HORAS DE FECHA 23/11/11 Y LAS 02:37 HORAS DE FECHA 25/11/11 EXCESO 6:08 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 6 1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2011

Fecha Incoación: 20/03/2012

Matrícula: 1118HGB

N.º Expediente: SAT1617/2012

Denunciado: FAJARDO BOLAÑOS JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ MAGNOLIOS N.º 15

18690 ALMUÑECAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMUÑECAR HASTA SAN JAVIER HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION DIARIA DE 9:28 HORAS, ENTRE LAS 12:40 HORAS DE FECHA 25/11/11 Y LAS 00:35 HORAS DE FECHA 26/11/11 EXCESO 0:28 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIA. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 6 1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2011

Fecha Incoación: 20/03/2012

Matrícula: 1118HGB

N.º Expediente: SAT1618/2012

Denunciado: FAJARDO BOLAÑOS JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ MAGNOLIOS N.º 15

18690 ALMUÑECAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMUÑECAR HASTA SAN JAVIER HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 101:33 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 07/11/11 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 21/11/11 EXCESO 11:33 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 360 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2011

Fecha Incoación: 20/03/2012

Matrícula: 1118HGB

N.º Expediente: SAT1619/2012

Denunciado: FAJARDO BOLAÑOS JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ MAGNOLIOS N.º 15

18690 ALMUÑECAR (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMUÑECAR HASTA SAN JAVIER EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 16:13 HORAS DE FECHA 02/11/11, Y LAS 05:22 HORAS DE FECHA 17/11/11 DESCANSO REALIZADO 38:48 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 20:04 HORAS DE FECHA 05/11/11 Y LAS 10:52 HORAS DE FECHA 07/11/11 ELLO SUPONE UNA MINORACION INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 4 h2 R(CE) 561/2006, 8 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2011

Fecha Incoación: 20/03/2012

Matrícula: 1118HGB

N.º Expediente: SAT1622/2012

Denunciado: ROTER MAQUINARIA AGRICOLA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL RIO CASTRIL-P.I.SAPRELORCA N.º 5

30817 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LORCA HASTA PULPI CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA MERCANCÍA DE LOS SIGUIENTE/S DATOS OBLIGATORIOS: IDENTIFICACION Y DOMICILIO DEL TRANSPORTISTA, LUGAR DE ORIGEN, LUGAR DE DESTINO Y Matrícula DEL VEHICULO. ALBARAN N.º A1-1-00032/11. TITULAR: IBARRA LORCA SL. Matrícula: 1962-FTP.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2011

Fecha Incoación: 20/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1627/2012

Denunciado: CONTENEDORES CARTHAGO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CARTAGENA INDIAS-B PERAL N.º 8

30300 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA CORVERA SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO. ULTIMA REVISION PERIODICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 09/10/2009. PLACA DE MONTAJE TALLER GINES HUERTAS INDUSTRIALS SL T.AUT E1-585 DE FECHA 09-10-09. TACOGRAFO MARCA SIEMENS VDO 1324 E1-83 N.º 01231937.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 15/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 0306DMJ

N.º Expediente: SAT1633/2012

Denunciado: LOPEZ MUÑOZ, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG PJ RAMBLA ALGIBE N.º S/N

04271 LUBRIN (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA HUERCAL-OVERA EFECTUANDO UNA FALSIFICACION DE LA HOJA DE REGISTRO CONSISTENTE EN UTILIZAR DOS DISCOS DIAGRAMA PARA LA MISMA JORNADA, CERRANDO UNO A LAS 18,30 HORAS DIA 11-11-2011 EN LUGAR DE CARGA MERCANCIAS, EN LOS ALCAZARES, MURCIA, Y EN VEZ DE CONSIGNAR ESTA LOCALIDAD, CONSIGNA FINALIZACION EN H.OVERA EN ALMERIA, A LA VEZ QUE UTILIZA UN SEUNDO DISCO MISMA JORNADA, INSERTANDO EL MISMO A LAS 18,35 HORAS DIA 11-11-2011 Y EN V4Z DE CONSIGNAR LOCALIDAD DE INICIO, LOS ALCAZARES, EN LA QUE SE ENCUENTRA CONSIGA H.OVERA, ALMERIA. SE APORTA COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA. UNA VEZ SE PROCEDE A CONTROLAR EL VEHICULO SE COMPRUEBA QUE ESTE PROCEDE DE LOS ALCAZARES Y NO DE H. OVERA, ALMERIA, COMPROBADO POR EL SENTIDO DE CIRCULACION ASI COMO DISTANCIA RECORRIDA Y TIEMPO EMPLEADO. OBSERVACIONES: ENTRE AMBOS DISCOS MISMA JORNADA CONDUCE HASTA MOMENTO PARADA 11 H. Y 50 MINUTOS Y MINORA DESCANSO DIARIO A 6 HORAS Y 50 MINUTOS. SE EXTIENDE BOLETIN N.º 11690 POR ESTE HECHO, AL QUE SE ADJUNTA DISCOS ORIGINALES.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 3144DND

N.º Expediente: SAT1635/2012

Denunciado: TRANSPORTES GARCIA LORENTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG CENTRO INTEGRADO DEL TRANSPORTE PARCELA 9 1 N.º S/N

30169 SAN GINES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA REPUBLICA CHECA SIN APORTAR 18 DISCO/S DESDE LA FECHA 14/10/2011 HASTA LA FECHA 31/10/2011. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. TARJETA DEL CONDUCTOR SIN ACTIVIDAD CITADAS JORNADAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 5910FXL

N.º Expediente: SAT1636/2012

Denunciado: TRANSPORTES GARCIA LORENTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: LG CENTRO INTEGRADO DEL TRANSPORTE PARCELA 9 1 N.º S/N

30169 SAN GINES, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCAZARES (LOS) HASTA REPUBLICA CHECA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. SE APORTA COMO PRUEBA FOTOCOPIAS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA MERCANCIA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 5910FXL

N.º Expediente: SAT1638/2012

Denunciado: FRIO CANILES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SANTO REINO N.º 3

23003 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA SAN JAVIER NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR. TRANSPORTA VERDURA.NO IMPRIME AL INICIO DEL VIAJE NI REALIZA NINGUN TIPO DE ANOTACION.NO PRESENTA TARJETA NI CERTIFICADO DE CONDUCTOR.VEHICULO CON TACOGRAFO DIGITAL.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 22 LOTT, 197 22 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 10/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 6693GCH

N.º Expediente: SAT1639/2012

Denunciado: FRIO CANILES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SANTO REINO N.º 3

23003 JAEN (JAEN)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA SAN JAVIER CARECIENDO DE PAPEL EN EL APARATO TACOGRAFO PARA LA IMPRESION DE LAS ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR. TRANSPORTA VERDURA.DENUNCIADO POR NO LLEVAR INSERTADA LA TARJETA DE CONDUCTOR EN EL TACOGRAFO DIGITAL.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 5 LOTT, 198 5 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 10/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 6693GCH

N.º Expediente: SAT1644/2012

Denunciado: EUSEBIO ARMERO E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ANTONIO AYALA GARRE N.º 15

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE CARTAGENA HASTA CARTAGENA CARECIENDO DE LOS PRECEPTIVOS ROTULOS O AVISOS, CONSISTENTE EN NO LLEVAR COLOCADO EN EL VEHICULO LAS INSTRUCCIONES PARA CASO DE EMERGENCIA O ACCIDENTE (ORDEN FOM 3398/2002). REALIZA TRANSPORTE ESCOLAR, 53 ALUMNOS DE PRIMARIA, DESDE SUS DOMICILIOS HASTA EL CEIP MEDITERRANEO DE LAS SALINAS - LA MANGA DEL MAR MENOR..

Norma Infringida: 10 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:142 17 LOTT, 199 17 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 16/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 2655BNK

N.º Expediente: SAT1645/2012

Denunciado: EUSEBIO ARMERO E HIJOS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL ANTONIO AYALA GARRE N.º 15

30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE CARTAGENA HASTA CARTAGENA CARECIENDO DE LOS PRECEPTIVOS ROTULOS O AVISOS, CONSISTENTE EN NO LLEVAR COLOCADO EN EL VEHICULO LAS INSTRUCCIONES PARA CASO DE EMERGENCIA O ACCIDENTE (ORDEN FOM 3398/2002. REALIZA TRANSPORTE ESCOLAR ( 35 ALUMNOS DE PRIMARIA, DESDE SUS DOMICILIOS HASTA EL CEIP MEDITERRÁNEO DE LAS SALINAS DE LA MANGA DEL MAR MENOR.

Norma Infringida: 10 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:142 17 LOTT, 199 17 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 16/11/2011

Fecha Incoación: 21/03/2012

Matrícula: 8758CFF

N.º Expediente: SAT1680/2012

Denunciado: LA TAMAROSA, SCU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL LUIS SANTANGEL N.º 28 piso 1.º  
46005 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO SIN LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. SOLO PRESENTA CONTRATO ARRENDAMIENTO DEL SEMIRREMOLQUE Y CADUCADO DESDE EL 5-MAYO-2011.

Norma Infringida: 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Observaciones Art. Infringido:141 22 LOTT, 198 22 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 23/11/2011

Fecha Incoación: 22/03/2012

Matrícula: 3737DLF

N.º Expediente: SAT1695/2012

Denunciado: CENCERRADO CONEJOS, DANIEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SANT PERE N.º 20  
46529 CANET DE BERENGUER (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALL D.UIXO (LA) HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 12:05 HORAS DE FECHA 12/10/2011, Y LAS 12:05 HORAS DE FECHA 18/10/2011 DESCANSO REALIZADO 09:30 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 14:50 HORAS DE FECHA 14/10/2011 Y LAS 00:20 HORAS DE FECHA 15/10/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACION SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. SE APORTA A BOLETIN COMO PRUEBA EL/LOS DISCO/S DIAGRAMA.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 08/11/2011

Fecha Incoación: 23/03/2012

Matrícula: 1000BTW

N.º Expediente: SAT1716/2012

Denunciado: PEREIRA DUARTE, VICTOR MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL CANOVAS DEL CASTILLO 2 AT B N.º  
30860 TOTANA (MURCIA)

Hechos: CONDUCIR UN VEHICULO PROVISTO DE APARATO DE CONTROL CONFORME AL ANEXO I DEL RGTO (CEE) 3821/85, HABIENDO FALSIFICADO

LA HOJA DE REGISTRO O SU CONTENIDO. VEHICULO INICIA CONDUCCION EN TOTANA ANOTANDO SU CONDUCTOR EN EL DISCO DIAGRAMA -MURCIA- PARA HACERLO COINCIDIR CON SU DISCO DIAGRAMA ANTERIOR CERRADO EN ESTA LOCALIDAD. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DIAGRAMA A MODO DE PRUEBA. CIRCULA CARGADO A INGLATERRA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 13 LOTT, 197 13 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 18/11/2011

Fecha Incoación: 23/03/2012

Matrícula: 8672-CFC

N.º Expediente: SAT1761/2012

Denunciado: MOREIRA FALCONES,LUIS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PINTOR PEDRO FLORES N.º 6 bloq. 6 piso 1 pta. D

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS (QUESOS FRESCOS 14 CAJAS), DESDE MURCIA HASTA TORRE PACHECO, CARECIENDO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS.

Norma Infringida: Anejo 1 ATP, 0 Art. 7 R.D.237/2000 (BOE 16-3)

Observaciones Art. Infringido:140 26 2 LOTT, 197 26 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 26/03/2012

Matrícula: 6352-DCT

N.º Expediente: SAT1787/2012

Denunciado: RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARLON LITANEZ

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL SAN BLAS N.º 14

30180 BULLAS (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA SOCOVOS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 07/09/2011

Fecha Incoación: 27/03/2012

Matrícula: 7433FXK

N.º Expediente: SAT1807/2012

Denunciado: CODETRANS CAMPO GIBRALTAR S.C.A

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG IND. CORTIJO REAL N.º 8  
11206 ALGECIRAS (CADIZ)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MOLINA DE SEGURA SIENDO CONDUCIDO EL VEHICULO POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR COLOMBIA. CONDUCTOR: FRAY LEON MENES HENAO(X9522844Q).

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2011

Fecha Incoación: 28/03/2012

Matrícula: 0059CBT

N.º Expediente: SAT1809/2012

Denunciado: CODETRANS CAMPO GIBRALTAR S.C.A

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PG IND. CORTIJO REAL N.º 8  
11206 ALGECIRAS (CADIZ)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS, CON VEHICULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (COLOMBIA) CARECIENDO DE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. CONDUCTOR: X6933473P.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2011

Fecha Incoación: 28/03/2012

Matrícula: 0059-CBT

N.º Expediente: SAT1989/2012

Denunciado: PANRICO, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL PEDRO I PONS N.º 6 8  
08034 BARCELONA (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTAR PRODUCTOS COMESTIBLES ENTRE DISTINTOS PUNTOS DE LA REGION DE MURCIA, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE MERCANCIAS. NO ACREDITA DOCUMENTALMENTE RELACION DE LA MERCANCIA, CARGADOR Y ARRENDATARIO. SEGUN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N.º 313716 DE 07/07/05 EL ARRENDATARIO ES PANRICO SA (A62051685). ARRENDADOR: LEASE PLAN SERVICIOS SA. Matrícula: 8649-DNR.

Norma Infringida: 102 3 LOTT, 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 6 LOTT, 197 1 6 ROTT, 198 31 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 19/11/2011

Fecha Incoación: 12/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT2002/2012

Denunciado: CELI SAAVEDRA, RICHARD ORLANDO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: CL FOTOGRAFO JOSE RODRIGO N.º 4 bloq. 2 esc.  
5 piso 2 pta. A

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE LORCA HASTA PULPI TRANSPORTANDO 8 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN. MANIFIESTA COBRAR 4 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 17/11/2011

Fecha Incoación: 12/04/2012

Matrícula: MU-7921-BJ

N.º Expediente: SAT2055/2012

Denunciado: TRANSGEISER S.L.L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Ultimo domicilio conocido: PZ ESPAÑA. PG INDUSTRIAL BASE 2000 N.º 11  
30564 LORQUI (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA MOLINA DE SEGURA HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 90:38 HORAS, ENTRE LAS 00:00 HORAS DE FECHA 28/11/11 Y LAS 00:00 HORAS DE FECHA 12/12/11 EXCESO 0:38 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 301 Euros

Fecha Denuncia: 24/12/2011

Fecha Incoación: 16/04/2012

Matrícula: 1935GKD

N.º Expediente: SAT2127/2012

Denunciado: GARRE GUTIERREZ, GREGORIO

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Ultimo domicilio conocido: CL PAÑO N.º 6

30360 LA UNION (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR MERCANCÍA PELIGROSAS CARECIENDO DE CONSEJERO DE SEGURIDAD, SEGUN ACTA 60/2012, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: 1 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1 8 3 ADR  
Observaciones Art. Infringido:140 25 21 LOTT, 197 25 ROTT  
Sanción Propuesta: 2001 Euros  
Fecha Denuncia: 16/04/2012  
Fecha Incoación: 16/04/2012  
Matrícula:

N.º Expediente: SAT2267/2012  
Denunciado: GARCIA MADRID, FRANCISCO JAVIER  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Ultimo domicilio conocido: CL MAESTRO PUIG VALERA N.º 95  
30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA, EN SERVICIO PUBLICO EN REPARTO, CARECIENDO EL CONDUCTOR DE CERTIFICADO DE CONDUCTOR NO COMUNITARIO O DE TERCEROS PAISES SIENDO DE NACIONALIDAD MARROQUI. CONDUCTOR: ANOUAR SALAMI (X4090506W). ARRENDADOR: AMOUNAL AUTOMOCION SL. Matrícula: 4969-FSH.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)  
Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT  
Sanción Propuesta: 1001 Euros  
Fecha Denuncia: 23/12/2011  
Fecha Incoación: 23/04/2012  
Matrícula:

N.º Expediente: SAT2268/2012  
Denunciado: GARCIA MADRID, FRANCISCO JAVIER  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Ultimo domicilio conocido: CL MAESTRO PUIG VALERA N.º 95  
30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE REPARTO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION. PRESENTA FOTOCOPIA COMPULSADA CADUCADA EL 31/01/11. ARRENDADOR: AMONUNAL AUTOMOCION SL. Matrícula: 4969-FSH.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT  
Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros  
Fecha Denuncia: 23/12/2011  
Fecha Incoación: 23/04/2012  
Matrícula:

N.º Expediente: SAT2288/2012  
Denunciado: MONREAL MORALES, ANTONIO  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Ultimo domicilio conocido: CL BASILIO COBARRO N.º S/N  
30820 ALCANTARILLA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCANTARILLA HASTA SANTOMERA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4640 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1140 KGS. 32,57%. TRANSPORTA PAQUETERIA. HECHO COMPROBADO MEDIANTE BASCULA OFICIAL DE LA CARM. SE LE HACE ENTREGA AL CONDUCTOR DE TIQUET DE BASCULA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción Propuesta: 4211 Euros

Fecha Denuncia: 26/12/2011

Fecha Incoación: 23/04/2012

Matrícula: 6577HGX

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrada Instructora de los expedientes referidos a D.<sup>a</sup> Eva M.<sup>a</sup> Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, 28 de mayo de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **9200 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

En uso de las competencias atribuidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio; Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM núm. 108, de 13 de mayo), El Director General de Transportes y Puertos ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que a continuación se detallan:

N.º Expediente: SAT1776/2012

Denunciado: MORENO GARCIA, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO CARMONA N.º 5

04810 PARTALDA (ALMERIA)

Hechos: EXCESO EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION BISEMANAL, REALIZA UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 103 HORAS Y 14 MINUTOS, PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 08:36 H. DEL DÍA 31/10/11 Y LAS 10:56 (UTC) DEL DÍA 13/11/11.

Norma Infringida: 6 3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 370 Euros

Fecha Denuncia: 19/11/2011

Fecha Incoación: 27/03/2012

Matrícula: 4751-GPM

N.º Expediente: SAT1784/2012

Denunciado: LOPEZ MUÑOZ, JUAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PILPI N.º 16 bloq. 2 piso 1.º pta. I

04610 CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DESDE LOS ALCAZARES HASTA ALMERIA, HUERCAL OVERA (TRANSPORTA CAJAS DE PLASTICO), REALIZANDO UNA REDUCCION DEL DESCANSO DÍARIO SOBRE 9 HORAS, A 6 HORAS Y 50 MINUTOS. COMIENZA ACTIVIDAD A LAS 03:10 H. DÍA 11/11/11 Y PARA A LAS 20:28 H., MOMENTO DE SER CONTROLADO, HABIENDO REALIZADO UNA CONDUCCION DÍARIA DE 11 H. Y 50 MINUTOS. SE RETIRAN DISCOS DÍA 11/11/11, SIENDO AMBOS DEL MISMO CONDUCTOR, HABIENDO CONSIGNADO EN 1.º NOMBRE Y APELLIDO Y EN 2.º DISCO NOMBRE Y 2.º APELLIDO. ELLO SUPONE UNA MINORACIÓN SUPERIOR AL 20% E INFERIOR AL 50% EN LOS PERIODOS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006



Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 11/11/2011

Fecha Incoación: 27/03/2012

Matrícula: 3144-DND

N.º Expediente: SAT1785/2012

Denunciado: FUNES BERBEL SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JOSE ANTONIO CARRERO N.º 18  
23710 BAILEN (JAEN)

Hechos: REALIZAR CONDUCCION DURANTE DÍA 14/11/11 DE MAS DE 12:30 H. A 13 H. SOBRE UNA JORNADA DE 10 HORAS. TIEMPO DE CONDUCCION 12:55 H. EXCESO DE 2:55 H. SE ADJUNTA TICKET A BOLETÍN. TITULAR-ARRENDADOR: OBRAS Y SERVICIOS MONEO SL. Matrícula: 8971-GDF.

Norma Infringida: 6 1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción Propuesta: 1650 Euros

Fecha Denuncia: 15/11/2011

Fecha Incoación: 27/03/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1796/2012

Denunciado: VERDU ESCOLANO, ASCENSION

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PURISIMA N.º 76  
03640 ROMANA (LA) (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UNA CISTERNA CON AGUA, DESDE JUMILLA HASTA CANTERA EN RM A11, EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCÍAS, CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL EN QUE DEBEN MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES DE TRANSPORTE. SE ADJUNTA COPIA DE BOLETÍN.

Norma Infringida: O.FOM 238/03 de 31-1 (BOE 13-02)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2011

Fecha Incoación: 28/03/2012

Matrícula: A-8766-CW

N.º Expediente: SAT1804/2012

Denunciado: RONITE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR DE ALMANSA N.º S/N  
46700 GANDIA (VALENCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCÍAS CON VEHÍCULO CONDUCIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (ECUADOR), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. CIRCULA CARGADO.

Norma Infringida: 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)

Observaciones Art. Infringido:141 19 LOTT, 198 19 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 28/03/2012

Matrícula: 2864-FHP

N.º Expediente: SAT1812/2012

Denunciado: INSTAL AGRI ROBLES FUENTES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MARAVILLAS N.º 40

03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LOS MARTINEZ DEL PUERTO HASTA EL MIRADOR EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHÍCULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 4850 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1350 KGS. 38,57% SE APORTA A BOLETÍN COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. COMPROBADO EN BASCULA OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:140 19 LOTT, 197 19 ROTT

Sanción Propuesta: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 24/11/2011

Fecha Incoación: 28/03/2012

Matrícula: AB9546K

N.º Expediente: SAT1818/2012

Denunciado: CUARTERO HIGIENE LEVANTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. CAMPOLLANO. AVENIDA N.º 13

02006 ALBACETE (ALBACETE)

Hechos: REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPARO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO PARA VEHÍCULOS PESADOS DE SERVICIO QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. NO PRESENTA RELACION LABORAL ALGUNA. TRANSPORTA PRODUCTOS DE LIMPIEZA DESDE ABANILLA A ALBACETE. CONDUCTOR: JOSE TEVAR SAIZ.

Norma Infringida: Art. 102.3 LOTT, Art. 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.1.6 LOTT, Art. 197.1.6 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 03/10/2011

Fecha Incoación: 28/03/2012

Matrícula: 2417-DCK

N.º Expediente: SAT1873/2012

Denunciado: GANADOS LAURENTINO S L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HOSTAL DE PAU N.º 11

12182 ROSILDOS (ELS), SIERRA-ENGARCERAN (CASTELLON DE LA PLANA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ALMERIA HASTA SAN PEDRO DEL PINATAR NO HABIENDO REALIZADO EL CONDUCTOR LAS ENTRADAS MANUALES EN EL APARATO TACOGRFO, CONSISTENTE/S EN DESPLAZAMIENTO DESDE DONDE ABANDONA EL VEHÍCULO HASTA DONDE VUELVE A HACERSE CARGO DE LA CONDUCCION DEL MISMO COMO OTROS TRABAJOS. INICIA JORNADA EL 17-10-2011 EN LUGO CON KM SALIDA 925236 Y FINALIZA EL DÍA 18-10-2011 EN TARRANCON CO KMS FINALES 926005, INICIANDO LA CONDUCCION D NUEVO EL DÍA 19-10-2011 EN ALHAMA DE MURCIA CON KMS SALIDA 926436.. SE APORTA A BOLETÍN COMO PRUEBA DOS HOJAS DE REGISTRO DE LAS DOS JORNADAS. SE LE ENTREGA JUSTIFICANTE DE RETIRADA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:141 8 LOTT, 198 8 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula: 1417DFH

N.º Expediente: SAT1880/2012

Denunciado: OGEDAZI, EMMANUEL NNAMDI

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LORCA N.º 39 piso 2 pta. C

30120 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MURCIA HASTA ALICANTE/ALACANT EN VEHÍCULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE. TRANSPORTA MOBILIARIO DE IKEA REALIZANDO REPARTO SEGÚN ALBARARES QUE PRESENTA. TITULAR-ARENDADOR: USACAR SA. Matrícula: 5164-FRV.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula: 5164FRV

N.º Expediente: SAT1885/2012

Denunciado: LA TAMAROSA, SCU

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LUIS SANTANGEL N.º 28 piso 1.º

46005 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO EN VEHÍCULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE. TRANSPORTA UNOS 7.000 KG. DE VERDURA DESDE PURIAS Y

BALSAPINTADA, VEHÍCULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR NO VISAR DESDE EL 2010. TITULAR: CAMIONES EN ALQUILER ALBACETE 2006 SL. Matrícula: 3737-DLF.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 23/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1886/2012

Denunciado: PEDROSA BEJAR, JOSE MANUEL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV FEDERICO GARCIA LORCA N.º 1

18680 SALOBRENA (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE PUIG HASTA EL TARAJAL SIN APORTAR 20 DISCO/S DESDE LA FECHA 08/10/2011 HASTA LA FECHA 27/10/2011. NO PRESENTA JUSTIFICANTE OFICIAL DE CAUSAR ALTA EN LA EMPRESA, BAJA O VACACIONES.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:140 24 LOTT, 197 24 ROTT

Sanción Propuesta: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula: 0332DWF

N.º Expediente: SAT1895/2012

Denunciado: VERDU ESCOLANO, ASCENSION

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PURISIMA N.º 76

03640 ROMANA (LA) (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO AGUA, DESDE JUMILLA HASTA CANTERA EN RM A11, EN SERVICIO PUBLICO DE MERCANCÍAS CON VEHÍCULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:140 1 9 LOTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 28/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula: A-8766-CW

N.º Expediente: SAT1902/2012

Denunciado: GALLAGHER, TERENCE PAUL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BADIA N.º 42

03580 ALFAZ DEL PI (ALICANTE)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA, DESDE LORQUI HASTA LORCA, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES. TRANSPORTA DIVERSOS PRODUCTOS. EL CONDUCTOR PRESENTA CONTRATO DE COMPRA DEL VEHICULO SIN ESTAR AUN A SU NOMBRE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula: 6532-CHH

N.º Expediente: SAT1904/2012

Denunciado: VETIVER CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BARRIO NUEVA, PARROQUIA LA TOVA N.º 9 30811 LORCA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO FRUTA, DESDE ALHAMA DE MURCIA HASTA VALENCIA NO LLEVANDO A BORDO DEL VEHÍCULO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 17/11/2011

Fecha Incoación: 03/04/2012

Matrícula: 3428-HGZ

N.º Expediente: SAT1908/2012

Denunciado: THADER URGENTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA GLORIA N.º 21 30003 MURCIA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR CON UN VEHÍCULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR, TRANSPORTANDO PAQUETERIA (MRW), DESDE SANTOMERA HASTA COBATILLAS, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE EL ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO. CONTRATO DE ALQUILER C1-00002276. ARRENDADOR: AMOUNAL AUTOMOCION SL. Matrícula: 1450-FXJ.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 24/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1918/2012

Denunciado: OTTO WILLI, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG POLVORISTA, C/ CEHEGIN N.º

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA SAN JAVIER REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCÍAS EN VEHÍCULO LIGERO AL AMPARO DE AUTORIZACIÓN CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. TRANSPORTA PAQUETERIA REALIZANDO REPARTO POR LA REGION.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 09/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula: 4058CZY

N.º Expediente: SAT1919/2012

Denunciado: GANADOS LAURENTINO S L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HOSTAL DE PAU N.º 11

12182 ROSILDOS (ELS), SIERRA-ENGARCERAN (CASTELLON DE LA PLANA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ALMERIA HASTA SAN PEDRO DEL PINATAR NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PESCADO-LACHAS Y CABALLAS.

Norma Infringida: 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 9 LOTT, 199 9 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula: 1417DFH

N.º Expediente: SAT1929/2012

Denunciado: GNINGUE, AMADOU TIDIANE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BENITO PEREZ GALDOS N.º 4 piso 2 pta. E

30560 ALGUAZAS (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE COLCHONES, EN VEHÍCULO LIGERO, DE MOLINA A SANTOMERA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN EL ARRENDATARIO. TITULAR: USACAR SA. Matrícula: 9163-FRD.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 07/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1944/2012

Denunciado: THADER URGENTE, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA GLORIA N.º 21

30003 MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR PAQUETERIA (MRW), CON ORIGEN Y DESTINO EN SANTOMERA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE EL ARRENDATARIO DEL VEHÍCULO. VEHÍCULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR. ARRENDADOR: AMONUNAL AUTOMOCION SL. Matrícula: 1450-FXJ.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1951/2012

Denunciado: JOSE SAMPERES GIMENO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG CASA GRANDE. C/ SAN BLAS N.º 45

03180 TORREVIEJA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS (1651 KG DE HORTALIZAS) DESDE CAÑADA DE SAN URBANO (AL) A TORREVIEJA (A) SEGUN DOCUMENTO N.º 231508, EN VEHÍCULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN POR NO HABER REALIZADO SU VISADO REGLAMENTARIO.

Norma Infringida: 47 LOTT, 103 LOTT, 41 ROTT, 158 ROTT

Observaciones Art. Infringido:142 8 LOTT, 199 8 ROTT

Sanción Propuesta: 201 Euros

Fecha Denuncia: 23/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula: A-8164-DZ

N.º Expediente: SAT1955/2012

Denunciado: CODETRANS CAMPO GIBRALTAR S.C.A

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. CORTIJO REAL N.º 8

11206 ALGECIRAS (CADIZ)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MOLINA DE SEGURA EFECTUANDO UNA MINORACIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DÍARIO, ENTRE LAS 07:05 HORAS DE FECHA 29/10/2011, Y LAS 13:05 HORAS DE FECHA 30/10/2011 DESCANSO REALIZADO 06:25 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 06:20 HORAS DE FECHA 30/10/2011 Y LAS 13:05 HORAS DE FECHA 30/10/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACIÓN SUPERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. DOBLE TRIPULACIÓN

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula: 0059CBT

N.º Expediente: SAT1960/2012

Denunciado: MANUEL GONZALEZ BLAZQUEZ, SA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV GUADALAJARA N.º 8, 10

19110 MONDEJAR (GUADALAJARA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN JAVIER HASTA AGUILAS EFECTUANDO UNA MINORACIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 21:03 HORAS DE FECHA 23/10/2011, Y LAS 21:03 HORAS DE FECHA 29/10/2011 DESCANSO REALIZADO 18:07 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 02:56 HORAS DE FECHA 30/10/2011 Y LAS 21:03 HORAS DE FECHA 30/10/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACIÓN SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. DESCANSO SEMANAL SOBRE 24 H. DEBIDO A REALIZAR 48.06 H. EL ANTERIOR, SE ADJUNTAN A BOLETÍN TICKETS DE LA SEMANA.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 01/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula: 7313DYB

N.º Expediente: SAT1967/2012

Denunciado: CODETRANS CAMPO GIBRALTAR S.C.A

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PG IND. CORTIJO REAL N.º 8

11206 ALGECIRAS (CADIZ)

Hechos: MINORACIÓN DEL DESCANSO DÍARIO, EN VEHÍCULO CON DOBLE TRIPULACIÓN. INICIA CONDUCCIÓN DÍA 29-10-11 A LAS 7 HORAS 5 MINUTOS, FINALIZANDO EL DÍA 30-10-11 A LAS 6 HORAS Y 40 MINUTOS. REALIZA DESCANSO DÍARIO DE 6 HORAS 25 MINUTOS. SE ADJUNTAN A BOLETÍN DISCOS DÍAGRAMA DE ESAS FECHAS.

Norma Infringida: 8 2 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:141 6 LOTT, 198 6 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 04/11/2011

Fecha Incoación: 04/04/2012

Matrícula: 0059-CBT

N.º Expediente: SAT1973/2012

Denunciado: BETA-FRIGOLA CUÑAT, GONZALO MARIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BACHILLER N.º 32 piso 9

46010 VALENCIA (VALENCIA)

Hechos: TRANSPORTAR PLACAS G. DESDE VALENCIA HASTA MARBELLA, LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4360 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS,. EXCESO DE 860 KGS. 24,5% COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. RECIBE COPIA JUSTIFICANTE PESO. OBSERVACIONES: EN EL TICKET DE PESAJE, DONDE PONE LAS 13:15 H. DEBE PONER LAS 12:15 HORAS.

Norma Infringida: 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 4 LOTT, 198 4 ROTT

Sanción Propuesta: 1951 Euros

Fecha Denuncia: 02/11/2011

Fecha Incoación: 12/04/2012

Matrícula: 3597-DDJ

N.º Expediente: SAT1985/2012

Denunciado: ENCOFRADOS GUTIERREZ SA

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL VEINTE N.º 91

30627 LOS CONEJOS, MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO CON EL VEHÍCULO 0382-GFW, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA POR NO HABER REALIZADO EL CORRESPONDIENTE VISADO DE LA AUTORIZACIÓN, SEGUN ACTA 54/2012, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: 47 LOTT, 41 ROTT, 158 ROTT, 103 LOTT

Observaciones Art. Infringido:141 13 LOTT, 198 13 ROTT

Sanción Propuesta: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 02/04/2012

Fecha Incoación: 12/04/2012

Matrícula:

N.º Expediente: SAT1986/2012

Denunciado: MOREIRA FALCONES, LUIS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PINTOR PEDRO FLORES N.º 6 bloq. 6 piso 1 pta. D

30002 MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. REALIZAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION Y LACTEOS, DESDE MURCIA A TORRE PACHECO, EN VEHICULO ARRENDADO SIN CONDUCTOR, CARECIENDO LA EMPRESA QUE ARRIENDA DE AUTORIZACIÓN.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT, 198 31 ROTT, 197 1 9 ROTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 12/04/2012

Matrícula: 6352-DCT

N.º Expediente: SAT1996/2012

Denunciado: ALMAZAN, ANA MARIA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JUEZ GARCIA VIZCAINO N.º 6 piso 2 pta. I  
30600 ARCHENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS (8 OBREROS) DESDE TOTANA (MU) HASTA PULPI (AL), CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES. EL CONDUCTOR Y TITULAR DEL VEHÍCULO MANIFIESTA COBRAR 4 EUROS POR OBRERO A LA EMPRESA QUE LES CONTRATA (SEGUN MANIFIESTA LA TITULAR, TRABAJA PARA LA EMPRESA FRUTAS ALCON DE ANTAS -AL-).

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 29/11/2011

Fecha Incoación: 12/04/2012

Matrícula: B-9114-TP

N.º Expediente: SAT2008/2012

Denunciado: GIL PARRAGA, JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GINES PEREZ DE HITA N.º 10 piso 2  
30170 MULA (MURCIA)

Hechos:: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN. CIRCULA DESDE MULA HASTA PULPI TRANSPORTANDO 7 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETÍN. MANIFIESTA COBRAR 5 EUROS POR PERSONA EN EL TRANSPORTE.

Norma Infringida: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT, 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:141 31 LOTT, 140 1 9 LOTT

Sanción Propuesta: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 22/11/2011

Fecha Incoación: 12/04/2012

Matrícula: 2744-FTN

N.º Expediente: SAT2042/2012

Denunciado: OPERADOR LOGISTICO EURO CARGO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL XIII (POLIG. INDUSTRIAL LA REDONDA) N.º  
04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN JAVIER HASTA ALMERIA EFECTUANDO UNA MINORACIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE

LAS 08:31 HORAS DE FECHA 10/12/2011, Y LAS 13:06 HORAS DE FECHA 16/12/2011 DESCANSO REALIZADO 14:19 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 17:22 HORAS DE FECHA 14/12/2011 Y LAS 07:41 HORAS DE FECHA 15/12/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACIÓN SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. SE ADJUNTAN IMPRESIONES CITADAS JORNADAS A BOLETÍN.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 28/12/2011

Fecha Incoación: 13/04/2012

Matrícula: 8285FGV

N.º Expediente: SAT2048/2012

Denunciado: OPERADOR LOGISTICO EUROCARGO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL XIII (POLIG. INDUSTRI. LA REDONDA) N.º  
04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN JAVIER HASTA ALMERIA EFECTUANDO UNA MINORACIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 08:31 HORAS DE FECHA 10/12/11, Y LAS 13:06 HORAS DE FECHA 16/12/11 DESCANSO REALIZADO 14:19 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 17:22 HORAS DE FECHA 14/12/11 Y LAS 07:41 HORAS DE FECHA 15/12/11 ELLO SUPONE UNA MINORACIÓN SUPERIOR AL 50% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. REALIZADA DESCARGA DATOS EN EL SERVIDOR DE FOMENTO.

Norma Infringida: 8 6 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:140 20 LOTT, 197 20 ROTT

Sanción Propuesta: 3301 Euros

Fecha Denuncia: 28/12/2011

Fecha Incoación: 13/04/2012

Matrícula: 8285FGV

N.º Expediente: SAT2049/2012

Denunciado: OPERADOR LOGISTICO EUROCARGO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL XIII (POLIG. INDUSTRI. LA REDONDA) N.º  
04700 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE SAN JAVIER HASTA ALMERIA EFECTUANDO UNA MINORACIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 09:47 HORAS DE FECHA 04/12/2011, Y LAS 15:19 HORAS DE FECHA 18/12/2011 DESCANSO REALIZADO 38:47 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 00:32 HORAS DE FECHA 17/12/2011 Y LAS 15:19 HORAS DE FECHA 18/12/2011 ELLO SUPONE UNA MINORACIÓN INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO. SE ADJUNTAN IMPRESIONES CITADAS JORNADAS A BOLETÍN.

Norma Infringida: 4 h2 R(CE) 561/2006, 8 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:142 3 LOTT, 199 3 ROTT

Sanción Propuesta: 400 Euros

Fecha Denuncia: 28/12/2011

Fecha Incoación: 13/04/2012

Matrícula: 8285FGV

Asimismo, se hace saber que ha sido nombrado/a Instructor/a de los expedientes referidos a D.<sup>a</sup> Eva M.<sup>a</sup> Alguacil Beteta, Jefa de Sección de Sanciones, que podrá ser recusado/a en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley 16/1.987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 92 de la citada Ley 30/1992.

Habiendo resultado imposible practicar la notificación prevista en el artículo 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de dicha Ley, comunicando a los interesados que disponen de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre. En dicho plazo podrá hacer efectivo el importe de la sanción, beneficiándose de una reducción del 25 por 100 sobre el importe propuesto, equivaliendo el pago a la terminación del procedimiento.

Murcia, a 30 de mayo de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

#### Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

#### **9201 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.**

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º expediente: SAT1868/2011

Denunciado: Transportes Marofer, S.L.

Denunciante: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas

Último domicilio conocido: LG Julio Romero de Torres 23 Vta El Viso N.º

04745 Mojónera (La) (Almería)

Hechos: CARECER DE LOS EXTINTORES OBLIGATORIOS O LLEVARLOS EN CONDICIONES QUE NO GARANTIZEN SU CORRECTA UTILIZACION. LA CARENCIA DE LOS EXTINTORES ES TOTAL Y ES DE LA CABEZA TRACTORA ASI COMO DEL REMOLQUE.

Norma Infringida: 8.1.4 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.7 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 10/03/2011

Matrícula: AL-4361-AC

Liquidación: 1404509910391030154320125104

N.º Expediente: SAT1927/2011

Denunciado: AGRICOLAS EL TOYO, SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV REGION DE MURCIA N.º 1

30332 Balsa-Pintada, Fuente Alamo (Murcia)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENTE ALAMO DE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4950 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 1450 KGS. 41,42% \$@\$ SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 03/03/2011

Matrícula: 9434BTS

Liquidación: 1404509910391030154420125100

N.º Expediente: SAT2157/2011

Denunciado: TRANSPORTES Y EXCAVACIONES MAR MENOR, S.A.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CL GENERAL FERNANDEZ TUDELA N.º 16

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS INFORME ANUAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTE A 2010 DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2011 SEGUN ACTA DE INFRACCION 242/2011 QUE SE AJDUNTA

Norma Infringida: Art. 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1.8.5 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.25.22 LOTT, Art. 197.25 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 12/08/2011

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030147620125100

N.º Expediente: SAT2184/2011

Denunciado: FINCA COARA, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR PUNTAS CALNEGRE-RAMONETE km. 6,5 N.º 0  
30876 LORCA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS  
INFORME ANUAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTE A 2010 DURANTE EL  
PRIMER TRIMESTRE DE 2011 SEGUN ACTA DE INFRACCION 270/2011 QUE SE AJDUNTA

Norma Infringida: Art. 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1.8.5 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.25.22 LOTT, Art. 197.25 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 12/08/2011

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030170920125105

N.º Expediente: SAT2201/2011

Denunciado: SAT N.º 5209 COARA DE LORCA

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR PUNTAS DEL CALNEGRE N.º 6  
30876 RAMONETE, LORCA (MURCIA)

Hechos: NO REMITIR A LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS  
INFORME ANUAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTE A 2010 DURANTE EL  
PRIMER TRIMESTRE DE 2011 SEGUN ACTA DE INFRACCION 287/2011 QUE SE AJDUNTA

Norma Infringida: Art. 8 RD 1566/99, (BOE 20-10), 1.8.5 ADR

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.25.22 LOTT, Art. 197.25 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 12/08/2011

Matrícula:

Liquidación: 1404509910391030171020125108

N.º Expediente: SAT2668/2011

Denunciado: DEMOLICIONES Y TRANSPORTES RY C SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRERA N.º 64  
29300 ARCHIDONA (MALAGA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE  
REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO  
DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 561/2006. SOLO PRESENTA EL DISCO QUE  
LLEVA COLOCADO, INICIADO A LAS 8 HORAS EN SAGUNTO. CIRCULA CARGADO HACIA  
MALAGA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción: 2001 Euros

Fecha Denuncia: 10/04/2011

Matrícula: 1984-BZW

Liquidación: 1404509910391030173120125108

N.º Expediente: SAT2694/2011

Denunciado: TORRES MACAS, MARIA LUISA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PASOS N.º 18  
30520 JUMILLA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS, EN VEHICULO LIGERO,  
ENTRE JUMILLA Y LA PALMA-CARTAGENA, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA  
7 OBREROS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, QUIEN MANIFIESTA COBRAR 510 EUROS AL MES

POR TRANSPORTAR A LOS OBREROS. EMPRESA CONTRATANTE. MANUPULADOS MOLUPA SL. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 12/04/2011

Matrícula: 0365-PTW

Liquidación: 1404509910391030173820125100

N.º Expediente: SAT2730/2011

Denunciado: GAONA RETETE, FANNI TERESA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL GENERAL AZNAR N.º 43

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, DESDE SAN JAVIER HASTA TOTANA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES, NI DOCUMENTO DE RELACION LABORAL DEL PERSONAL QUE TRANSPORTA. OCUPANTE (X4068664X) MANIFIESTA QUE PAGAN A LA CONDUCTORA. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 20/04/2011

Matrícula: 9763-FWZ

Liquidación: 1404509910391030174020125105

N.º Expediente: SAT2732/2011

Denunciado: TRANSPORTES MALONA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: LG RETAMA. FASE III N.º 3 piso 1 pta. D

04007 EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: CIRCULAR, DESDE EL EJIDO HASTA ALEMANIA, TRANSPORTANDO HORTALIZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. VEHICULO PESADO.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 03/04/2011

Matrícula: 8454-CBV

Liquidación: 1404509910391030174120125105

N.º Expediente: SAT2740/2011

Denunciado: TRANSPORTES ESPECIALES DEL SURESTE ESPAÑOL, S.L.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MULHACEN-SAN ANTONIO N.º 32

30205 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO EN VEHICULO PESADO AL AMPARO DE UNA AUTORIZACION CADUCADA. PRESENTA FOTOCOPIA CADUCADA FECHA 30/06/10. TRANSPORTA 25160 KG CREMA DE MANZANA DESDE CEHEGIN A CABEZO DE TORRES.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 11/04/2011

Matrícula: 0138-FMX

Liquidación: 1404509910391030177020125108

N.º Expediente: SAT3051/2011

Denunciado: GASAN EMPLEO ETT, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ENRIQUE BRU - EL BOHIO N.º 21

30310 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO DE VIAJEROS, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESENCIALES ESTABLECIDAS EN EL ART. 102.2 DE LA LOTT. TRANSPORTA 12 PERSONAS DESDE LORCA HASTA AGUILAS, NO ACREDITANDO LA RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL DE LAS PERSONAS TRANSPORTADAS.

Norma Infringida: Art. 102 LOTT, Art. 157 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.6 LOTT, Art. 197.1.6 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 09/05/2011

Matrícula: CU-7766-J

Liquidación: 1404509910391030179120125108

N.º Expediente: SAT3098/2011

Denunciado: RODRIGUEZ VILCHEZ, LUIS

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HERMANOS ESPINOSA N.º 66 piso 2 pta. B

04710 SANTA MARIA DEL AGUILA, EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: REALIZAR UN DESCANSO SEMANAL DE ENTRE 22 HORAS A 36 HORAS, HABIENDO REALIZADO ANTERIORMENTE UN DESCANSO SEMANAL REDUCIDO (37:10 H). REALIZA ENTRE LAS 01:05 H. DEL 28/05/11 Y LAS 11:45 H. DEL 29/05/11 UN DESCANSO SEMANAL DE 34:45 H. SE ADJUNTAN DISCOS DIAGRAMA DE LOS DESCANSOS EFECTUADOS Y SEMANA DE TRABAJO COMO PRUEBA. CIRCULA CARGADO HACIA MURCIA. DISCOS DIAGRAMA RETIRADOS DEL 20/05/11 AL 29/05/11. SE ENTREGA TICKET.

Norma Infringida: Art. 8 R(CE) 561/2006, Art. 4.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.6 LOTT, Art. 198.6 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 29/05/2011

Matrícula: 9975-DCM

Liquidación: 1404509910391030163320125100

N.º Expediente: SAT3110/2011

Denunciado: MANCHEV ASENOV, YULIAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 77

30139 RAAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA SANTOMERA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. \$\$\$ TRANSPORTA 150 PALET DE MADERA, NO ACREDITA PROPIEDAD DE LA MERCANCIA CON EL TITULAR DEL VEHICULO NI RELACION LABORAL DEL CONDUCTOR, EL CUAL MANIFIESTA QUE HA CARGADO EN FABRICA DE MOLINA, NO SABRIENDO EL NOMBRE, Y QUE LOS LLEVA A OTRA QUE TAMPOCO SABE EL NOMBRE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31, Art. 140.1.9 LOTT, Art. 198.31 ROTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 05/05/2011

Matrícula: 6373BNZ

Liquidación: 1404509910391030174920125101

N.º Expediente: SAT3113/2011

Denunciado: HERMANOS ROMANONES, S.COOP.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL NORTE N.º 22

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JAVIER HASTA SAN JAVIER NO LLEVANDO A BORDO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE. PRESENTA UNA CADUCADA EL 31-10-2010.

Norma Infringida: Art. 119 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.9 LOTT, Art. 199.9 ROTT

Sanción: 201 Euros

Fecha Denuncia: 09/05/2011

Matrícula: 6769DSM

Liquidación: 1404509910391030160220125107

N.º Expediente: SAT3123/2011

Denunciado: ABDELMAABOUD, EL MOSTAFA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO MACHADO N.º 7 piso 2 pta. I

30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE LORCA HASTA CUEVAS DEL ALMANZORA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA A 9 OBREROS INCLUIDO EL CONDUCTOR Y TITULAR DEL VEHICULO, EL CUAL MANIFIESTA QUE COBRA 4 EUROS A LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJAN POR OBRERO Y VIAJE, SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE OBREROS.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 29/04/2011

Matrícula: AL1759AJ

Liquidación: 1404509910391030179420125100

N.º Expediente: SAT3141/2011

Denunciado: TRANSPORTES RACAMAR MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. FLEMING N.º 7 piso 1 pta. G

30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCANTARILLA HASTA FRANCIA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.1.9 LOTT, Art. 197.1.9 ROTT

Sanción: 4601 Euros

Fecha Denuncia: 23/05/2011

Matrícula: 7328CPP

Liquidación: 1404509910391030160820125105

N.º Expediente: SAT3172/2011

Denunciado: FUENTES Y COMPAÑIA, S.L.

Denunciante: DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS

Último domicilio conocido: CR MAZARRON-LADRILLARES km. 4.5 N.º SN

30393 CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: INCURRIR EN EXCESO EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN DIARIA ESTABLECIDOS, SEGUN ACTA 387/2011, QUE SE ADJUNTA.

Norma Infringida: Art. 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción: 325 Euros

Fecha Denuncia: 03/11/2011

Matrícula:

Fecha de abono de la sanción bonificada: 29/12/11

N.º Expediente: SAT3205/2011

Denunciado: RETATRANS S. COOP. ANONIMA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV SABINAL N.º 298

04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO. FECHA ULTIMA REVISION 19/02/09. TALLER E1-385. MARCA VDO KIENZLE, MODELO 1318, N.º 3363765.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.5 LOTT, Art. 198.5 ROTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 08/05/2011

Matrícula: 8956-HBG

Liquidación: 1404509910391030179720125108  
N.º Expediente: SAT3231/2011  
Denunciado: ARCAS FLORES, SALVADOR  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: AL CERVANTES- LA ISLA B-D5 A N.º  
30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: CARENCIA DE HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O DE LOS DOCUMENTOS IMPRESOS QUE EXISTE OBLIGACION DE LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. SOLO PRESENTA DISCO DIAGRAMA DEL DIA 06-07/05/11.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85  
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT  
Sanción: 2001 Euros  
Fecha Denuncia: 08/05/2011  
Matrícula: 5054-CJF

Liquidación: 1404509910391030161320125101  
N.º Expediente: SAT3275/2011

Denunciado: TORRECILLAS GARCIA, JUAN ANTONIO  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: AV AMERICA N.º 4  
04800 ALBOX (ALMERIA)

Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES CON ARREGLO AL RGTO (CE) 561/2006. SOLO PRESENTA DISCO QUE LLEVA COLOCADO EN TACOGRAFO. CIRCULA CARGADO HACIA MURCIA.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85  
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT  
Sanción: 2001 Euros  
Fecha Denuncia: 18/05/2011  
Matrícula: 8060-BGP

Liquidación: 1404509910391030180020125105  
N.º Expediente: SAT3358/2011

Denunciado: EL MAZANI, SAID  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: AV CIUDAD DE ALMERIA N.º 261 piso 1  
30010 RAAL, MURCIA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 8 PASAJEROS (TRABAJADORES), INCLUIDO EL CONDUCTOR, DESDE SAN MIGUEL DE SALINAS HASTA MURCIA, COBRANDO 3 EUROS Y 60 CENTIMOS POR CADA UNO. RELACION DE PASAJEROS EN BOLETIN.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT  
Sanción: 1501 Euros  
Fecha Denuncia: 17/05/2011  
Matrícula: M-2389-YG

Liquidación: 1404509910391030175920125100  
N.º Expediente: SAT3388/2011

Denunciado: PEREZ VILLAESCUSA, JOSE ANGEL  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL SAN JOSE N.º 4  
30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALLADOLID HASTA TORRE PACHECO HABIENDO EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DIARIA DE 11:00 HORAS, ENTRE LAS 18:05 HORAS DE FECHA 09/05/2011 Y LAS 18:05 HORAS DE FECHA 10/05/2011 EXCESO 01:00 HORAS. ELLO SUPONE UN EXCESO INFERIOR AL 20% EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN DIARIA. SE ADJUNTA A BOLETÍN COMO PRUEBA EL DISCO DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 6.1 R(CE) 561/2006  
Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT  
Sanción: 325 Euros  
Fecha Denuncia: 25/05/2011  
Matrícula: 2972-DNX  
Liquidación: 1404509910391030180620125104  
N.º Expediente: SAT3442/2011  
Denunciado: TRANSPORTES GNS SOLE, S.L.  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL CAN BIOSCA N.º 2  
08960 SANT JUST DESVERN (BARCELONA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DESDE SANT JUST DESVERN HASTA TORRE PACHECO, NO LLEVANDO INSERTADO EN EL APARATO TACOGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR. INICIO CONDUCCION A LAS 07:44 H. Y AL LLEGAR A DESTINO A LAS 14:18 H. RETIRA LA TARJETA Y AL REINICIAR A LAS 19:36 H. NO LA INSERTA Y TAMPOCO IMPRIME TICKET AL INICIAR.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85  
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.22 LOTT, Art. 197.22 ROTT  
Sanción: 3301 Euros  
Fecha Denuncia: 11/05/2011  
Matrícula: 5448-FYJ  
Liquidación: 1404509910391030181820125101  
N.º Expediente: SAT3551/2011  
Denunciado: TRANSMILATRIZ SL  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL CARRIL SANTA MARIA N.º 8  
16730 HONRUBIA (CUENCA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCANTARILLA HASTA SAN JAVIER HABIENDO EFECTUADO UNA MANIPULACION EN EL APARATO TACOGRAFO DIGITAL CONSISTENTE EN COLOCACION DE UN CAPTADOR DE LOS IMPULSOS-IMAN- SIMULANDO UN DESCANSO FICTICIO, . MARCA: SIEMENS MODELO: 1381.1072100006. E1-84 N.º 0000992263, SE ADJUNTAN TICKETS DIARIO EN EL MOMENTO DE SER PARADO, TICKET DATOS TECNICOS Y EVENTOS Y FALLOS, SE TRASLADÓ A TALLER PARA COMPROBAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y PASAR REVISION PERIODICA CADUCADA DESDE EL 19-05-11 RESEÑADO EN EXPEDIENTE SIGUIENTE Y LLEVAR CABLE PRECINTO KITAS ROTO, TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS SUBSANADAS.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85  
Observaciones Art. Infringido: Art. 140.10 LOTT, Art. 197.10 ROTT  
Sanción: 4601 Euros  
Fecha Denuncia: 01/06/2011  
Matrícula: 2287DWM  
Liquidación: 1404509910391030182520125105  
N.º Expediente: SAT3624/2011  
Denunciado: ESTR Y FERLL ESTRUGONZA SL  
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL  
Último domicilio conocido: CL RUSIA N.º 40  
30700 TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE TORRE-PACHECO HASTA LORCA CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 5 TRABAJADORES MAS EL CONDUCTOR QUE NO ACREDITAN RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION NOMINAL.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT  
Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT  
Sanción: 1501 Euros  
Fecha Denuncia: 10/06/2011  
Matrícula: MU7605BM  
Liquidación: 1404509910391030183020125102

N.º Expediente: SAT3645/2011

Denunciado: TRANSPORTES VELFRIO SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CIUDAD JARDIN N.º 28  
29770 TORROX (MALAGA)

Hechos: REALIZAR OPERACIONES DEL TRANSPORTE EXCEDIENDO EN LOS TIEMPOS DE CONDUCCION DIARIOS. INSPECCIONADAS ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR TACOGRFAO DIGITAL, SE OBSERVA UN PERIODO DE CONDUCCION DIARIA ENTRE LAS 06:23 H. DIA 14/06/11 Y LAS 20:14 H. MISMO DIA. TOTAL 10:29 H. EXCESO 00:29 H. SE LE RECOGE TICKET IMPRESION PARA SU REMISION.

Norma Infringida: Art. 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 16/06/2011

Matrícula: 0012-FCY

Liquidación: 1404509910391030185920125107

N.º Expediente: SAT3664/2011

Denunciado: TRANSPORTES RACAMAR MURCIA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DR. FLEMING N.º 7 piso 1 pta. G  
30500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Hechos: CONDUCCION ININTERRUMPIDA DE 6 HORAS 30 MIN. CON UNA SOLA INTERRUPCION DE 25 MINUTOS. HECHO COMPRENDIDO ENTRE LAS 12:20 H. Y LAS 19:05 H. DEL DIA 21/06/11. SE ADJUNTA A BOLETIN DISCO DIAGRAMA.

Norma Infringida: Art. 7 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.6 LOTT, Art. 198.6 ROTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 24/06/2011

Matrícula: 3133-DTS

Liquidación: 1404509910391030166620125100

N.º Expediente: SAT3770/2011

Denunciado: ABDELMAABOUD, EL MOSTAFA

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ANTONIO MACHADO N.º 7 piso 2 pta. I  
30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULO DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. CIRCULA DESDE LORCA HASTA AGUILAS TRANSPORTANDO 7 OBREROS DE LOS CUALES SE ADJUNTA RELACION A BOLETIN. MANIFIESTA COBRAR 3 EUROS POR PERSONA EN CONCEPTO DE GASOLINA. TRABAJO REALIZADO PARA AGRICOLA DE AGUILAS.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 07/06/2011

Matrícula: AL-1759-AJ

Liquidación: 1404509910391030186520125102

N.º Expediente: SAT3772/2011

Denunciado: LOPEZ SANCHEZ, RAUL EFRAIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PEREZ DE HITA N.º 8 -B  
30800 LORCA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULOS DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 7 VIAJEROS (TRABAJADORES) DE LORCA A AGUILAS, LOS CUALES DICEN QUE LE DESCUENTAN DE SU NOMINA EL TRANSPORTE AL LUGAR DE TRABAJO A RAZON DE 3 EUROS POR VIAJE Y QUE DESPUES SU EMPRESA SE LO ABONA AL DUEÑO DE LA FURGONETA. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE TRABAJADORES.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 07/06/2011

Matrícula: GI-4588-AY

Liquidación: 1404509910391030186620125105

N.º Expediente: SAT3781/2011

Denunciado: CRUZ CASTRO, JUDITH

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL BORCILLA N.º 9-I

30850 TOTANA (MURCIA)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS, EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRASLADA 8 VIAJEROS DESDE TOTANA HASTA AGUILAS FINCA ANTONIO MUÑOZ PARA REALIZAR TRABAJO AGRARIO. EMPRESA QUE CONTRATA VEHICULO -FRUTAS DEL GUADALENTIN-. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE PASAJEROS COBRANDO 3 EUROS A CADA TRABAJADOR.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1501 Euros

Fecha Denuncia: 20/06/2011

Matrícula: 1199-DSC

Liquidación: 1404509910391030178720125100

N.º Expediente: SAT3817/2011

Denunciado: GANADOS LAURENTINO S L

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HOSTAL DE PAU N.º 11

12182 ROSILDOS (ELS), SIERRA-ENGARCERAN (CASTELLON DE LA PLANA)

Hechos: MINORAR EL DESCANSO SEMANAL ENTRE 29 H. Y 22:30 H. HABIENDO REALIZADO ANTERIORMENTE UN DESCANSO SEMANAL REDUCIDO DE 38 H. REALIZA UN DESCANSO SEMANAL DE 24 HORAS DESDE LAS 19:40 H. DLE DIA 28/05/11 A LAS 19:40 H. DEL DIA 29/05/11. SE ADJUNTAN DISCOS A MODO DE PRUEBA DE LA CONDUCCION Y DESCANSOS SEMANALES COMPRENDIDAS ENTRE EL DIA 20/05/11 Y DIA 01/06/11.

Norma Infringida: Art. 4 R(CE) 561/2006, Art. 8 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.6 LOTT, Art. 199.6 ROTT

Sanción: 2000 Euros

Fecha Denuncia: 01/06/2011

Matrícula: 1822-CBB

Liquidación: 1404509910391030187120125105

N.º Expediente: SAT3856/2011

Denunciado: ACOMETIDAS ELECTRICAS SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL RIO JUCAR N.º 31

30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTAR MERCANCIAS DESDE SAN PEDRO HASTA PILAR (A), LLEVANDO UN PESO TOTAL DE 4000 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KGS, EXCESO 500 KGS, 14,28%. COMPROBADO EN BÁSCULA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.2 LOTT, Art. 199.2 ROTT

Sanción: 381 Euros

Fecha Denuncia: 05/07/2011

Matrícula: 6047-BVG

Liquidación: 1404509910391030137720125108

N.º Expediente: SAT3860/2011

Denunciado: AUTOCARES MIRALLES, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ARTESANOS 3 N.º

03690 SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)

Hechos: REALIZA TRANSPORTE INTERNACIONAL DE VIAJEROS DESDE TANGER HASTA BARCELONA. CARECE DEL CORRESPONDIENTE PRECINTO EN LA PLACA DE INSTALACION DEL LIMITADOR DE VELOCIDAD DEL VEHICULO RESEÑADO.

Norma Infringida: Dir 2002/85 y 92- 6 y 92-24, 0 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.25 en relación con el art. 141.5 de la LOTT. Art. 198.5 ROTT

Sanción: 301 Euros

Fecha Denuncia: 27/07/2011

Matrícula: 7646-GKT

Liquidación: 1404509910391030187320125107

N.º Expediente: SAT320/2012

Denunciado: NICOLAS ALONSO, DOLORES

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARRIL LOS ALEJOS N.º 26

30161 LLANO DE BRUJAS, MURCIA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LLANO DE BRUJAS HASTA FUENTE ALAMO DE MURCIA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 5650 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2150 KGS. 61,42%. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE A BOLETIN. NO SE INMOVILIZA POR PROXIMIDAD AL DESTINO.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.19 LOTT, Art. 197.19 ROTT

Sanción: 4600 Euros

Fecha Denuncia: 22/08/2011

Matrícula: 1850CZG

Fecha de abono de la sanción bonificada: 14/02/12

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6, Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, 31 de mayo de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General  
Oficina Única de Extranjeros

#### 9202 Notificación de resoluciones de multas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por esta Delegación del Gobierno, por las que se imponen a las personas abajo indicadas la sanción de multa por infracción del art. 53,1 apartado a) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, L.O. 14/2003, de 20 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, antes citada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia.

N.º expediente	Nombre y apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha resolución	Sanción económica
300020120006098	JORGE ELICEO MELGAR ARPI	X4196361B	ECUADOR	02/05/2012	501
300020120006139	JORGE VALERIO VILLARROEL RIOS	Y2294042J	BOLIVIA	08/05/2012	700
300020120006140	EL MAATI EL BAZA	Y2294665S	MARRUECOS	08/05/2012	700
300020120006147	DIAFOM SEIHON	Y2295097X	BURKINA FASO	08/05/2012	700
300020120006171	WILSON IVAN CHICAIZA LOPEZ	Y2295155E	ECUADOR	08/05/2012	700
300020120006174	ALEX RODRIGO CAMPOVERDE APOLO	X9864903L	ECUADOR	08/05/2012	700
300020120006508	KARIM BOUCHAOUCH	Y2325587W	MARRUECOS	15/05/2012	700
300020120007113	MUSTAPHA ALLAOUI	X9947771H	MARRUECOS	30/04/2012	600
300020120007160	AHMED BELOUAHRANI	X6844534X	ARGELIA	02/05/2012	700
300020120007205	MOHAMED BAKRIM	X9221132H	MARRUECOS	02/05/2012	501
300020120007245	MUSTAPHA ALI	Y0600071S	UGANDA	02/05/2012	600
300020120007376	MIRIAN GRACIELA ROMAN RIOS	Y2315808K	PARAGUAY	15/05/2012	700
300020120007392	MEHMOOD QAISAR	Y2333497T	PAKISTAN	15/05/2012	700
300020120007915	YOUNESS BOUAADILA	X9444793G	MARRUECOS	14/05/2012	600
300020120007941	FOUAD SAHIL	X6749887P	MARRUECOS	14/05/2012	600

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### **9203 Notificación de actas de infracción.**

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido efectuar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26-11-92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Actas de infracción**

NOMBRE	NIF/CIF	LOCALIDAD	ACTA	IMPORTE (€)
VALERA MARTINEZ, PEDRO	22460778J	MURCIA	I302012000064050	2.046,00

Se advierte a las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f) y 7.1, 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE del 21), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador: Jefe/a de Servicio de Normas laborales y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, con dirección en: Avda. de la Fama, 3, 30071 de Murcia. En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 del R.D. 928/98, en su redacción dada por el R.D. 772/2011. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de las correspondientes actas, no obstante, cuando concurran circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.



Igualmente, se advierte que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto R.D. 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (BOE del 21), en caso de no efectuar alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 18 bis de dicha norma.

De acuerdo con el Decreto 284/2008, de 19 de septiembre (BORM del 23) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la competencia para resolver los expedientes sancionadores sobre infracciones en el orden social en el ámbito de dicha Comunidad, asumirá la resolución de los expedientes administrativos sancionadores el titular de la Dirección General de Trabajo.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

#### **9204 Notificación de resolución sobre práctica de prueba.**

Relación de empresas que en trámite de notificación al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302012000029795	SANCHEZ DE PACO, IVAN	23057034V	CARTAGENA	SEG. SOCIAL	EXTINCION, REINTEGRO

La instructora de los expedientes relacionados ha dictado resolución en la que acuerda no admitir la práctica de las pruebas solicitadas por innecesarias o improcedentes en cuanto quedan suficientemente acreditados los hechos en el expediente, lo que no implica indefensión ni quebranto de lo dispuesto en el Real Decreto 928/98 de 14 de mayo, ni tampoco de la vigente ley 30/1992, de 26-11, del Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, ya que como dice el Tribunal Supremo la práctica de la prueba se configura como una atribución a la autoridad administrativa ejercitable cuando estima que los hechos precisan de un esclarecimiento comprobatorio y no un deber automáticamente dependiente del criterio de cualquier interesado.

La citada resolución se encuentra a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Constitucional

**9205 Cuestión de inconstitucionalidad número 4.595/2011, en relación con el Art. 7.2.1 de la Ley Autonómica 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud por posible vulneración del Art. 28.2 de la C.E.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de mayo actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.595/2011, planteada por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Murcia, en el procedimiento de derechos fundamentales número 839/2010, en relación con el Art. 7.2.1 de la Ley Autonómica 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud por posible vulneración del Art. 28.2 de la C.E. y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC deferir a la Sala Segunda, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el Art. 37.2 LOTC, quienes sean parte en el procedimiento de derechos fundamentales número 839/2010, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Herminia Palencia Guerra.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cuatro de Cartagena

**9206 Juicio de faltas 671/2011.**

Juicio de faltas 671/2011.

N.I.G: 30016 43 2 2011 0422824

Delito/falta: Estafa.

Denunciante/querellante: Pedro Luis Capel Hellin.

Contra: Jaime Humberto Armijos Tapia.

Don Juan Francisco Fernández Ros Secretario del Juzgado de Instrucción número 4 de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 671/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 62/2012.

En Cartagena a 1 de febrero de 2012.

Vistos por mí, D.ª María José Cortés López, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Cartagena los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 671/2011, siendo partes como denunciante Pedro Luis Capel Hellín en representación de la empresa Campsa Estaciones de Servicio S.A., y como denunciado Jaime Humberto Armijos Tapia, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en la representación que la ley le asigna.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Jaime Humberto Armijos Tapia como autor de una falta de estafa, a la pena de 30 días multa con una cuota diaria de seis euros, y al abono de las costas procesales.

En sede de responsabilidad civil el denunciado deberá indemnizar a Pedro Luis Capel Hellín en representación de la empresa Campsa Estaciones de Servicio SA, en la cantidad de 18 euros con los intereses legales.

En atención a la situación económica del denunciado se acordó fijar el importe de cada una de aquéllas cuotas diarias en seis euros por lo que el total de la multa impuesta asciende a 180 euros que habrán de ser abonados por el denunciado en los cinco días siguientes al requerimiento que a tal efecto se le practique quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden interponer por escrito ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, recurso del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias dejando testimonio de la misma en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente.

En Cartagena a 11 de mayo de 2012.—El secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**9207 Ejecución de títulos judiciales 121/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0103354 N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 121/2012

Demandante: Leticia María Mari Mercader

Abogado: Rafael Navarro Castro

Demandados: Escila Agropecuaria, S.L., Lóbrega Agrícola, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Leticia María Mari Mercader contra la empresa Escila Agropecuaria, S.L., Lobrega Agrícola, S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha las siguientes resoluciones:

Auto

**“Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Leticia María Mari Mercader frente a Escila Agropecuaria, S.L., Lóbrega Agrícola, S.L., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes y al Fogasa, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la L.E.C., y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial”

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

Habiendo presentado el trabajador Leticia María Mari Mercader exigiendo el cumplimiento por el empresario Escila Agropecuaria, S.L., Lóbrega Agrícola, S.L.

de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la L.J.S., acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 3/7/2012 a las 09:55 para la celebración de la comparecencia. De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado Escila Agropecuaria, S.L. por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escila Agropecuaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**9208 Procedimiento ordinario 329/2011.**

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106167

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 329/2011

Demandante: Santo Delgado Delgado

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Iberomed Sistemas, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 329/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Santo Delgado Delgado contra la empresa Iberomed Sistemas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Santo Delgado Delgado, condeno a la empresa “Iberomed Sistemas, S.L.” a pagar al demandante la cantidad de trescientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (348,48 €), y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberomed Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**9209 Despido/ceses en general 53/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100230

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 53/2012

Demandantes: Belarbi Bovalem, Guimen Asesores, Boulaem Belarbi

Demandados: Tahega,S.L., Murtratem ETT, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 53/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Belarbi Bovalem contra la empresa Murtratem ETT, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Dispongo: Acumular a este procedimiento los autos que en este Órgano judicial se siguen con el n.º 348/12.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murtratem ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

**9210 Adopción 1.961/2011.**

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2011 0025543

Procedimiento: Adopción 1.961/2011

Sobre: Otras materias

Abogado: Letrado comunidad (Servicio provincial)

Contra: Lucia Zine Eddine

En este órgano judicial se tramita adopción 1.961/2011, seguido a instancias de Dirección General de Familia, contra Lucia Zine Eddine, sobre en los que, por resolución de esta fecha se ha acordado:

**Parte dispositiva**

Se acuerda la adopción de Lucia Zine Eddine por el Matrimonio propuesto.

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. encargado del Registro Civil de Murcia y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Modo de impugnación: recurso de apelación en ambos efectos que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. Dicho recurso tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Juez Magistrado, El Secretario Judicial

Dado el ignorado paradero de Rachida Zine Eddine N.I.E. y 0040888-P se expide el presente en Murcia, 23 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

**9211 Constitución de acogimiento 499/2012.**

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0005741

Procedimiento: Constitución de acogimiento 499/2012.

Sobre: Otras materias.

De: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración de la CARM.

En este órgano judicial se tramita constitución del acogimiento 499/2012, seguido a instancias de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración de la CARM, contra, sobre, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado:

#### Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar permanente de los menores Saray Jiménez Ezzyat y Luis Jiménez Ezzyat, a favor de las personas propuestas por la Entidad Pública, las que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de veinte días.

Conforme a la disposición decimoquinta de la LOPJ, introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir la anterior resolución deberá la parte recurrente al anunciar (apelación) o interponer (reposición) el recurso, constituir en la cuenta de consignaciones número 3.132 que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto y con el número y año del presente expediente un depósito de 50 ó 25 euros, respectivamente (apelación o reposición), sin cuya constitución no será admitido el recurso a trámite.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Soraya Ezzyat Santiago, expido y remítote la presente en Murcia a 23 de mayo de 2012.

El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**9212 Juicio de faltas 799/2011.**

N07450

Juicio de faltas 799/2011

N.I.G: 30030 43 2 2011 0104034

Delito/falta: Falta de hurto

Denunciante/querellante: Massaman Tarore

Contra: Francisco Romero Martínez

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas 799/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 143/2012

En Murcia, 6 de marzo de 2012.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el expediente de juicio de faltas n.º 799/11 sobre hurto, actuando como denunciante, Massaman Tarore; y como denunciado, Francisco Romero Martínez; con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Que en fecha 3 de agosto de 2011 se incoaron diligencias penales de juicio de faltas n.º 799/11 por hurto, citando a los implicados al acto de juicio para el día 6 de marzo de 2012.

**Tercero.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el art. 623.1 C.P., estimando autor de la misma al denunciado, para quien solicitó la pena de 4 días de localización permanente y costas.

#### Hechos probados

**Único.-** Siendo probado y así se declara que en fecha 9 de julio de 2011 Massaman Tarore denunció a Francisco Romero Martínez por haberle sustraído de su habitación 100 € y un traje de vestir.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Siendo las versiones ofrecidas por los implicados totalmente contradictorias, sin que la parte denunciante haya aportado otra prueba, considera este Juzgador que procede la absolución del mismo al no haber sido desvirtuado el derecho a la presunción de inocencia (art. 24 CE) que ampara a éste.

**Segundo.-** De acuerdo con los artículos 240 LECrim y 123 C.P., procede declarar las costas de oficio.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Francisco Romero Martínez de la falta por la que venía denunciado, declarando las costas de oficio.



Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes, quedando testimonio de la misma en los autos y llévase el original al Libro de Sentencias. Contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación.**- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, hallándose S.S.<sup>a</sup>, constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Massaman Tarore, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente en Murcia, 24 de mayo de 2012.—  
La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**9213 Juicio de faltas 800/2011.**

N07450

Juicio de faltas 800/2011

N.I.G: 30030 43 2 2011 0104159

Delito/falta: Falta de desobediencia a autoridad o agentes

Denunciante/querellante: Santomera Policía Local

Contra: Abderrahim Habou.

Doña María Pilar Jiménez Jorquera, Secretaria del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas 800/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 142

En Murcia, a 6 de marzo de 2012.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio de faltas n.º 800/2011 sobre falta contra el orden público, actuando como denunciadores los agentes de Policía Local de Santomera 901-28 y 901-07; y como denunciado, Abderrahim Habou, asistido por el letrado, Jaouar Romairi; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- Que en fecha 3 de agosto de 2011 se incoaron en este Juzgado diligencias penales de juicio de faltas n.º 800/2011, citando a los implicados al acto de juicio para el día 6 de marzo de 2012.

**Segundo.**- Al acto de juicio asistió el Ministerio Fiscal, denunciadores y denunciado, celebrándose éste con el resultado que consta en el acta extendida por la Sra. Secretario Judicial y que se da por reproducido.

**Tercero.**- El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de una falta de consideración a agentes a agentes de la autoridad, prevista y penada en el art. 634 C..P, estimando autor de la misma al denunciado, para quien solicitó la pena de 10 días multa, a razón de 3 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

#### Hechos probados

**Único.**- Siendo probado y así se declara que el día 9 de julio de 2011, sobre las 03:30 horas, los agentes de Policía Local de Santomera n.º 901-28 y 901-07, en ejercicio de sus funciones vieron como el ahora denunciado Abderrahim Habou deambulaba de un lado a otro de la calzada por la carretera N-340, motivado ello por su estado de embriaguez. Que comoquiera que fue requerido por los mismos para que la abandonase, así como que mostrara su documento de identidad, éste

procedió a decirles, con ánimo de faltarles al respeto, que eran unos mierdas, racistas, guardias de mierda, hijos de puta y que él iba por donde quería.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** De la valoración racional y conjunta de la prueba practicada en autos se desprende que los hechos conformantes del factum de esta sentencia son constitutivos de una falta contra el orden público del art. 634 C.P., resultando la misma acreditada en base a la declaración de los denunciantes quienes ratifican sin contradicción lo ya manifestado en el atestado inicial, así como también en función de la propia declaración del denunciado, quien admite que se encontraba en el lugar objeto de la denuncia así como que fue requerido por los agentes. En consecuencia, conforme al principio de inmediación y en virtud de la credibilidad que en este concreto caso merece el principio de autoridad encarnado por los agentes denunciantes, este Jugador estima los hechos como probados.

**Segundo.-** De la citada falta es responsable en concepto de autor el denunciado, por su participación material y directa en los hechos, conforme al art. 27 y 28 C.P.

**Tercero.-** Para la fijación de la pena a imponer será de aplicación lo dispuesto en el art. 638 C.P., de modo tal que, atendiendo a la entidad de los hechos, se considera proporcionada la pena interesada por el Ministerio Fiscal, si bien la cuota diaria se fija en 2 euros conforme al art. 50.5 CP.

**Cuarto.-** Conforme al art. 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Fallo**

Que debo condenar y condeno a Abderrahim Habou, como responsable en concepto de autor de una falta contra el orden público, prevista y penada en el art. 634 C.P., a la pena de 10 días multa, a razón de 2 euros de cuota diaria (total 20 euros), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, todo ello con expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, recurso que habrá de interponerse por escrito ante este Juzgado para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup>, constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Abderrahim Habou, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente en Murcia, 24 de mayo de 2012.—  
La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **9214 Despido/ceses en general 220/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 220/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hayat Hadouch contra la empresa Eurogálvez, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Dese traslado al Fogasa conforme al Art. 23 de la LJS.
- Requerir al demandante nuevamente para que en el término de 4 días para que subsane todos los defectos advertidos por Diligencia de Ordenación de fecha 26/4/12.
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/7/12, a las 9.45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Eurogálvez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**9215 Procedimiento ordinario 1.371/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0009472

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.371/2010

Demandante: Caridad del Carmen Rodríguez Navarro

Abogado/A: María Dolores Hernández Sánchez

Demandados: Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.371/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Caridad Del Carmen Rodríguez Navarro contra la empresa Ruzorange, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 26-junio-2012 a las 10,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de septiembre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**9216 Proceso 444/2010.**

Proceso: 444/10-JO

Demandante: Carlos Ayala Hernández

Demandado: Puche Fontaneros y Calefactores, S.L., Fogasa.

**Diligencia de ordenación**

La Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a uno de diciembre de 2011.

Visto el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 27/06/12 a las 9:20 horas y 9:15 para el acto de conciliación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se tiene por ampliada la demanda frente a la administración concursa de la empresa demandada.

A la vista de la situación de concurso conforme establece el art. 23.2 de la L.P.L., cítese como parte demandada al Fogasa, con traslado de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Asimismo habiendo resultado negativo el intento de citación a la empresa demandada, inténtese su citación personal por el S.C.A.C.E., y ad cautelam mediante edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9217 Despido/ceses en general 325/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002519

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 325/2012

Demandante: Elisa de la Rica Maestre

Demandado/s: María Ascensión Rubio Rodríguez, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 325/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Elisa de la Rica Maestre contra la empresa María Ascensión Rubio Rodríguez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/7/12, a las 9.55 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Ascensión Rubio Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9218 Despido/ceses en general 206/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001556

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 206/2012

Demandante: José Antonio Saez Cortes

Abogado: Ángel Antonio García López

Demandados: Servimur Bussines Integral, S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 206/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Saez Cortes contra la empresa Servimur Bussines Integral, S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/7/12, a las 10.15 en al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.30 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Requiérase a la parte actora por plazo de cuatro días para que el total que indica que se le adeuda por concepto de salarios lo desglose mes a mes, aclarando que cuantía corresponde a cada uno de dichos meses.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral, S.L., Estacionamientos y Servicios, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2012—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9219 Despido/ceses en general 211/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001613

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 211/2012

Demandante/s: Héctor Edmundo Marcalla Rosas

Abogado/a: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Transportes Euro Murcianos S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 211/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Héctor Edmundo Marcalla Rosas contra la empresa Transportes Euro Murcianos S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/7/12, a las 9.55 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en el acto de juicio.
- adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Euro Murcianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9220 Despido objetivo individual 412 /2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003241

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 412/2012.

Demandante: Alfonso Ángel Galán García.

Abogada: Encarnación Mayol García.

Demandado/s: Desenfecsur S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 412/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alfonso Ángel Galán García contra la empresa Desenfecsur S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/7/12 a las 9.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Desenfecsur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9221 Despido/ceses en general 404/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003171

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 404/2012

Demandante: Nuria Martínez Trigueros

Abogado: Rubén Candela Rico

Demandados: Exportaciones Agrisan, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 404/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Nuria Martínez Trigueros contra la empresa Exportaciones Agrisan, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/7/12 a las 9.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora para que aclare en el plazo de cuatro días el número de jornadas reales trabajadas desde el inicio de la relación laboral y aporte el acta de conciliación.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Exportaciones Agrisan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina



judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9222 Despido objetivo individual 379/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002952

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 379/2012

Demandante/s: Jesús González Romero, Miguel Tárraga López, Víctor Enrique Ronquillo Chillagana, Pedro Rubio Zuñiga

Demandado/s: Martín Rubio Ortuño, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 379/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús González Romero, Miguel Tárraga López, Víctor Enrique Ronquillo Chillagana, Pedro Rubio Zúñiga contra la empresa Martín Rubio Ortuño, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/12 a las 9.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
  - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma Martín Rubio Ortuño S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9223 Despido objetivo individual 330/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002554

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 330/2012

Demandante: Marcos Turpín García

Abogado: Pedro Poza Vicente

Demandado: Zamora y Velasco, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 330/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcos Turpín García contra la empresa Zamora y Velasco, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/12 a las 10.05 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Zamora y Velasco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9224 Despido objetivo individual 322/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002502

N.º Autos: Despido objetivo individual 322/2012

Demandante: María Rosario Abad Bolarín

Abogado: Rocío Checa Aviles

Demandados: Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 322/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Rosario Abad Bolarín contra la empresa Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/12 a las 9.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
    - Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Intergesaco, S.A., Intergesaco Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9225 Despido objetivo individual 328/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002544

N28150

N.º autos: despido objetivo individual 328/2012.

Demandante: Petko Iliev Kalvalachev.

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov.

Demandado/s: Talleres Macanas S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 328/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Petko Iliev Kalvalachev contra la empresa Talleres Macanas S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/12 a las 9.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres Macanas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9226 Despido/ceses en general 339/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002619

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 339/2012

Demandante: José David Capel Nicolás

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Técnicas y Servicios Integrales Levante, S.L. "T.S.I. Levante, S.L.", Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 339/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José David Capel Nicolás contra la empresa Técnicas y Servicios Integrales Levante, S.L. "T.S.I. Levante, S.L.", Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/12 a las 10.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Técnicas y Servicios Integrales Levante, S.L. "T.S.I. Levante, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9227 Despido objetivo individual 348/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002702

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 348/2012

Demandante: María Dolores Gutiérrez de la Cruz

Abogado: Raúl Zapata Hernández

Demandado: Texcon, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 348/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Gutiérrez de la Cruz contra la empresa Texcon, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/12 a las 9.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí. Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de junio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**9228 Despido objetivo individual 369/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002881

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 369/2012

Demandante: Adela Ibáñez Vicente

Abogado: María Ortiz Yepes

Demandado/s: Progenid Clin S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 369 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adela Ibáñez Vicente contra la empresa Progenid Clin S.L., sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/7/12 a las 9.35 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Librese oficio a la T.G.S.S a los fines interesados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Progenid Clin S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de junio de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**9229 Despido objetivo individual 156/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001152

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 156/2012

Demandante: Jesús David Navarro Rodríguez

Graduada Social: Josefa García Martínez

Demandados: Krealia Comunicaciones, S.L., Contacto Social, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 156/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús David Navarro Rodríguez contra la empresa Krealia Comunicaciones, S.L., Contacto Social, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/7/12, a las 9.35 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.50 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que

conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, a excepción de las cuentas anuales que se encuentran a disposición pública en el registro mercantil sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Remítase oficio a la T.G.S.S y al Banco de España a los fines interesados por la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Krealia Comunicaciones, S.L., Contacto Social, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**9230 Procedimiento ordinario 1.034/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Luis Galo Tisalema Ulpo contra Transideconsa, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 1.034/2010 se ha acordado citar a Transideconsa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, S/N, 30011, Murcia el día 09/07/12 a las 10:10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transideconsa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**9231 Procedimiento ordinario 1.038/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carmen López Romero contra Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 1.038/2010 se ha acordado citar a Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Cuatro, situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia el día 09/07/12 a las 10:20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**9232 Procedimiento ordinario 1.029/2010.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Delia Carmita Puma Caluña, Alvaro Santiago Guaman Puma, Mónica Natalia Guaman Puma contra Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., Rovid Construcciones 2001, S.L., Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Intersa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 0001029 /2010 se ha acordado citar a Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., Rovid Construcciones 2001, S.L., Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Intersa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Cuatro, situado en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia el día 04/07/12 a las 11:00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., Rovid Construcciones 2001, S.L., Piedad Esperanza Jiménez Jiménez, Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Intersa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**9233 Despido objetivo individual 326/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002520

N.º Autos: Despido objetivo individual 326/2012

Demandante: Oscar Alonso Soria

Abogado: Enrique Espinosa Jaén

Demandados: Mármoles y Granitos Torrealta, S.L., Fondo de Garantía Salarial  
Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 29 de mayo de 2012.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- Oscar Alonso Soria ha presentado demanda de despido frente a Mármoles y Granitos Torrealta, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.**- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cuatro.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.**- Examinada la demanda, presentada por Oscar Alonso Soria, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

**Segundo.**- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/7/12 a las 10.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo

igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al tercer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al tercer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**9234 Despido/ceses en general 470/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003739

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 470/2012

Demandante: María Teresa López Tortosa

Abogado: Julián Rodríguez Moreno

Demandado/s: Rotulos Arteluz S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 470/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa López Tortosa contra la empresa Rotulos Arteluz S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12 a las 11.00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
  - Requierase a la parte actora por plazo de quince días para que aporte el acta de conciliación y cuatro días para que indique el tiempo trabajado, forma de pago y jornada de trabajo realizada.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rotulos Arteluz S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**9235 Despido/ceses en general 460/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003639

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 460/2012

Demandante: Luz María Guillamón García

Graduado Social: Josefa García Martínez

Demandados: Construcciones Villegas, S.L., Cima Eléctrica, S.L.,  
Administración Concursal de Construcciones Villegas, S.L., Fondo de Garantía  
Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo  
Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 460/2012  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Luz María Guillamón  
García contra la empresa Construcciones Villegas, S.L., Cima Eléctrica, S.L.,  
Administración Concursal de Construcciones Villegas S.L., Fondo de Garantía  
Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte  
dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12 a las 10.00 H en  
para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una  
vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.15 del mismo  
día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al  
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de  
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo  
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no  
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de  
datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma  
cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4  
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por  
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de  
que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto  
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que  
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en  
caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga  
facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Villegas, S.L., Cima Eléctrica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**9236 Despido/ceses en general 466/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003689

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 466/2012

Demandante: Joaquín Tornero Tornero

Abogado: Fermin Gallego Moya

Demandado: Pórfidos del Mediterraneo, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de .

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 466/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Tornero Tornero contra la empresa Pórfidos del Mediterraneo, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12 a las 10.30 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte la comunicación de finalización de contrato.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí 1.º dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 2.º dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Al otrosí 1.º dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pórfidos del Mediterraneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**9237 Despido/ceses en general 453/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003581

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 453/2012.

Demandante: Isabel Albaladejo Fernández.

Abogado: Luis Saura Lacal.

Demandados: Autoescuela Mar Menor, S.L., FOGASA.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 453/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel Albaladejo Fernández, contra la empresa Autoescuela Mar Menor, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12 a las 9.30 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.45 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuela Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**9238 Despido objetivo individual 447/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003530

N.º Autos: Despido objetivo individual 447/2012

Demandante: Miguel Martínez Abenza

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandados: Acero 2001, S.A., Administración Concursal de Acero 2001 S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 447/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Martínez Abenza contra la empresa Acero 2001, S.A., Administración Concursal de Acero 2001 S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/7/12 a las 10.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, a excepción de la prueba documental referente a los libros contables, ya que si se solicita deberá indicar que libro precisa, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acero 2001, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**9239 Despido objetivo individual 418/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003301

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 418/2012

Demandante: Antonia Pérez Pérez

Abogado: Jose Antonio Martinez Moya

Demandados: Acero 2001, S.A., Global Ends, S.L., Deka 20 S.L.,  
Administracion Concursal de Acero 2001 S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 418/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Pérez Pérez contra la empresa Acero 2001, S.A., Global Ends, S.L., Deka 20 S.L., Administración Concursal de Acero 2001, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/7/12 a las 11.00 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acero 2001, S.A., Global Ends, S.L., Deka 20, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**9240 Despido/ceses en general 469/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003713

N02050

N.º autos: Despido/ceses en general 469/2012.

Demandante: Juan Antonio Díaz Díaz.

Demandado/s: Piensos Compuestos Frandi S.L., Meat Pork, S.L., Diego Martínez Parra, Fogasa.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Juan Antonio Díaz Díaz ha presentado demanda de despido frente a Piensos Compuestos Frandi S.L., Meat Pork, S.L., Diego Martínez Parra, Fogasa.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 5.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Juan Antonio Díaz Díaz, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12 a las 10.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo

igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales



designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**9241 Procedimiento ordinario 292/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 292/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Bastida Correas contra la empresa Joca Ingeniería y Construcción, S.A., AC Insolvalia, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/07/12 a las 10.15 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Joca Ingeniería y Construcción, S.A., Ac Insolvalia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**9242 Despido/ceses en general 218/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001641

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 218 /2012

Demandante/s: Emilio Jesús Leal Berbegal

Abogado/a: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Talleres San Pancraccio, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 218/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Emilio Jesús Leal Berbegal contra la empresa Talleres San Pancraccio, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12, a las 9.55 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres San Pancraccio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**9243 Despido/ceses en general 197/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001451

N28150

N.º Autos: Despido/Ceses en general 197/2012

Demandante/s: Haddoui El Hariri Bouchaid

Abogado/a: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Volremol GV, S.L., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 197/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Haddoui El Hariri Bouchaid contra la empresa Volremol GV, S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/9/12, a las 9.25 en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.40 del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Volremol GV, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**9244 Despido/ceses en general 353/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002744

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 353/2012

Demandante: Myriam Forero Gifo

Abogada: Paola Marcela Suárez Urrego

Demandado: Engracia Asensio Alcázar

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 353/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Myriam Forero Gifo contra la empresa Engracia Asensio Alcázar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/9/12 a las 10.45 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al tercer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Engracia Asensio Alcázar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**9245 Ejecución de títulos judiciales 183/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000149

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 183/2012 E

Demandante: José Miguel Micol Fernández

Abogado: Juan Antonio Buendía Sánchez

Demandado: Inversiones Murcia Levante, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 183/12 de este servicio común, seguidos a instancia de don José Miguel Micol Fernández contra la empresa Inversiones Murcia Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, auto despachando ejecución y citación a comparecencia cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Miguel Micol Fernández frente a Inversiones Murcia Levante, S.L., parte ejecutada.

Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, fijando para el próximo día 22 de junio de 2012, a las 11 ´25 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado para la celebración de dicha comparecencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Murcia Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **9246 Ejecución de títulos judiciales 9/2012.**

NIG: 30030 44 4 2009 0010119

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 9/2012 E

Demandante: Julia María Sánchez Marín

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: FOGASA, Centro Médico Nuevo Siglo, S.L.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 9/2012 de este Servicio Común, seguidos a instancia de Julia María Sánchez Marín contra la empresa FOGASA, Centro Médico Nuevo Siglo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución (Auto Despachando Ejecución y Decreto Insolvencia Previa), cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 251/11 de fecha 3-6-2011 a favor de la parte ejecutante, Julia María Sánchez Marín, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Centro Médico Nuevo Siglo, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.504,52 euros en concepto de principal, más otros 880,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Médico Nuevo Siglo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **9247 Ejecución de títulos judiciales 393/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0000041

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 393/2011 E

Demandante: Youssef Yadri.

Abogado: Guillermo Martinez-Abarca Ruiz-Funes.

Demandado/s: Fogasa, Automóviles Zacarías Ortiz S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 393/2011 de este Servicio Común, seguidos a instancia de D. Youssef Yadri contra la empresa Fogasa, Automóviles Zacarías Ortiz S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado (auto despachando ejecución y decreto de insolvencia previa) la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 318/11 de fecha 11 de julio de 2011 a favor de la parte ejecutante, Youssef Yadri, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Automóviles Zacarías Ortiz S.L.L., parte ejecutada, por importe de 2.740,95 euros en concepto de principal, más otros 438,55 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Automóviles Zacarías Ortiz S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**9248 Ejecución de títulos judiciales 325/2011.**

NIG: 30030 44 4 2009 0013242

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 325/2011

Demandante/s: Francisco José Quereda Gallego

Abogado/a: María del Mar Carrillo Fernández

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Promociones Iniesta y Rios S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 325/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Quereda Gallego contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Promociones Iniesta y Ríos S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 6 de junio de 2012

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Francisco José Quereda Gallego ha instado la ejecución de frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Promociones Iniesta y Rios S.A..

**Segundo.-** Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 18 de noviembre de 2011 de, por importe de 5640,31 euros de principal y 512,75 euros presupuestados para intereses, gastos y costas.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2011, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de las fincas registrales que después se dirán; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

**Segundo.-** El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por 5640,31 euros de principal, intereses y costas que ascienden a 512,75 euros.

Se embargan las siguientes fincas:

- 23.069, folio 11, libro 354, sección 9
- 23.243, folio 185, libro 354, sección 9
- 23.143, folio 85, libro 354, sección 9
- 23.229, filio 171, libro 354, sección 9
- 23.307, folio 25, libro 355, sección 9
- 23.135, folio 77, libro 354, sección 9
- 23.179, folio 121, libro 354, sección 9

todas ellas del Registro de la Propiedad de Murcia n.º 6.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en remitiéndose dicho mandamiento por, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación a Promociones Iniesta y Rios S.A., en ignorado paradero, se expide el presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **9249 Ejecución de títulos judiciales 87/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003447

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 87/2012

Demandante: Graciliana Inmaculada Martínez Sánchez

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandado: Vadepesca, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n. Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 87/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Graciliana Inmaculada Martínez Sánchez contra la empresa Vadepesca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a nueve de abril de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Graciliana Inmaculada Martínez Sánchez ha presentado demanda de ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 13-12-2011 frente a Vadepesca, S.L.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 L.J.S., y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.399,66 euros de principal, 255,87 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 264,88 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 L.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la L.J.S., que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la L.E.C., subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la L.J.S.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Graciliana Inmaculada Martínez Sánchez, frente a Vadepesca, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.399,66 euros de principal, 255,87 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 264,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el

“código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta de mayo de dos mil doce

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Graciliana Inmaculada Martínez Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Vadepesca, S.L.

**Segundo.-** En fecha 09/04/2012 se ha dictado Auto despachando ejecución a favor de la parte ejecutante, frente a la parte ejecutada, por importe de 1.655,53 euros de principal más 264,88 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia, ejecución número 190/2010 se ha dictado resolución de fecha 23/09/2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C., así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 L.J.S.

**Segundo.-** Dispone el art. 276.3 de la L.J.S., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 L.J.S.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-64-0087-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**9250 Ejecución de títulos judiciales 66/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013487

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 66/2012

Demandante: Juan Jesús Fernández De Gea

Abogado: Inocencio López del Amor

Demandados: Ambulaco, S.L., Construcciones Aby, 2025

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 66/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Jesús Fernández de Gea contra la empresa Ambulaco, S.L., Construcciones Aby, 2025, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

**Auto**

En Murcia, 4 de mayo de 2012.—Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Juan Jesús Fernández de Gea, frente a Ambulaco, S.L., Construcciones Aby 2025, parte ejecutada, por importe de 6.648,03 euros de principal, 2.121,40 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 1.403,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

#### **Decreto**

En Murcia, 5 de junio de 2012.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ambulaco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **9251 Ejecución de títulos judiciales 252/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0001225

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 252/2010.

Demandante: Sandra Puche Azorín.

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Adrimar Tapiceros S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 252/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Sandra Puche Azorín contra la empresa Adrimar Tapiceros S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya texto íntegro se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Sandra Puche Azorín ha presentado demanda de ejecución frente a Adrimar Tapiceros, S.L.

**Segundo.-** En fecha 05-06-2012 se ha dictado auto despachando ejecución por importe de 11.158´98 euros de principal más 31.768 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Servicio Común de Ejecución se ha dictado resolución de fecha 2-11-2011, recaído en los autos ETJ, 93/2011 del Juzgado de lo Social 3, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia

en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adrimar Tapiceros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **9252 Ejecución de títulos judiciales 62/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0010150

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 62/2012

Demandante: Andrés Bastida García

Graduado Social: José Antonio Hernandez Gomariz

Demandado: Movilorca, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de ejecución, Sección Social, contencioso-administrativa de Murcia, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 62/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Bastida García contra la empresa Movilorca, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

A U T O

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a treinta de Marzo de dos mil doce.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Andrés Bastida García, frente a Movilorca, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.093,92 euros en concepto de principal, más otros 815 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

D E C R E T O

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dos mayo de dos mil doce

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de garantía salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 30969-0000-64-0062-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Movilorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 5 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**9253 Ejecución de títulos judiciales 413/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004212

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 413/2011

Demandante: José Peñalver Gómez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Centradi de Murcia, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de ejecución, Sección social- contencioso administrativa de Murcia, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 413/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Peñalver Gómez contra la empresa Centradi de Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a cuatro de junio de dos mil doce

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de la siguiente finca del Registro de la Propiedad de Alcantarilla.
- Finsa n.º 22854, Tomo 397, Libro 325, Folio 162.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por vía ordinaria y fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.



La presente resolución es inmediatamente ejecutiva según el ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centradi de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**9254 Ejecución de títulos judiciales 443/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005568

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 443/2011

Demandante: Topol Hinojosa Hidalgo

Abogado: Isabel María Peñalver Gomeza

Demandado: Nogalldor, S.L.L.

Abogado: Isabel María Peñalver Gomeza

Doña Concepción Montesinos Garcia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 443/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Topol Hinojosa Hidalgo contra la empresa Nogalldor, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### Decreto

En Murcia, 4 de junio de 2012.—Secretario Judicial, Concepción Montesinos Garcia.

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de la siguiente finca del Registro de la Propiedad número 1 de Lorca:

· Finsa Bº 30597, Tomo 2.316, Libro 4969, Folio 146.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por vía ordinaria y fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva según el ordenamiento jurídico.



Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nogalldor, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 4 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**9255 Ejecución de títulos judiciales 452/2011.**

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 452/2011

Demandante: Miguel Ángel Ramos Gómez

Abogado: Agueda Rodríguez Maldonado

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 452/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Ramos Gómez contra la empresa Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a la mercantil ejecutada:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Ramos Gómez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 7.477,09 euros en concepto de principal, más otros 1.196 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial.

#### **D e c r e t o**

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dos de mayo de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Miguel Ángel Ramos Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L.

SEGUNDO.- En fecha 16-03-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.477,09 euros de principal más 1.196,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia en Ejecución 98/11 se ha dictado resolución de fecha 07-02-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **9256 Ejecución de títulos judiciales 11/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005595

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 11/2012 (y acumuladas)

Demandante/s: Rubén Rubio Lucas, Carlos Javier Teruel Gálvez, Oscar García Mompeán, Dolores Hernández Gamarra, Francisco Javier Guerrero Avilés, Miguel Ángel Alarcón López, Lorena del Rocío Ochoa Heredia

Demandado/s: Microx Informática 2000, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rubén Rubio Lucas, Carlos Javier Teruel Gálvez, Oscar García Mompeán, Dolores Hernández Gamarra, Francisco Javier Guerrero Avilés, Miguel Ángel Alarcón López, Lorena del Rocío Ochoa Heredia contra la empresa Microx Informática 2000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 22 de febrero de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia Firme N.º 160/11 dictada en los autos de Despido 518/11 a favor de la parte ejecutante, D. Miguel Ángel Alarcón López, frente a la empresa Microx Informática 2000, S.L., y FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 23.350,16 euros en concepto de principal (desglosada: 17.238,71 euros de indemnización y 6.111,45 euros de salarios de trámite), más otros 3.736,02 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 25 de mayo de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Rubén Rubio Lucas, frente a Microx Informática 2000, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 22.215,89 euros en concepto de principal, más otros 3.554 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social n. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios

En Murcia, a 26 de abril de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

##### **Dispongo:**

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. Oscar García Mompeán con Microx Informática 2000, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Indemnización fijada en sentencia: 13.793 €

Indemnización hasta fecha de extinción: 2.108 €

Salarios de tramitación: 17.102 €

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en, cuenta n.º, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

El/La Magistrado/a Juez

### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 14 de mayo de 2012.

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 150/11 dictada con fecha 20-9-11 en los autos de despido 484/11 a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Guerrero Avilés, frente a la empresa Microx Informática 2000, S.L., y FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 10.853,14 euros de en concepto de principal (desglosada: 5.914,30 euros de indemnización y 4.938,84 euros de salarios de tramitación), más otros 1.736,50 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono

en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 15 de mayo de 2012.

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 173/11 dictada con fecha 4-10-11 en los autos de Despido 580/11 a favor de la parte ejecutante, Lorena del Rocío Ochoa Heredia, frente a Microx Informática 2000, S.L., parte ejecutada, por importe de 22.203,94 euros en concepto de principal (desglosada: 15.703,65 de indemnización y 6.500,29 euros de salarios) más otros 3.552,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 24 de febrero de 2012.

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carlos Javier Teruel Gálvez, frente a Microx Informática 2000, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 29.979,62 euros en concepto de principal, más otros 4.797 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 22 de mayo de 2012.

### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Dolores Hernández Gamarra, frente a Microx Informática 2000, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.889,20 euros en concepto de principal, más otros 1.262 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial

**Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.<sup>a</sup> Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 4 de junio de 2012

**Parte Dispositiva**

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 11/12) las ejecuciones ETJ 83/12 y 86/12 del Juzgado de lo Social n.º 8; la ejecución ETJ 22/12 del Juzgado de lo Social n.º 3; las ejecuciones ETJ 15/12 y ETJ 94/12 del Juzgado de lo Social n.º 5; y la ejecución ETJ 113/12 del Juzgado de lo Social n.º 6, todas ellas descritas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 149.494,95 euros de principal más 23.918,63 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a las ejecuciones acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

**Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 4 de junio de 2012

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Microx Informática 2000 S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 8 n.º 5155-0000-64-0011-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a la ejecutada por edictos el auto despachando ejecución y el decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0011-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Microx Informática 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier

**9257 Expediente de dominio. Inmatriculación 720/2010.**

135500

N.I.G.: 30035 41 1 2010 0305014.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 720/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Diego Garcerán Jiménez.

Procuradora: Alicia Ros Hernández.

Doña Fuensanta Alcázar Monedero, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 720/2010, a instancia de Diego Garcerán Jiménez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica: Trozo de tierra, en término municipal de Torre Pacheco, paraje Los Rocas del Jimenado, "El Pintero", con una superficie de una hectárea, dos área y setecientos ochenta centiáreas; esto es, 12.780 metros cuadrados.

Linda: Norte, parcela 509. polígono 13 de Torre Pacheco, titularidad de D. Juan Pedreño García; Sur, parcela 9014, polígono 13 de Torre Pacheco, camino, del Ayuntamiento de Torre Pacheco; Este, parcela 9.053, polígono 13 de Torre Pacheco, camino, del Ayuntamiento de Torre Pacheco; Oeste, carretera Los Martínez del Puerto a El Jimenado, parcela 9.014, polígono 13 de Torre Pacheco, camino, del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Título: Adquirida mediante compraventa verbal a doña Rosalía García Jiménez.

Inscripción: Carece de inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Referencia catastral 30037A0130048900000G, polígono 13 de Torre Pacheco, parcela 489.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier a 16 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Alicante

**9258 Despido/ceses en general 794/2011.**

N.I.G.: 03014 44 4 2011 0005382

Autos: Despido/ceses en general 794/2011.

Demandante: José Ortiz Arce.

Demandado: Retamero Villaspesa, S.L.

Doña Marta Rodríguez Arellano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número despido/ceses en general 794/2011, se sigue procedimiento en reclamación de cantidades a instancia de José Ortiz Arce, contra Retamero Villaspesa, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el 24 de septiembre de 2012, a las 10,00 horas, e ignorándose el actual paradero de la empresa Retamero Villaspesa, S.L., cuyo último domicilio conocido fue calle Orión, 6, Polígono Industrial La Estrella, Molina de Segura (Murcia), por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer la mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante a 24 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Madrid

**9259 Demanda 545/2011.**

N.I.G: 28079 34 4 2011 0022860

01005

N.º autos: Demanda 545 /2011.

Demandante: Carlos Méndez García.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Matep de la Seg. Social, Huerdín Empresa Constructora S.L.

Doña Paloma Zotes Alijas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 545/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Carlos Méndez García contra la empresa Instituto Nacional ICE la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Fremap Matep de la Seg. Social, Huerdín Empresa Constructora S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 216/12, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Huerdín Empresa Constructora S.L., en ignorado paradero, advirtiéndose que las sucesivas notificaciones se realizarán en los estrados del Juzgado, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia.

En Madrid a 21 de mayo, 2012.—La Secretaria Judicial.

Juzgado de lo Social n.º 5 Madrid

N.I.G.: 28079 4 0022860 /2011.

01020

N.º autos: Demanda 545/2011.

Materia: Seguridad Social

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de La Seguridad Social, Fremap Matep de la Seg. Social, Huerdín Empresa Constructora S.L.

#### **Cédula de notificación**

En los autos n.º 545/11, seguidos ante este Juzgado de lo Social a instancia de Carlos Méndez García contra el demandado arriba mencionado, y por S.S.ª Ilma., se ha dictado resolución Sentencia n.º 216/12 en el día de la fecha, cuya copia literal se adjunta, advirtiéndose que el recurso procedente contra la misma es el referido en la resolución que se notifica.

(Advertencia: Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda; que puede ser sancionado con multa de 20 a 200 euros si se niega a la recepción, o no hace la entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación

al interesado, y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen, art. 57 LRJS).

Y para que sirva de notificación en forma a Vd. expido y firmo la presente cédula.

Madrid, a 14 de mayo 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

Huerdín Empresa Constructora Avda. Luis de los Reyes, 33 Murcia.

Juzgado de lo Social n.º 5 C/ Princesa 3, 2.º Madrid.

Autos: 545/2011.

Sentencia número 216/2012.

En nombre del Rey.

En Madrid a 14 de mayo de 2012.

Vistos por la Ilustrísima Sra. D.ª Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Madrid los presentes autos sobre Seguridad Social siendo partes en los mismos, de una como demandante D. Carlos Méndez García asistido por el Letrado D. César Pascual López y de otra, como demandada el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social representados por la Letrada D.ª Rosario Real Calama; Fremap Muta de AT y EP., de la S.S., representada por la Letrada D.ª M.ª Pilar Manzano Bayan y Huerdin Empresa Constructora S.L., que no comparece.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El día 5 de mayo de 2011 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor en reclamación por seguridad social.

**Segundo.-** Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 11 de enero de 2012 suspendiéndose y fijándose nuevamente para el día 9 de mayo de 2012.

**Tercero.-** Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

**Cuarto.-** En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

#### **Hechos Probados**

**Primero.-** Don Carlos Méndez García se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social siendo su profesión habitual la de encofrador y su base reguladora 44,42 euros diarios.

**Segundo.-** El 26 de septiembre de 2008 mientras el actor prestaba sus servicios en la empresa Huerdín Empresa Constructora S.L., cayendo desde un andamio. La empresa tiene cubierto el riesgo de accidente de trabajo con Fremap Muta de AT, y EP de la SS.

**Tercero.-** Tras dictamen del EVI de 26 de enero de 2011, por resolución de 8 de febrero de 2011 se declara al actor afecto de lesiones permanentes no invalidantes indemnizables con 830 euros con cargo a Fremap. Contra dicha resolución se interpone reclamación previa que es desestimada.

**Cuarto.-** El actor presenta policontusiones y fractura de tobillo izquierdo y platillo tibial interno de rodilla derecha. Tobillo izquierdo limitado para la extensión completa. Rodilla derecha con flexoextensión conservada y con

crujidos. Discapacidad para la marcha. Limitados los últimos grados de movilidad en hombro derecho Trastorno de personalidad y ansiedad y fobia específica a las alturas reactivas al accidente.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La parte actora impugna la resolución administrativa por entender que el conjunto de sus lesiones y secuelas le incapacitan para realizar todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual o, de forma subsidiaria, disminuyen su rendimiento en más de un 33% (artículo 137 de la LGSS).

A la vista de la prueba practicada, y en especial, del informe médico de síntesis, dictamen del EVI, han quedado acreditadas las lesiones y secuelas que se especifican en el hecho probado cuarto.

El actor tiene como profesión habitual la de encofrador lo que por definición exige la deambulación por terrenos irregulares y el trabajo en altura. El propio informe médico de síntesis señala en el juicio diagnóstico que el demandante tiene discapacidad para la marcha y limitación secundaria a artroscopia. Junto con esta secuela presenta, no sólo un trastorno de personalidad que ya estaba filiado con anterioridad al accidente sino también ansiedad y miedo a las alturas, lo que aparece tras el accidente y como se señala en el informe como reacción al accidente de trabajo (afecciones psíquicas).

El concurso de ambas secuelas impiden al actor llevar a cabo las fundamentales tareas de su profesión de encofrador y por tanto debe estimarse la demanda.

**Segundo.-** Que conforme al artículo 191 de la LJS, contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Méndez García contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Muta de AT, y EP, de la SS, y Huerdin Empresa Constructora S.L., debo declarar y declaro al actor afecto de una incapacidad en el grado de invalidez permanente total para su profesión habitual con derecho a percibir una pensión igual al 55% de su base reguladora de 44,42 euros/día más mejoras y revalorizaciones y con efectos de 8 de febrero de 2.011 con cago a la mutua Fremap, y con responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras para el caso de insolvencia procediendo la devolución de la indemnización perciba en concepto de lesiones permanente no invalidantes de haberse hecho efectiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que



tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la C/ Orense, 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez D.<sup>a</sup> Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### 9260 **Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Utilización Privativa-Aprovechamiento Especial de dominio público local.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, como así consta en Certificado de Secretaria de fecha 7 de Junio de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 19 de abril de 2012 del Ayuntamiento de Blanca sobre la modificación de Ordenanza Reguladora de la Tasa de Utilización Privativa-Aprovechamiento Especial de dominio público local, haciéndose público el texto de las modificaciones, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“Artículo 7.º- El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos – económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88. Las tarifas son las que siguen:

2.-	Tarifa por ocupación de terrenos de usos públicos por mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
		- 50 € /año mesa (4 sillas) con una ocupación máxima de 6 m <sup>2</sup> en su conjunto.	
		- 45 €/ m <sup>2</sup> , por toldos y sombrajes, así como cerramientos laterales de los mismos.	
3.-	Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.		
	b)	Puestos de mercado.	2 €/m.lineal/ día

En Blanca, 7 de junio de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Bullas

#### **9261 Anuncio para la licitación del contrato de gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en el municipio de Bullas.**

##### **1.-Entidad adjudicadora:**

Ayuntamiento de Bullas, Sección de Contratación.

##### **2.- Descripción:**

a) Objeto: Gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria en el municipio de Bullas mediante concesión.

b) CPV: 90511100-3, 90511300-5, 90512000-9 y 90610000-6

##### **3.- Duración:**

10 años prorrogables por periodos anuales hasta un máximo de 15.

##### **4.- Valor estimado del contrato:**

9.322.681,05 euros.

##### **5.- Presupuesto de la primera anualidad:**

671.233,04 euros.

##### **6.- Garantías:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 2,5% del presupuesto de adjudicación.

##### **7.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:**

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

##### **8.- Requisitos específicos del contratista:**

Personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica

##### **9.- Criterios objetivos de adjudicación:**

a) Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas:

- Precio (hasta 40 puntos).
- Mejoras económicas (hasta 60 puntos).

b) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

- Proyecto (hasta 40 puntos).
- Mejoras técnicas (hasta 20 puntos).
- Mejoras medioambientales (hasta 20 puntos).

##### **10.- Presentación de proposiciones:**

a) Fecha límite: La de expiración del plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: Indicada en la cláusula 34.<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Bullas.



**11.-Apertura de ofertas:**

- a) Lugar: Sala de Juntas del Ayuntamiento de Bullas.
- b) Fecha y hora: Se señalará a los licitadores en la dirección de correo electrónico designada a tal efecto y en el perfil del contratante.

**12.-Obtención de documentación e información:**

Oficina Técnica del Ayuntamiento de Bullas, C/ Rosario, s/n. C.P 30180.

Teléfono: 968 65.71.77. Telefax: 968 65.50.99.

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

Bullas a 6 de junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **9262 Aprobación definitiva de la modificación n.º 4 del PEOPCH, determinaciones relativas a las Unidades de Ordenación UO1 y UO2 del área de intervención CA1.**

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día cinco de marzo de dos mil doce, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación n.º 4 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena (PEOPCH) determinaciones relativas a las Unidades de Ordenación UO1 y UO2 del Área de Intervención CA1, redactada por los Servicios Técnicos de Planeamiento.

#### ÍNDICE

- 1.- DISPOSICIONES GENERALES
  - 1.1. NATURALEZA Y ÁMBITO
  - 1.2. EFECTOS
- 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA
  - 2.1. ANTECEDENTES. ESTADO ACTUAL DE LOS TERRENOS. SITUACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES
  - 2.2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN
  - 2.3 NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO
  - 2.4 INFORMACIÓN URBANÍSTICA
    - 2.4.1. NORMAS PARTICULARES DE LA UNIDAD DE ORDENACIÓN UO – 1 DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN CA 1
  - 2.5 RÉGIMEN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
  - 2.6 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
  - 2.7 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
  - 2.8 JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA
  - 2.9 CUANTIFICACIONES
- 3.- PLANOS
- 4.- NORMAS URBANÍSTICAS

Las modificaciones que afectan a las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico, PEOPCH, son las siguientes:

- 4.1 NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES
- La presente modificación no afecta a las Normas Urbanísticas Generales.
- 4.2 NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Se modifican las normas de la siguiente área de intervención:

- Área de Intervención CA-1 (Concepción)

Se modifican las normas de las siguientes unidades de ordenación:

- Unidad de actuación UO 1 del área de intervención CA-1 (Concepción)
- Unidad de actuación UO 1 del área de intervención CA-2 (Molinete)

#### 4.2.1 Determinaciones Generales del área de intervención CA-1 (Concepción)

Donde dice:

##### DETERMINACIONES GENERALES

##### DELIMITACIÓN

La delimitación del Área de Intervención CA-1 (Concepción) se recoge en el plano mencionado.

##### NORMAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Se aplicará lo establecido en el plano O. 32 de título "Régimen arqueológico y de BIC" y el régimen establecido en el documento de Normas Urbanísticas Generales con las precisiones siguientes:

##### NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística general y particular de protección.

##### NORMAS DE EDIFICACIÓN

Dada su cercanía a los entornos del Casco Histórico, con carácter general se aplicarán las determinaciones recogidas sobre este particular en la ordenanza de edificación de Entornos del Casco Histórico, junto a las siguientes determinaciones:

- En las fachadas, se utilizarán preferentemente los revocos y estucos tradicionales, en colores pastel. Se permite la utilización del ladrillo visto en colores naturales propios de la zona y la piedra natural o artificial con despieces similares a los aparejos tradicionales.
- Se podrá utilizar discretamente la cerámica teniendo para ello que presentar proyecto de fachada coloreado, con memoria explicativa del tipo de cerámica, características, despieces, etc.

##### NORMAS ESTÉTICAS

Será de aplicación la normativa estética de los Espacios Urbanos de Interés.

En la composición general de las fachadas dominará el carácter vertical, reinterpretando el carácter del parcelario que existía. En este sentido la edificación se ajustará a los criterios siguientes:

La longitud máxima de fachada de cada grupo edificado será de 18 metros, de manera que, con respecto a los colindantes, deberá existir una diferencia de altura de 1,00 metro como mínimo.

La composición interior de cada grupo edificado deberá remarcar, como máximo cada 10 metros, un eje compositivo en orientación vertical, que deberá extenderse en todas las plantas, excepto en la planta baja.

##### UNIDADES DE ORDENACIÓN

El Área de Intervención CA-1 (Concepción) está conformada por varias Unidades de Ordenación, cuya delimitación se recoge en el plano, junto al resto de determinaciones pormenorizadas:

- UO-1: Unidad de Actuación
- UO-2: Actuación Aislada
- UO-3: Actuación Aislada
- UO-4: Actuación Aislada
- UO-5: Actuación Aislada

#### SUPERFICIE, PLAZAS DE APARCAMIENTO Y NUMERO DE VIVIENDAS TOTALES

La superficie total del Área es de 60.532 m<sup>2</sup>.

Los aparcamientos en edificación que deben conseguirse, como mínimo, son 550 plazas.

El número orientativo de viviendas es de 126.

#### DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

Aquellas unidades cuyo desarrollo se concrete mediante concurso de adjudicación de suelo, las bases este primarán y valorarán especialmente aquellas ofertas que incluyan la realización de viviendas de protección oficial para jóvenes, tanto por el número de unidades realizadas como por las condiciones económicas de adquisición de aquéllas.

Se sustituye por:

#### DETERMINACIONES GENERALES

##### DELIMITACIÓN

La delimitación del Área de Intervención CA-1 (Concepción) se recoge en el plano mencionado.

##### NORMAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Se aplicará lo establecido en el plano O.32 de título "Régimen arqueológico y de BIC" y el régimen establecido en el documento de Normas Urbanísticas Generales con las precisiones siguientes:

##### NORMAS DE PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística general y particular de protección.

##### NORMAS DE EDIFICACIÓN

Las zonas que sean afectadas por la delimitación de Entornos Urbanos o Naturales, será de aplicación lo previsto para ellas en la normativa de protección. Dada su cercanía a los entornos del Casco Histórico, con carácter general se aplicarán las determinaciones recogidas sobre este particular en la ordenanza de edificación de Entornos del Casco Histórico, junto a las siguientes determinaciones:

- En las fachadas, se utilizarán preferentemente los revocos y estucos tradicionales, en colores pastel. Se permite la utilización del ladrillo visto en colores naturales propios de la zona y la piedra natural o artificial con despieces similares a los aparejos tradicionales.

- Se podrá utilizar discretamente la cerámica teniendo para ello que presentar proyecto de fachada coloreado, con memoria explicativa del tipo de cerámica, características, despieces, etc.

- En el plano de las Normas Particulares de las Unidades de Ordenación se indican las rasantes y/o cota de referencia. En la unidad UO1 ningún edificio superará la cota de coronación de 15,5 m medidos a partir de dicha cota de referencia. Se entiende que la cota de coronación es libre de cualquier tipo de edificación, incluidos casetones, accesos en altura y cuartos de telecomunicaciones.

##### NORMAS ESTÉTICAS

Será de aplicación la normativa estética de los Espacios Urbanos de Interés.

En la composición general de las fachadas dominará el carácter vertical, reinterpretando el carácter del parcelario que existía. En este sentido la edificación se ajustará a los criterios siguientes:

La longitud máxima de fachada de cada grupo edificado será de 18 metros, de manera que, con respecto a los colindantes, deberá existir una diferencia de altura de 1,00 metro como mínimo.

La composición interior de cada grupo edificado deberá remarcar, como máximo cada 10 metros, un eje compositivo en orientación vertical, que deberá extenderse en todas las plantas, excepto en la planta baja.

#### UNIDADES DE ORDENACIÓN

El Área de Intervención CA-1 (Concepción) está conformada por varias Unidades de Ordenación, cuya delimitación se recoge en el plano, junto al resto de determinaciones pormenorizadas:

UO-1: Unidad de Actuación y Actuación Aislada

UO-2: Unidad de Actuación y Actuación Aislada

UO-3: Actuación Aislada

UO-4: Actuación Aislada

UO-5: Actuación Aislada

#### SUPERFICIE, PLAZAS DE APARCAMIENTO Y NUMERO DE VIVIENDAS TOTALES

La superficie total del Área es de 60.532 m<sup>2</sup>.

Los aparcamientos en edificación que deben conseguirse, como mínimo, son 550 plazas.

El número orientativo de viviendas es de 126.

#### DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN

Aquellas unidades cuyo desarrollo se concrete mediante concurso de adjudicación de suelo, las bases de este primaran y valorarán especialmente aquellas ofertas que incluyan la realización de viviendas de protección oficial para jóvenes, tanto por el número de unidades realizadas como por las condiciones económicas de adquisición de aquéllas.

**4.2.2. Determinaciones Generales de la Unidad de Ordenación OU 1 del área de intervención CA-1 (Concepción)**

Donde dice:

**UNIDAD DE ORDENACIÓN UO-1****DATOS GENERALES**

Clase de suelo:	Urbano consolidado
Superficie bruta:	16.371
Uso global de la Unidad	Residencial
Superficie de suelo total destinada a equipamientos	-
Superficie de suelo total destinada a espacios libres SL	2.224
Superficie de suelo total destinada a espacios libres SG	8.984
Superficie de suelo total destinada a viales	1.968
Superficie de suelo total destinada a uso privado	3.195

**DETERMINACIONES RELATIVAS AL DESARROLLO Y GESTIÓN**

Desarrollo y gestión	Unidad de Actuación
Iniciativa	Pública
Sistema de actuación	Expropiación
Instrumentos de desarrollo	Proyecto de expropiación, urbanización y edificación
Observaciones	La ejecución podrá resolverse mediante concurso por concesión a particulares

**DETERMINACIONES FUNCIONALES Y FORMALES EN SUELO PRIVADO****Agrupación edificatoria M1**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y Oficinas
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	4 plantas, en su parte mas elevada, sin poder pasar de esta altura a lo largo de la calle
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficie parcelas	380
Sup. edificada máxima PB	380
Sup. edificada máxima PS	1.140
Nº viviendas orientativo	15
Nº aparcamientos aproximado	-
Sup. otros usos aprox. En PB y PS	380

**Agrupación edificatoria M2**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y Oficinas
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	3 plantas, en su parte mas elevada, sin poder pasar de esta altura a lo largo de la calle Concepción
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos y una profundidad máxima de 20 metros en plantas superiores.
Superficie parcelas	1.146
Sup. edificada máxima PB	1.146
Sup. edificada máxima en PS	2.292
Nº viviendas orientativo	30
Nº aparcamientos aproximado	57
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	1.146

**Agrupación edificatoria M3**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y Oficinas
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	3 plantas, en su parte mas elevada, sin poder pasa de esa altura a lo largo de la calle Doctor Tapia
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos con una profundidad máxima de 20 metros en plantas superiores
Superficie parcelas	1.165
Sup. edificada máxima PB	1.165
Sup. edificada máxima en PS	2.330
Nº viviendas orientativo	30
Nº aparcamientos aproximado	58
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	1.165
Observaciones	En cuanto a la afección a la normativa urbanística de protección de entornos, se aplicarán exclusivamente las determinaciones estéticas, excepto lo indicado sobre representación del parcelario antiguo en fachada

**Agrupación edificatoria M4**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en PB	Comercio, Oficinas y aparcamientos
Número de plantas	1 planta
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos, coincidentes con la profundidad máxima de las manzanas 2 y 3
Superficie parcelas	504
Sup. edificada máxima PB	504
Sup. edificada máxima en PS	1.008
Nº aparcamientos aproximado	25

**Totales**

Superficie parcelas	3.195
Sup. edificada máxima PB	3.195
Sup. edificada máxima en PS	8.957
Nº viviendas orientativo	75
Nº aparcamientos mínimo	141
Sup. otros usos máximo en PB y PS	3.195

**Servicios Técnicos**

Según necesidades funcionales, se procurará integrarlos en la edificación permitida o, en caso de ser exentos, se adosarán a la edificación o se rodearán de zonas verdes y pantallas vegetales. Su altura máxima, en general, será de 1 planta, excepto que su función requiera una mayor altura.

**Determinaciones relativas a los espacios libres sistema general**

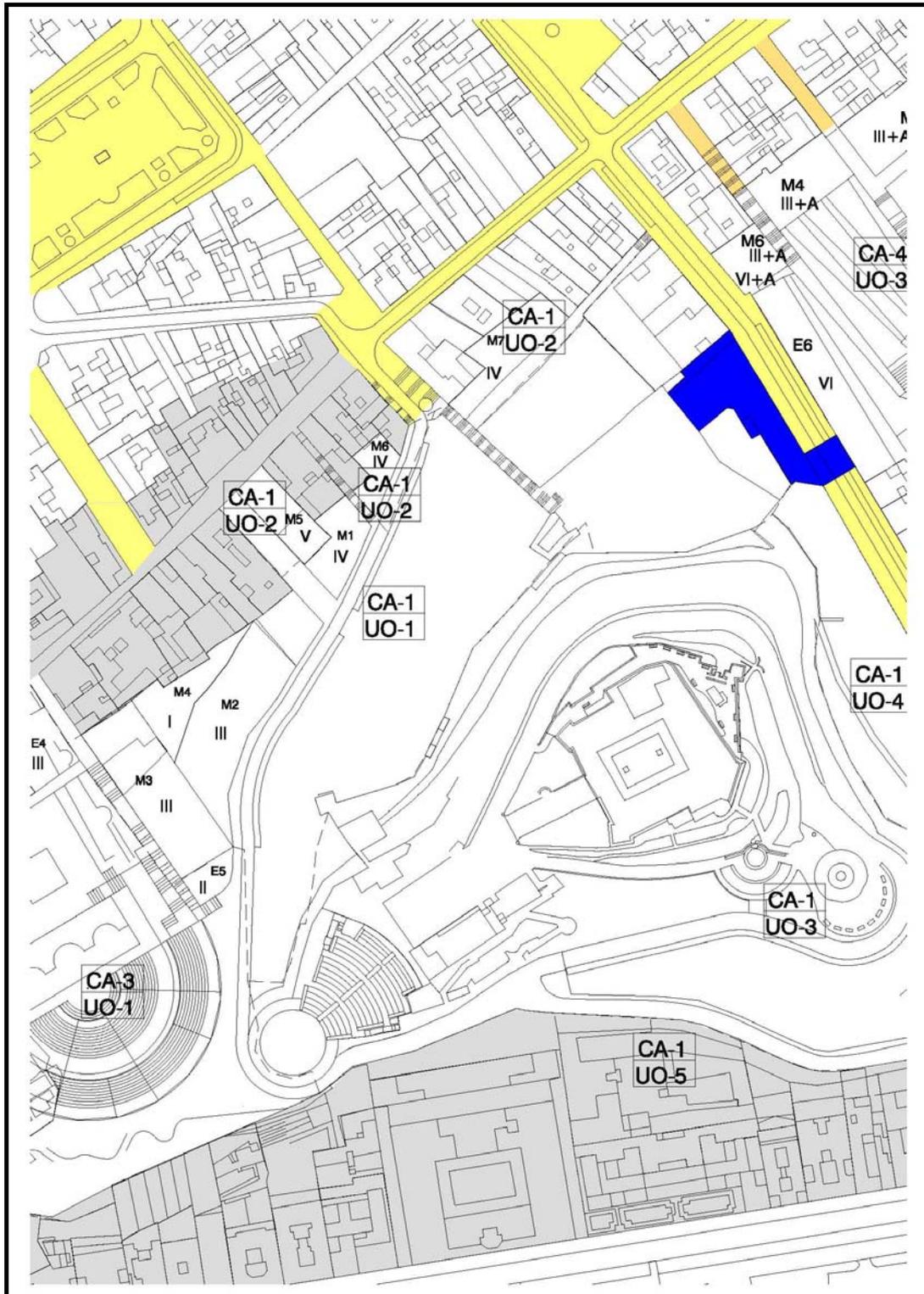
Se entiende por espacio libre sistema general, en este caso, toda la zona limitada por la Unidad y por el vial de la antigua calle Concepción.

Su diseño deberá rematar el Parque Torres en su ladera Oeste y, además, tener en cuenta los datos que se obtengan como consecuencia de las excavaciones arqueológicas. Se reforestará toda la parte baja de la ladera.

Se permitirá la edificación de algunos elementos de titularidad pública (con posible concesión) con una edificabilidad máxima de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> referida a toda la Unidad. La altura máxima será de 6 metros, excepto para elementos decorativos. La longitud máxima de la edificación será de 25 metros.

En este espacio está previsto la construcción de un aparcamiento subterráneo con las características siguientes:

Uso sótano	Aparcamiento subterráneo público
Ocupación	Soterrado dentro de los límites del espacio libre especial. Se procurará ofrecer mas número de aparcamientos que el establecido
Nº aparcamientos mínimo	380



Se sustituye por:

### UNIDAD DE ORDENACIÓN UO-1

#### DATOS GENERALES

Clase de suelo:	Urbano consolidado
Superficie bruta:	16.371
Uso global de la Unidad	Residencial
Superficie de suelo total destinada a equipamientos	-
Superficie de suelo total destinada a espacios libres SL	2.224
Superficie de suelo total destinada a espacios libres SG	8.984
Superficie de suelo total destinada a viales	2.540
Superficie de suelo total destinada a uso privado	2.623

#### DETERMINACIONES RELATIVAS AL DESARROLLO Y GESTIÓN

##### Actuación Integrada UA 1.1

Desarrollo y gestión	Unidad de Actuación
Iniciativa	Privada
Sistema de actuación	Concertación
Instrumentos de desarrollo	Proyecto de reparcelación, urbanización y edificación
Observaciones	

##### Actuación Integrada UA 1.2

Desarrollo y gestión	Unidad de Actuación
Iniciativa	Privada
Sistema de actuación	Concertación
Instrumentos de desarrollo	Proyecto de reparcelación, urbanización y edificación
Observaciones	

##### Actuación Integrada UA 1.3

Desarrollo y gestión	Unidad de Actuación
Iniciativa	Privada
Sistema de actuación	Concertación
Instrumentos de desarrollo	Proyecto de reparcelación, urbanización y edificación
Observaciones	

##### Actuación Integrada UA 1.4

Desarrollo y gestión	Unidad de Actuación
Iniciativa	Pública
Sistema de actuación	Expropiación
Instrumentos de desarrollo	Proyecto de expropiación y urbanización
Observaciones	

**Resto Unidad de Ordenación UO-1**

Desarrollo y gestión	Edificación directa
Iniciativa	Privada
Sistema de actuación	Actuación directa
Instrumentos de desarrollo	Proyecto de urbanización y edificación
Observaciones	

**DETERMINACIONES FUNCIONALES Y FORMALES EN SUELO PRIVADO****Agrupación edificatoria M1**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y oficinas
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	4 plantas. La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada.
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficie parcelas	371
Sup. Edificada máxima PB	371
Sup. Edificada máxima en PS	1.113
Nº viviendas orientativo	16
Nº aparcamientos aproximado	19
Sup. Otros usos aprox. en PB y PS	371

**Agrupación edificatoria M21**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y Oficinas
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	3 plantas + A (el ático se retranqueará 3 metros de la línea de fachada del callejón Concepción, según plano). La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada.
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos, y una profundidad máxima de 20 metros en plantas superiores
Superficie parcelas	419
Sup. Edificada máxima PB	419
Sup. Edificada máxima en PS	1.195
Nº viviendas orientativo	17
Nº aparcamientos aproximado	21
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	419

**Agrupación edificatoria M22**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio, Oficinas y apartamentos
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	-
Número de plantas	1 planta. La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficies parcelas	343
Sup. Edificada máxima PB	343
Sup. Edificada máxima en PS	0
Nº viviendas orientativo	4
Nº aparcamientos aproximado	17
Sup.otros usos aprox. en PB y PS	343

**Agrupación edificatoria M23**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio, Oficinas y apartamentos
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	3 plantas. La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficies parcelas	61
Sup. Edificada máxima PB	61
Sup. Edificada máxima en PS	122
Nº viviendas orientativo	2
Nº aparcamientos aproximado	3
Sup.otros usos aprox. en PB y PS	61



**Agrupación edificatoria M31**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y Oficinas// calle en soportal según plano
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales // Calle en soportal
Altura de soportal	PB + 1
Superficie de cesión para calle en soportal	40
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	4 plantas + A, (el ático se retranqueará 10 metros de la línea de fachada de la calle Doctor Tapia Martínez y 3 metros de la línea de fachada de la calle-pasaje, según plano). La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada.
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos, dejando un paso peatonal, de altura PB + 1m., en la prolongación de la calle que conecta c/ Doctor Tapia y callejón Concepción. Todo ello según plano de la unidad.
Superficie parcelas	580
Sup. Edificada máxima PB	580
Sup. Edificada máxima en PS	1.863
Nº viviendas orientativo	26
Nº aparcamientos aproximado	29
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	580
Observaciones	En cuanto a la afección a la normativa urbanística de protección de entornos, se aplicarán exclusivamente las determinaciones estéticas, excepto lo indicado sobre representación del parcelario antiguo en fachada.

**Agrupación edificatoria M32**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y Oficinas
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	4 plantas. La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada.
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficie parcelas	370
Sup. Edificada máxima PB	370
Sup. Edificada máxima en PS	1.111
Nº viviendas orientativo	16
Nº aparcamientos aproximado	19
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	370
Observaciones	En cuanto a la afección a la normativa urbanística de protección de entornos, se aplicarán exclusivamente las determinaciones estéticas, excepto lo indicado sobre representación del parcelario antiguo en fachada.

**Agrupación edificatoria M41**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio, Oficinas y apartamentos
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	-
Número de plantas	1 plantas. La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada.
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos, coincidentes con la profundidad máxima de las manzanas colindantes.
Superficie parcelas	71
Sup. Edificada máxima PB	71
Sup. Edificada máxima en PS	0
Nº viviendas orientativo	1
Nº aparcamientos aproximado	4
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	71

**Agrupación edificatoria M42**

Uso sótano, en su caso	Aparcamiento subterráneo, usos complementarios de vivienda
Uso previsto en planta baja	Comercio y Oficinas
Uso permitido en planta baja	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Uso previsto en plantas superiores	Vivienda colectiva
Uso permitido en plantas superiores	Según lo previsto en las Normas Urbanísticas Generales
Número de plantas	3 plantas + A ( el ático se retranqueará 3 metros de la línea de fachada de la calle-pasaje y 5 de la línea de fachada del callejón Concepción, según plano). La altura de coronación del edificio, medida a cara inferior de forjado, se indica en plano a partir de la cota de referencia marcada.
Ocupación	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficie parcelas	408
Sup. Edificada máxima PB	408
Sup. Edificada máxima en PS	1.095
Nº viviendas orientativo	16
Nº aparcamientos aproximado	20
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	408

**Totales**

Superficie parcelas	2.623
Sup. Edificada máxima PB	2.623
Sup. Edificada máxima en PS	6.497
Nº viviendas orientativo	98
Nº aparcamientos aproximado	132
Sup. otros usos aprox. en PB y PS	2.623

**Servicios Técnicos**

Según necesidades funcionales, se procurará integrarlos en la edificación permitida o, en caso de ser exentos, se adosarán a la edificación o se rodearán de zonas verdes y pantallas vegetales. Su altura máxima, en general, será de 1 planta, excepto que su función requiera una mayor altura.

**Determinaciones relativas a los espacios libres de sistema general**

Se entiende por espacio libre sistema general, en este caso, toda la zona limitada por la Unidad y por el vial de la antigua calle Concepción. Su diseño deberá rematar el Parque Torres en su ladera Oeste y, además, tener en cuenta los datos que se obtengan como consecuencia de las excavaciones arqueológicas. Se reforestará toda la parte baja de la ladera.

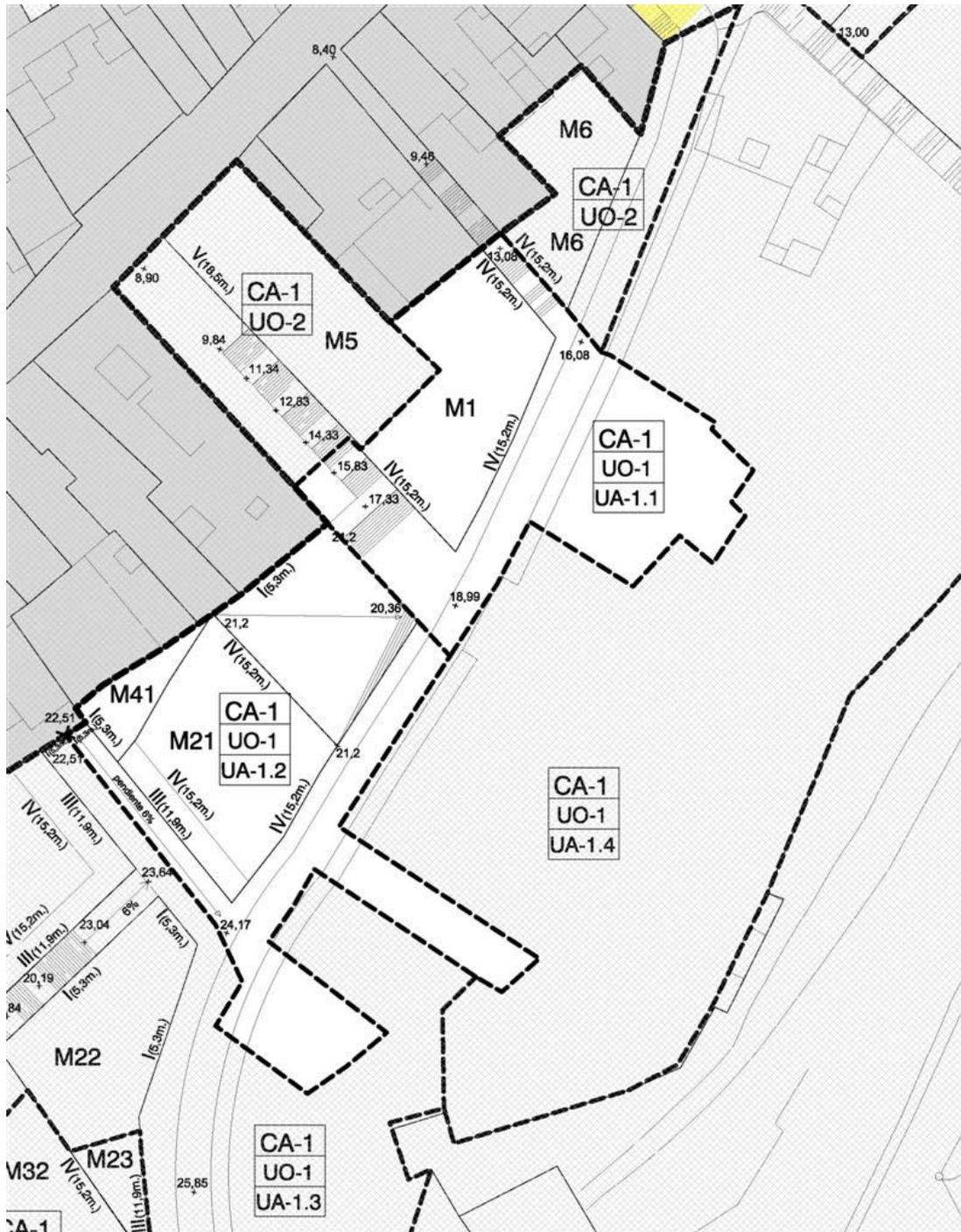
Se permitirá la edificación de algunos elementos de titularidad pública (con posible concesión) con una edificabilidad máxima de 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> referida a toda la Unidad. La altura máxima será de 6 metros, excepto para elementos decorativos. La longitud máxima de la edificación será de 25 metros.

En este espacio está previsto la construcción de un aparcamiento subterráneo con las características siguientes:

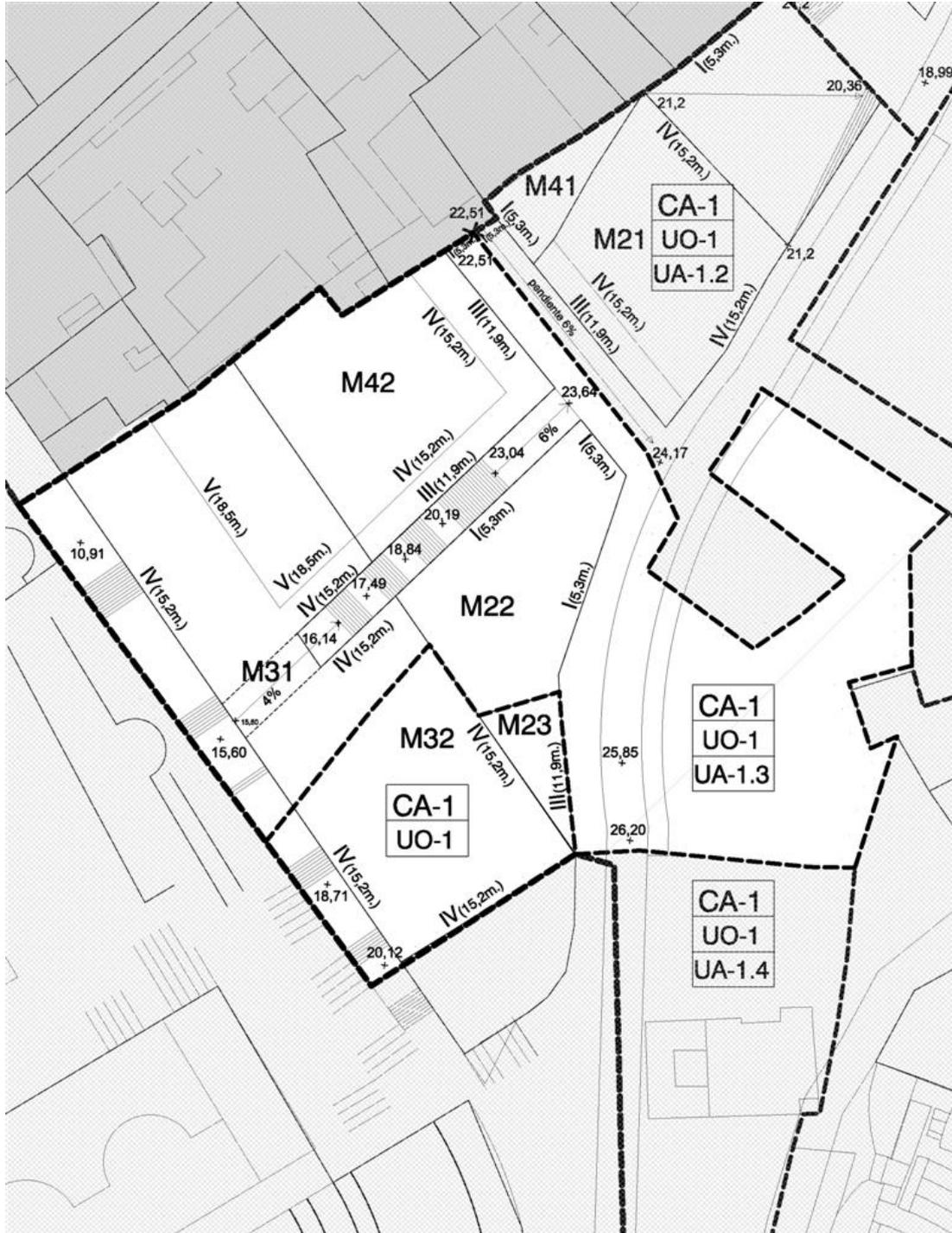
Uso sótano:	Aparcamiento subterráneo público
Ocupación:	Soterrado dentro de los límites del espacio libre especial. Se procurará ofrecer más número de aparcamientos que el establecido.
Nº aparcamientos mínimo	380



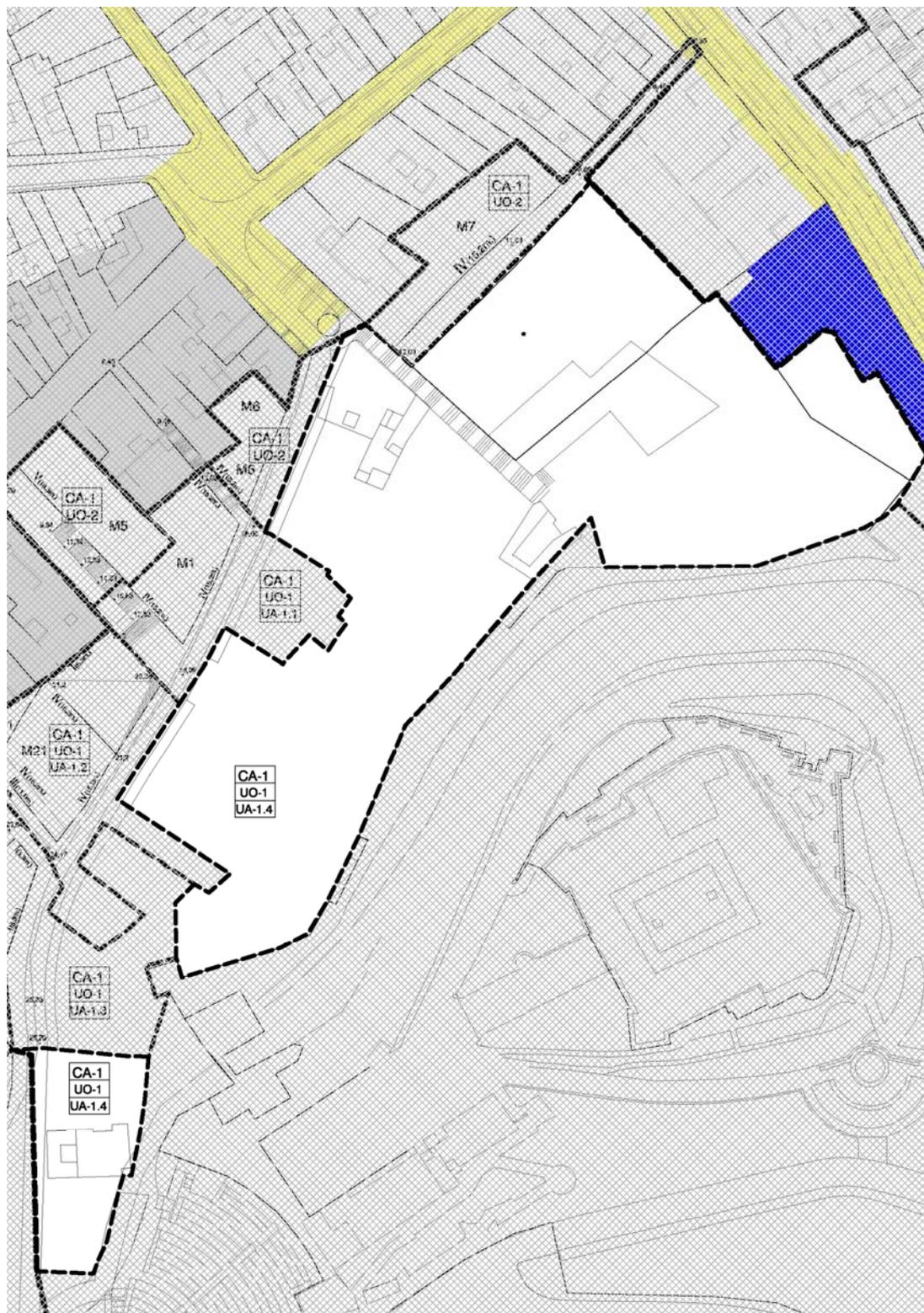
**PLANO. Unidad de Ordenación CA1/UO-1/UA 1.1 y UA 1.2**



**PLANO. Unidad de Ordenación CA1/UO1/UA 1.3**



**PLANO. Unidad de Ordenación CA1/UO1/UA 1.4**



#### 4.2.3 Determinaciones Generales de la Unidad de Ordenación UO 1 del área de intervención CA-2 (Molinete)

Se modifica la página 39 de las Normas Urbanísticas Particulares de las Áreas de Intervención de la Unidad de Ordenación UO 1 del Área de Intervención CA-2 (Molinete). Donde dice:

Ocupación:	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficie parcelas:	395
Sup. Edificada máxima PB:	395
Sup. Edificada máxima en PS:	1.186
Sup. Atico:	242
Nº viviendas orientativo:	14
Nº aparcamientos aproximado:	-
Sup. Otros usos aprox. En PB y PS:	336 para equipamiento

#### Totales

Superficie parcelas:	
Sup. Edificada máxima PB:	
Sup. Edificada máxima en PS:	
Nº viviendas orientativo:	
Nº aparcamientos mínimo:	
Sup. otros usos máxima en PB y PS:	

#### DETERMINACIONES FUNCIONALES Y FORMALES EN SUELO PÚBLICO

##### Equipamiento E9

Uso sótano, en su caso:	Aparcamiento subterráneo
Uso previsto en planta baja:	Aparcamiento
Uso permitido en planta baja:	Comercio y oficinas
Uso previsto en plantas superiores:	Aparcamiento, con compatibilidad de actividades de hostelería, esparcimiento y ocio.
Número de plantas:	B+4
Ocupación:	Las alineaciones marcadas en los planos se consideran indicativas
Superficie parcelas:	1.473
Sup. Edificada máxima PB:	1.473
Sup. Edificada máxima en PS:	4.417
Nº aparcamientos aproximado:	196
Observaciones:	El diseño se resolverá mediante un Estudio de Detalle junto al equipamiento E17, que deberá resolver el perfil edificatorio y, especialmente, el contacto con el monte.

##### Equipamiento E16

Uso sótano, en su caso:	Equipamiento cívico cultural
Uso previsto en PB:	Equipamiento cívico cultural
Uso previsto en PS:	Equipamiento Sanitario asistencial
Número de plantas y altura:	B+3
Ocupación en PB:	Se podrá ocupar toda la planta baja
Ocupación en PS:	Hasta un fondo de 14,77 metros
Superficie parcelas:	646
Sup. Edificada máxima PB:	646
Sup. Edificada máxima en PS:	1.704
Nº aparcamientos mínimo:	32

**Equipamiento E17**

Uso sótano, en su caso:	Equipamiento cívico cultural
Uso previsto en PB y PS:	Equipamiento cívico cultural
Uso permitido en PB y PS:	No se permite ninguno
Número de plantas:	B+3
Ocupación:	Hasta las alineaciones marcadas en los planos

Se sustituye por:

Ocupación:	Hasta las alineaciones marcadas en los planos
Superficie parcelas:	395
Sup. Edificada máxima PB:	395
Sup. Edificada máxima en PS:	1.186
Sup. Atico:	242
Nº viviendas orientativo:	14
Nº aparcamientos aproximado:	-
Sup. Otros usos aprox. En PB y PS:	336 para equipamiento

**Totales**

Superficie parcelas:	10.222
Sup. Edificada máxima PB:	10.222
Sup. Edificada máxima en PS:	27.371
Nº viviendas orientativo:	292
Nº aparcamientos mínimo:	389
Sup. otros usos máxima en PB y PS:	8.823 de los que 336 son Dotacionales

**Equipamiento E9**

Uso sótano, en su caso:	Aparcamiento subterráneo
Uso previsto en planta baja:	Aparcamiento
Uso permitido en planta baja:	Comercio y oficinas
Uso previsto en plantas superiores:	Aparcamiento, con compatibilidad de actividades de hostelería, esparcimiento y ocio.
Número de plantas:	B+4
Ocupación:	Las alineaciones marcadas en los planos se consideran indicativas
Superficie parcelas:	1.473
Sup. Edificada máxima PB:	1.473
Sup. Edificada máxima en PS:	4.417
Nº aparcamientos aproximado:	196
Observaciones:	El diseño se resolverá mediante un Estudio de Detalle junto al equipamiento E17, que deberá resolver el perfil edificatorio y, especialmente, el contacto con el monte.

**DETERMINACIONES FUNCIONALES Y FORMALES EN SUELO PÚBLICO****Equipamiento E16**

Uso sótano, en su caso:	Equipamiento cívico cultural
Uso previsto en PB:	Equipamiento cívico cultural
Uso previsto en PS:	Equipamiento Sanitario asistencial
Número de plantas y altura:	B+3
Ocupación en PB:	Se podrá ocupar toda la planta baja
Ocupación en PS:	Hasta un fondo de 14,77 metros
Superficie parcelas:	646
Sup. Edificada máxima PB:	646
Sup. Edificada máxima en PS:	1.704
N <sup>a</sup> aparcamientos mínimo:	32

**Equipamiento E17**

Uso sótano, en su caso:	Equipamiento cívico cultural
Uso previsto en PB y PS:	Equipamiento cívico cultural
Uso permitido en PB y PS:	No se permite ninguno
Número de plantas:	B+3
Ocupación:	Hasta las alineaciones marcadas en los planos

**4.3 NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE PARCELA.**

La presente modificación no afecta a las Normas Urbanísticas Particulares de Parcela.

**5.- PLAN DE ACTUACIONES Y ESTUDIO ECONÓMICO****5.1. PLAN DE ACTUACIÓN****5.2 ESTUDIO ECONÓMICO****6.- CONCLUSIÓN**

ANEXO I. ORTOFOTO Y FOTOGRAFÍAS DEL ESTADO ACTUAL

ANEXO II. CALLEJÓN CONCEPCIÓN

ANEXO III. TRAZADO DE LA CALLE SCIPIÓN

ANEXO IV. IMAGEN NO VINCULANTE DE LA PROPUESTA.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de UN MES, a partir de la publicación del presente, o bien interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 20 de abril de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

**9263 Decreto de Alcaldía-Presidencia de 5 de junio de 2012, sobre nombramiento de Alcaldesa en funciones a doña María Isabel Martínez Olmedo, de 7 al 13 de junio de 2012, ambos inclusive.**

Con motivo de mi ausencia del término municipal durante los días 7 de junio al 13 de junio de 2012, ambos inclusive, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispongo:

1.º- Nombrar en mi sustitución Alcaldesa en funciones a la Teniente de Alcalde, D.ª María Isabel Martínez Olmedo.

2.º- Notificar este Decreto a la interesada y publicar anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Fuente Álamo de Murcia a 5 de junio de 2012, lo decreta, manda y firma la Sra. Alcaldesa, ante mí, el Secretario, doy fe.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **9264 Información pública del Texto Refundido del Plan Parcial Industrial Los Cármenes de este municipio.**

Se pone en público conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2011, ha aprobado el Texto Refundido del Plan Parcial Industrial Los Cármenes de este municipio; por lo que se somete dicho expediente a información pública en el Negociado de Urbanismo de la Casa Consistorial, sita en C/ D'Estoup, n.º 1, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,.

Las Torres de Cotillas, 6 de junio de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **9265 Aprobación y modificación inicial de ordenanzas.**

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2012 adoptó acuerdo por el cual se aprobó y modificaron inicialmente las siguientes ordenanzas:

- a) Aprobación del precio público aplicable al Congreso "Felipe II y Almazarrón (1572). La construcción local de un imperio global.
- b) Modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- c) Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- d) Aprobación de la ordenanza reguladora municipal de ocupación de dominio público.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 49 de la Ley 7/1985 se expone al público durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, si no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Mazarrón, 31 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **9266 Exposición pública y anuncio de cobranza. Padrón ejercicio 2012 en concepto de Reserva de Vía Pública con Vados-Rótulos-Kioscos.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 28 de mayo de 2012, ha sido aprobado el padrón en concepto de Reserva de Vía Pública con Vados-Rótulos-Kioscos-ejercicio 2012.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en ellos se indican, pueden interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es entre los días hábiles comprendidos entre el día 20 de julio de 2012 a 22 de octubre de 2012.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia), Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco Español de Crédito (Banesto) Banco Popular Español, Banco de Valencia, Catalunya Caixa y Banco de Sabadell.

El documento de ingreso se podrá obtener en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana nº 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 28 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**9267 Exposición pública y anuncio de cobranza-padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la primera fase del tercer bimestre de mayo-junio de 2012.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de Mayo de 2012 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la primera fase del tercer bimestre de 2012, por importe de ochocientos cuarenta y siete mil treinta y ocho con cincuenta y cuatro céntimos de euro (847.038,54).

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Caja de Ahorros de Murcia (Cajamurcia) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía n.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón a 24 de mayo de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **9268 Aprobación definitiva del Estudio Detalle de las parcelas M3.4 y M8.2 del Proyecto de Reparcelación de la UAR-R1.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Estudio de Detalle de las parcelas M3.4 y M8.2 del Proyecto de Reparcelación de la UAR-R1, promovido por D. José María Aguilar Gil.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 142 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien intentada la misma no hubiese podido practicar, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el Recurso de Reposición.

Molina de Segura, 31 de mayo de 2012.—El Alcalde, P.D. (Decreto 6-10-2009), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **9269 Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial del Sector ZG-SS4-2, en Sangonera la Seca.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2010, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del sector ZG-SS4-2, en Sangonera la Seca.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organismo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artº. 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a BABEDO S.L., D. Angel Mayor López, D.ª Dolores Mayor Velasco, D.ª Emilia Guillén Díaz, D. Francisco López Hernández, Hros. de D.ª Carmen Gil Pérez, Hros. de D. Antonio Sanchez Sanchez, Hros. de D. José López Sánchez, D. Jesús Muñoz Navarro, D. José María Jiménez Noguera, KAMON SYSTEM S.L., D. Manuel Fernández Santiago, D. Manuel Vera Meseguer Perona, D.ª María Concepción, Rafaela, Mercedes y J. Ignacio Llorens Co., D.ª María Luisa Orts Legaz y RUNA WORLD S.L, D. Jesús López Ortuño, D.ª Carmen López Urriza y D. Pedro Salmerón López.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

#### “6 . 1 G E N E R A L I D A D E S

##### 6.1.1 NORMATIVA

Las presentes ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento, contenidas en las siguientes normativas urbanísticas:

TR 1/2005, del Suelo de la Región de Murcia.

Normas contenidas en el Plan General de Ordenación urbana de Murcia, para los sectores Económico - Dotacionales.

Ordenanzas municipales.

El grado de desarrollo es el preceptuado en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento.

#### 6.1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas ordenanzas se aplicaran a todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados comprendidos dentro de los límites establecidos por el presente Plan Parcial.

#### 6.1.3 VIGENCIA

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva y tendrán vigencia en todo momento y en toda la superficie del Plan, en tanto no sean derogadas o modificadas total o parcialmente, mediante modificación del Plan o con arreglo a Derecho.

#### 6.1.4 OBLIGATORIEDAD

Las presentes ordenanzas tendrán carácter obligatorio, a partir del momento en que sean aprobadas por la Autoridad competente, obligando su vigencia en todo el territorio del Plan Parcial, tanto a los Organismos competentes para su mantenimiento como a todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La vigencia para el mantenimiento de estas Normas y su correcta aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones como a la Administración Pública.

#### 6.1.5 DESARROLLO

Para el desarrollo del presente Plan Parcial se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de Planeamiento:

a) Proyecto de Reparcelación: El sistema que se fija para el desarrollo del suelo es el Sistema de concertación indirecta o compensación, siendo por tanto los propietarios, quienes asumirán la condición de urbanizador.

b) Proyecto de Urbanización: El presente Plan Parcial se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización, a redactar de acuerdo con los Artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y 159 de la Ley 1/01, y cumpliendo las determinaciones del presente Plan Parcial y las del PGOU de Murcia.

c) Estudios de Detalle: Podrán redactarse de acuerdo con el artículo 120 de la TR 1/2005 para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, o bien para ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del mismo y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el

Plan, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las determinaciones del Planeamiento de ámbito superior.

No podrá contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

d) Modificaciones: La modificación del presente Plan Parcial o los proyectos que lo desarrollen se atenderán a las mismas disposiciones enunciadas para su formalización.

e) Licencia de obras: Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial habrá de obtenerse licencia municipal con arreglo a las normas vigentes actualmente en el municipio. Toda clase de construcciones se hará bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que a tal efecto rigen.

## 6.2 RÉGIMEN URBANÍSTICO

Se distinguen las siguientes zonas de ordenación:

Zona 1 IX PARCELA INDUSTRIAL EXENTA

Zona 2 DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Zona 3 EV ESPACIOS LIBRES

Zona 4 BX+EH(BX), CT SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS.

Zona 6 VIALES, ACERAS Y APARCAMIENTOS.

Zona 7 EW ESPACIOS LIBRES DE PROTECCIÓN.

## 6.3 NORMAS DE EDIFICACIÓN

### 6.3.1 ZONA 1 PARCELA INDUSTRIAL COMPACTA. (IX)

#### 6.3.1.1 Concepto y ordenación

Corresponde esta zona a la grafiada en los planos como IX, dentro del sistema de espacios de dominio y uso privado, permitiéndose su subdivisión en atención al grado de ocupación y consolidación actual.

La ordenación es libre y la edificación abierta.

#### 6.3.1.2 Parcela mínima

A los efectos de división de fincas. Se establece una parcela mínima de 2.000 m<sup>2</sup> de extensión contando con 15 metros de frente a vía pública.

#### 6.3.1.3 Condiciones de parcela

Las nuevas construcciones, deberán observar un retranqueo de la fachada edificable de cinco (5) metros; pudiéndose destinar el 50 % del espacio resultante a aparcamiento privado, y destinando obligatoriamente el 50 % del espacio resultante a Espacio Libre Privado (RO) con tratamiento de Jardinería.

A partir de la nueva alineación de fachada se admitirá la total ocupación del solar.

La edificación posible dentro de cada parcela podrá ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal, en parcelas denominadas de Mediana Industria y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 250 m<sup>2</sup> y habrá de tener un frente mínimo de fachada o a vial interior, de 10 m.

2. Para dar acceso a edificaciones que no tengan fachada a viales públicos se realizará un vial perimetral privado de 9 metros de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 m. Alternativamente se admitirá una solución de acceso mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13 m. al menos, con el mismo radio interior de encuentro antedicho, y de 25 m. de diámetro de la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, en su cuota parte correspondiente, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento.

3. Se presentará un Proyecto único de Edificación, en el que se incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización que hayan de realizarse en los elementos comunes de la parcela y que asegure la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada urbanización de los espacios libres interiores de las parcelas, que habrá de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en Obras de Urbanización en Polígonos o Unidades de Actuación, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas a cerca de su correcta ejecución.

#### 6.3.1.4 Altura de la edificación

La altura de la edificación será libre en función de la actividad que se pretenda desarrollar. Para altura de cornisa superior a 15 m. será necesario justificar objetivamente las necesidades de la instalación para sobrepasar dicha altura en la petición de licencia de obras de edificación.

#### 6.3.1.5 Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de 0,6079 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta para la UA-1 y de 0,6561 para la UA-2, en atención a que el diseño del Sector y la superficie de viario no permite indicar un índice de Edificabilidad inferior.

#### 6.3.1.6 Retranqueos

El retranqueo a linderos será, como mínimo, de 4 m. A vía pública, el retranqueo será de 5 m, debiendo reservar obligatoriamente el 50 % del espacio resultante a Espacio Libre Privado con tratamiento de Jardinería.

#### 6.3.1.7 Usos permitidos

Uso característico: almacenes e industrias en general, instalaciones ligadas a la actividad económica.

Usos compatibles: Restauración, Grandes establecimientos y/o comercio local, Oficinas y servicios profesionales, Aparcamientos, Estaciones de Servicio., Áreas logísticas.(Art.5.19.2 de las Normas del PGOU)

-Actividades de ocio y espectáculo siempre que se sitúen dando frente a calles de ancho no inferior a 10 m, distando de edificios de uso característico residencial al menos 100 metros, y cumpliendo todas las medidas ambientales que le san de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.

Usos prohibidos: Usos residenciales, no obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m<sup>2</sup> en una planta, siempre que la parcela sea mayor de 1.000 m<sup>2</sup>. Dicha construcción tendrá que respetar retranqueos a linderos. Quedan expresamente prohibidas las instalaciones industriales en la categoría A) de las descritas en el Art. 3.4.1.2 de las Normas del Plan General.

#### 6.3.1.8 Otras condiciones

##### Condiciones de Higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales se regularán por las Ordenanzas Municipales en materia vigente.

##### Condiciones de estética:

La Composición será libre.

Los solares de esta zona podrán cercarse con muros de obra y otro material opaco hasta una altura máxima de 0,80 m. y el resto hasta 2 metros con construcciones ligeras o muy caladas, o con setos verdes.

Las franjas perimetrales creadas por los retranqueos a linderos podrán dedicarse a vías de circulación internas o aparcamientos. La franja correspondiente a la fachada principal (al margen de los accesos necesarios) tendrá que destinarse en un 50% a zona ajardinada sin que la vegetación sea un obstáculo para la buena visibilidad del edificio, sobre todo en aquellas instalaciones calificadas de "escaparate".

#### 6.3.1.9 Parcela IXp11 e IXp14

Las parcelas IXp11 e IXp14, deberán destinarse obligatoriamente al cumplimiento del Art. 6.5.2 del PGMO, para la implantación de pequeñas industrias y talleres, con parcelas entre 500 y 2.000 m<sup>2</sup>.

### ANEXO CUADRO IX

Las superficies indicadas deberán concretarse en los correspondientes proyectos de reparcelación.

IX	SUP. PARCELA	EDIFICABILIDAD	COEF.	OCUPACION
	m <sup>2</sup> parcela	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup> parcela
IX1	13.812	8.878,99	0,6125	11.050
IX2	12.983	7.951,71	0,6125	10.386
IX3	19.554	12.597,51	0,6125	15.643
IX4	17.747	10.869,52	0,6125	14.198
IX5	16.382	10.033,50	0,6125	13.106
IX6	23.715	14.524,75	0,6125	18.972
IX7	25.597	15.677,42	0,6125	20.478
IX8	9.444	5.784,18	0,6125	7.555
IX9	21.875	13.678,97	0,6125	17.500
IX10	40.142	24.585,81	0,6125	32.114
Ixp11	32.281	19.771,18	0,6125	25.825
IX12	21.070	12.904,76	0,6125	16.856
IX13	30.939	18.949,24	0,6125	24.751
Ixp14	21.551	13.199,36	0,6125	17.241
IX15	29.166	20.112,09	0,6896	23.333
IX16	25.762	17.816,40	0,6916	20.610
IX17	22.136	14.891,19	0,6727	17.709
IX18	25.920	17.818,36	0,6727	20.736
IX19	26.635	17.917,73	0,6727	21.308
IX20	22.601	15.204,00	0,6727	18.081
IX21	30.243	20.087,89	0,6642	24.194
<b>SUMA IX</b>	<b>489.555</b>	<b>313.254,57</b>		<b>391.644</b>

### 6.3.2 ZONA 2 ENCLAVE TERCIARIO COMERCIAL.

RTc

#### 6.3.2.1 Concepto y ordenación

Corresponde esta zona a la grafiada en los planos como RTc, dentro del sistema de espacios de dominio y uso privado, destinados a usos terciarios de carácter predominantemente comercial.

La ordenación es libre y la edificación abierta.

#### 6.3.2.2 Parcela mínima

A los efectos de división de fincas. Se establece una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup> de extensión y frente a vía pública.

#### 6.3.2.3 Condiciones de parcela

Las nuevas construcciones, deberán observar un retranqueo de la fachada edificable de cinco (5) metros; pudiéndose destinar el 50 % del espacio resultante a aparcamiento privado, y destinando obligatoriamente el 50 % del espacio resultante a Espacio Libre Privado con tratamiento de Jardinería.

A partir de la nueva alineación de fachada se admitirá la total ocupación del solar.

La edificación posible dentro de cada parcela podrá ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal, en parcelas denominadas de Medianos comercios con viario interior y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

4. La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 250 m<sup>2</sup> y habrá de tener un frente mínimo de fachada, a vial interior, de 10 m.

5. Para dar acceso a edificaciones que no tengan fachada a viales públicos se realizará un vial perimetral privado de 9 metros de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 metros. Alternativamente se admitirá una solución de acceso mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13 m. al menos, con el mismo radio interior de encuentro antedicho, y de 25 m. de diámetro de la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, en su cuota parte correspondiente, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento.

6. Se presentará un Proyecto único de Ejecución, en el que se incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización que hayan de realizarse en los elementos comunes de la parcela y que asegure la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada urbanización de los espacios libres interiores de las parcelas, que habrá de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en Obras de Urbanización en Polígonos o Unidades de Actuación, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas a cerca de su correcta ejecución.

#### 6.3.2.4 Altura de la edificación

La altura de la edificación no podrá ser superior a 8 plantas, equivalentes a 25 m.

### 6.3.2.5 Edificabilidad

La edificabilidad máxima será de 0,628 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta, en atención a que el diseño del Sector y la superficie de viario no permite indicar un índice de Edificabilidad inferior.

### 6.3.2.6 Retranqueos

El retranqueo a linderos será, como mínimo, de 1/3 de la altura de la edificación o de 5 m. A vía pública, el retranqueo será de 5 m, debiendo reservar obligatoriamente el 50 % del espacio resultante a Espacio Libre Privado con tratamiento de Jardinería.

### 6.3.2.7 Usos permitidos

Uso característico: Comercial. Centros Terciarios Integrados, Grandes Establecimientos y comercio Local

Usos compatibles: Restauración, Oficinas y servicios profesionales, Hospedaje, Equipamientos, Aparcamientos, Estaciones de Servicio., Espacios Libres y Garajes en sótano.

Usos prohibidos: Usos residenciales. Naves e instalaciones Industriales.

### 6.3.2.8 Otras condiciones

Condiciones de Higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales se regularán por las Ordenanzas Municipales en materia vigente.

Condiciones de estética:

La Composición será libre.

Las parcelas podrán cercarse con muros de obra y otro material opaco hasta una altura de 1,00 m medidos en el centro de la fachada y el resto hasta 3,00 m con construcciones ligeras o con setos verdes.

Las franjas perimetrales creadas por los retranqueos a linderos podrán dedicarse a vías de circulación internas o aparcamientos. La franja correspondiente a la fachada principal (al margen de los accesos necesarios) tendrá que destinarse en un 50% a zona ajardinada sin que la vegetación sea un obstáculo para la buena visibilidad del edificio, sobre todo en aquellas instalaciones calificadas de "escaparate".

### 6.3.2.9 Aparcamientos

En el Uso de Centros Terciarios Integrados y Grandes Establecimientos, deberán disponer en el interior de la parcela, aparcamientos a razón de 1 por cada 25 m<sup>2</sup> construidos.

### ANEXO CUADRO RTc

Las superficies indicadas deberán concretarse en los correspondientes proyectos de reparcelación.

	SUP. PARCELA	EDIFICABILIDAD	COEF.	OCUPACION
IX	m <sup>2</sup> parcela	m <sup>2</sup> techo	m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup> parcela
RTc1	3.406	2.086,08	0,6125	2.725
RTc2	6.350	4.166,24	0,6561	5.080
RTc3	15.118	9.918,92	0,6561	12.094
RTc4	88.858	54.422,95	0,6125	71.086
<b>SUMA RTc</b>	<b>113.732</b>	<b>70.594,18</b>		<b>90.986</b>

### 6.3.3 ZONA 3 EQUIPAMIENTO PÚBLICO

#### DE

#### 6.3.3.1 Concepto y ordenación

Corresponde esta zona a la grafiada en los planos como DE, dentro del sistema de espacios de dominio y uso público.

La ordenación es libre y la edificación abierta.

La edificabilidad será de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Dicha edificabilidad será independiente y no se incluirá en el cómputo de la edificabilidad propia del sector.

#### 6.3.3.2 Parcela mínima

La parcela mínima es 1.000 m<sup>2</sup>.

#### 6.3.3.3 Máxima ocupación de parcela

La ocupación máxima de la parcela con la edificación podrá ser del 70% de su superficie neta.

#### 6.3.3.4 Altura de la edificación

La altura máxima de la edificación será de 3 plantas y 11 m, medidos desde el baricentro de la planta baja hasta la cara inferior del último forjado.

#### 6.3.3.5 Edificabilidad

La edificabilidad será de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Dicha edificabilidad será independiente y no se incluirá en el cómputo de la edificabilidad propia del sector.

#### Aparcamiento:

Dentro de la parcela en sótano o en superficie se dispondrán aparcamientos para una plaza cada 100 m<sup>2</sup> construidos. En el caso de que pueda presuponerse concentración de personas se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 25 personas.

#### 6.3.3.6 Retranqueos

El retranqueo a vía pública será de 5 m, debiendo reservar obligatoriamente el 50 % del espacio resultante a Espacio Libre Privado con tratamiento de Jardinería.

#### 6.3.3.7 Usos permitidos

Se admiten los usos deportivos y sociales exclusivamente.

### 6.3.4 ZONA 4 ESPACIOS LIBRES DE AMBITO LOCAL

#### EV

Corresponde a espacios libres al servicio de los usuarios del sector, se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas. Su acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores.

Admitirán los usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona verde.

Admiten construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

### 6.3.5 ZONA 5 SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS

#### BX+EH(BX), CT

Comprende las superficies destinadas a uso de servicios infraestructurales para el funcionamiento del sector y más concretamente a los destinados a la

ubicación de los Centros de Transformación, Estaciones de Bombeo necesarias y los usos previstos en los Art. 25 y 26 de las D.O.T.S.I. entre ellos:

1. Depuración Industrial.
2. Vertidos Industriales.
3. Recogida de aguas residuales.
4. Dispositivos de vigilancia y control de la contaminación de las aguas.
5. Sistemas de Gestión de aguas residuales.
6. Gestión diferenciada de residuos.
7. Puntos limpios o ecoparques.
8. Dispositivos de vigilancia y control de contaminación del aire.

Titularidad: Su titularidad será pública.

C.T.- Centros de Transformación. Su edificabilidad será la propia del centro de transformación prefabricado que se ha de colocar, con una ocupación del 100% y altura de 3,00 m. El resto de las parcelas tendrán una edificabilidad de 2,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### 6.3.6 ZONA 6 VIALES, ACERAS Y APARCAMIENTOS

##### 6.3.5.1 Concepto y ordenación

Comprende los terrenos destinados de manera específica a la circulación y estacionamiento de vehículos y personas.

#### 6.3.7 ZONA 7 ESPACIOS LIBRES DE PROTECCION.

EW

##### 6.3.6.1 Concepto y ordenación

Comprende los terrenos destinados a establecer zonas de protección entre ámbitos de distinta calificación urbanística, así mismo se utiliza para determinadas zonas de protección viaria.

#### 6.4 ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL

##### 6.4.1 INTRODUCCION

El estudio de Incidencia Ambiental es un procedimiento administrativo que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que una actividad o proyecto produciría en el caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de las distintas Administraciones Públicas competentes.

El presente Estudio se lleva a cabo como consecuencia de la redacción del proyecto del Plan Parcial en el sector ZG-SS4-2 en Sangonera la Seca. Y es mediante él presente documento el que se utilizará de base para el pronunciamiento en el que se determinará, respecto a los efectos ambientales previsibles, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada, y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

El marco jurídico autonómico sobre esta materia se recoge en la Ley 1/1995 de 8 de Marzo, de protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

No es necesaria la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluida la zona en los documentos del PGOU, las Normas urbanísticas de éste determinan en el Art. 9.10.2.1 que debería realizarse un Estudio de

Incidencia Ambiental, en el caso de estar situado junto a una Arteria de Gran capacidad, no siendo éste caso el presente.

#### 6.4.2 DISPOSICIÓN FINAL

Estas ordenanzas reguladoras entrarán en vigor en el momento de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

#### 6.5 ESTUDIO ACÚSTICO

El estudio Acústico realizado y que se acompaña como anexo obliga a la adopción de medidas correctoras con barreras acústicas en las parcelas de Zona Verde en la carretera E1, concretamente en las EV-9, EV-11 y EV-13. La solución adoptada es la de implantación de masa arbórea sobre ladera natural de 30% de pendiente hasta alcanzar una altura de 2,10 ml, sobre el nivel de la carretera.”

Murcia, 30 de mayo de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**9270 Autorización excepcional para actuaciones específicas de interés público de camping.**

Por la mercantil Camping Dos Mares, Sociedad Limitada, se ha solicitado la autorización excepcional para actuaciones específicas de interés público de Camping, situado en suelo no urbanizable, en la Calavera, parcelas 54 y 65 del polígono 12 de los planos catastrales de San Javier.

Lo que se hace público, por plazo de veinte días a contar desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 86 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

San Javier, 23 de mayo de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **9271 Notificación edictal de la resolución del expediente sancionador urbanístico n.º 5/2011.**

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en los arts. 58.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se pone en público conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2012 se resolvió la pieza sancionadora del expediente disciplinario urbanístico n.º 5/2.011, transcrita a continuación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO URBANÍSTICO N.º 5/2011

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero:** Habiéndose incoado por decreto de la Alcaldía de 17 de junio de 2.011 expediente disciplinario urbanístico único n.º 5/2.011 con apertura de pieza separada de restablecimiento del orden infringido, a la mercantil “Font Salinas S.L.”, C.I.F. B-73005068, en calidad de promotora de obras y usos en suelo no urbanizable ejecutados sin licencia municipal con carácter continuado en curso de ejecución el 19 de julio de 2.007 y el 13 de febrero de 2.009, consistentes en desmonte, roturación de tierras y formación de embalse para depósito de lodos y vertedero de basura en el paraje denominado Las Rellanas de Santomera, terrenos calificados hasta el 9 de septiembre de 2.008 por las normas subsidiarias de planeamiento municipal como suelo no urbanizable ordenanza 10.a) y posteriormente calificados urbanísticamente por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Santomera vigente a partir del 9 de septiembre de 2008 como suelo no urbanizable, inadecuado para el desarrollo urbano, agrícola, huerta tradicional, nomenclatura UN/IN/AG/CU Cuello de la Tinaja.

**Segundo:** Considerando que dichas obras y usos no han obtenido licencia municipal de obras, resultando no legalizables al no estar permitidas por el planeamiento municipal, normas subsidiarias y plan general, al incumplir el uso permitido de los terrenos, superficie construida, parcela mínima edificatoria, altura máxima y separación a linderos, en virtud de las actas e informes técnicos municipales obrantes en el expediente de 16 de mayo y 9 de septiembre de 2011.

**Tercero:** Considerando que las alegaciones presentadas el 25 de julio de 2.011, N.G.R.E. 3646, el 30 de septiembre de 2.011, N.G.R.E. 4775 y el 4 de octubre de 2.011, no desvirtúan los hechos y fundamentos de derecho del expediente disciplinario urbanístico siendo informadas desfavorablemente por informes jurídicos de 2 de septiembre y 10 de octubre de 2.011, resolviéndose por decreto de la Alcaldía de 10 de octubre de 2.011 la imposibilidad de legalización de las obras y usos ordenándose el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante restitución de los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, retirada de los escombros y restos depositados en el vertedero, relleno y compactación de los terrenos, cuyo importe de restauración asciende a la cantidad de 1.135.251,72 €, de conformidad con el informe técnico

municipal de 26 de julio de 2.011, debiendo ejecutarse por el infractor en el plazo que se determine en la resolución que ponga fin al presente expediente y subsidiariamente por esta administración a su costa.

**Cuarto:** Considerando que el importe de ejecución material de las obras ilegales asciende a la cantidad de 592.684,92 €, de conformidad con el informe técnico municipal complementario de valoración de las obras de 15 de febrero de 2012.

**Quinto:** Habiéndose dictado propuesta de resolución de la pieza sancionadora del expediente disciplinario urbanístico n.º 5/2.011, presentándose alegaciones a la misma el 8 de mayo de 2012, N.G.R.E. 2.420, reiterándose los mismos argumentos manifestados en alegaciones anteriores, en particular:

-Se alega indefensión por al no precisarse la infracción.

-Falta de motivación al no hacerse referencia a las alegaciones presentadas.

-Prescripción de las obras y usos al haberse ejecutado las actuaciones hace más de 20 años al amparo de licencia municipal para la instalación de vertedero de residuos y planta de residuos no peligrosos no formando parte del expediente disciplinario urbanístico n.º 5/11 la balsa con solera de hormigón que se ejecutó posteriormente.

-Habiéndose eliminado los residuos existentes en dichas instalaciones desde hace más de seis años.

-Posible prescripción de la infracción conforme a la ortofoto de 2 de octubre de 2.004, al haberse resuelto por otros expedientes disciplinarios urbanísticos las obras y usos objeto del presente expediente n.º 5/11 (expedientes n.º 17/04, n.º 34/07 y 35/07) declarándose por sentencias judiciales la anulación de todas las resoluciones impuestas en los mismos y declararse la caducidad en vía administrativa del expediente n.º 56/09, caso contrario se vulneraría la seguridad jurídica imponiéndose dos sanciones sobre los mismos hechos, no siendo objeto del presente expediente disciplinario urbanístico n.º 5/11 el vertedero de residuos urbanos.

-No existencia de ninguna responsabilidad por parte de la mercantil Font Salinas S.L. respecto a las obras y usos anteriores a la fecha de su constitución mediante escritura pública de 8 de septiembre de 1.998, impugnando la valoración de ejecución material de las obras por nula e instando el archivo del expediente.

**Sexto:** Dichas alegaciones deberán desestimarse por los mismos argumentos contenidos en los informes jurídicos de 2 de septiembre y 10 de octubre de 2011, en particular:

-No existe indefensión, puesto que en las actas e informes técnicos municipales, en el acuerdo de inicio, en las propuestas de resolución y en la orden de restablecimiento se describe claramente la infracción cometida "desmonte, roturación de tierras y formación de embalse para depósito de lodos y vertedero de basura" en el paraje denominado Las Rellanas de Santomera, ejecutadas sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable, habiéndosele notificado copia íntegra de las actas e informes técnicos municipales de 16 de mayo y 26 de julio de 2011, otorgándose plazos de audiencia para revisión del expediente y formulación de alegaciones.

-Igualmente deberá desestimarse la presunta falta de motivación de la resolución al no resolverse las alegaciones presentadas, puesto todas ellas han sido objeto de dos informes jurídicos de 2 de septiembre y 10 de octubre de

2011, habiéndose dictado dos informes técnicos en relación a las mismas de 15 de febrero y 17 de mayo de 2012.

-En relación a la presunta prescripción de las obras, deberá desestimarse porque consta en el acta e informe técnico de 16 de mayo de 2011 que a la fecha de 19 de julio de 2007 existía maquinaria trabajando sobre los terrenos continuando la actividad de vertido de residuos y movimiento de tierras, tal y como acreditan las fotografías obrantes en el mismo, aspecto igualmente ratificado en el informe de la policía local y reportaje fotográfico de 17 de junio de 2.009 en el que se acredita que a la fecha de 13 de febrero de 2.009 continúa la actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos observándose maquinaria trabajando sobre los terrenos, e igualmente constatado en el informe técnico de 17 de mayo de 2012 mediante el reportaje fotográfico que lo acompaña.

-No es objeto del presente expediente disciplinario urbanístico n.º 5/11 la balsa con solera de hormigón, tal y como consta en el acta e informe técnico municipal de 16 de mayo de 2.011 y de 17 de mayo de 2012.

-Tampoco puede admitirse que desde hace más de seis años no se realiza actividad o se retiran los residuos, dicha afirmación contradice todos los informes obrantes en el expediente policiales y técnicos municipales, así como las fotografías que los acompañan, fotografías aéreas obrantes en el Servicio Regional de Cartografía, expediente sancionador municipal medioambiental que ordenó la clausura de las instalaciones y cese de actividad, e informes municipales remitidos a la Comunidad Autónoma en relación a la continuación de la actividad de vertido de residuos.

-En relación a la posibles prescripción de la infracción. Ninguna alegación puede admitirse, puesto que estamos ante una infracción urbanística continuada: la ortofoto presentada por el infractor avala el estado de los terrenos a la fecha de 2 de octubre de 2004, existen actas de inspección e informes técnicos municipales que acreditan la existencia de movimientos de tierras y uso ilegal de los terrenos desde el año 2004, el expediente sancionador medioambiental municipal que ordenó el cese de actividad y clausura de instalaciones demuestra que durante los años 2005 y 2006 continúa el uso y los movimientos de tierras ilegales puesto que se continúa con el vertido de residuos, igualmente las fotografías de la base de datos cartográfica regional obrantes en el expediente demuestran que en los años 2007, 2008 y 2009 continúan dichos usos y movimientos de tierras ilegales al roturarse caminos antes inexistentes, distinto perímetro de la balsa y de los depósitos de residuos, los informes policiales y técnicos obrantes en el expediente y sus fotografías demuestran la continuidad de la infracción, la existencia de maquinaria trabajando sobre los terrenos que procede al desescombro, almacenamiento, compactación y tratamiento de residuos, todo ello sin licencia municipal de obras y de actividad puesto que ninguna de las dos se ha obtenido.

-Los informes jurídicos de 2 de septiembre y 10 de octubre de 2011 desestiman la alegación consistente en doble imposición de sanción, efecto de cosa juzgada o infracción a la seguridad jurídica, por la existencia de resoluciones judiciales y administrativas que declararon la caducidad de expedientes disciplinarios urbanísticos anteriores tramitados por este Ayuntamiento en relación a la presente infracción, entre cuyo objeto se incluye el vertedero de residuos sólidos urbanos, tal y como consta en el acta e informe técnico municipal de 16 de mayo de 2011 y de 17 de mayo de 2012 y fotografías obrantes en el expediente. Todas las resoluciones judiciales anularon los acuerdos dictados en

los precitados expedientes administrativos, por caducidad formal del expediente, con los efectos previstos en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no produciéndose la prescripción de la infracción puesto que estamos ante una infracción continuada que prescribirá el 13 de febrero de 2013.

-La mercantil Font Salinas, S.L., es responsable de las obras y usos ilegales al estar constituida por escritura pública de 8 de septiembre de 1998, al no disponer de licencia de obras, ni de actividad que ampare su ejecución, habiéndose clausurado autonómica y municipalmente el vertedero, habiéndose dictado sentencia judicial firme en relación a su clausura por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-No procede la alegación consistente en posibles vicios en la valoración de la ejecución material de las obras, de conformidad con el informe técnico municipal de 15 de febrero de 2012 e informe jurídico de 10 de octubre de 2011.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero:** Los hechos que motivan la incoación del presente expediente disciplinario urbanístico único son constitutivos de una infracción urbanística de carácter GRAVE, de las tipificadas en el artículo 237.2.e) del Texto Refundido de la Ley 1/2005, de 10 de Junio, del Suelo de la Región de Murcia, sancionable conforme a lo establecido en el artículo 238 de dicha norma con multa del 20 al 50 por ciento del valor de lo ejecutado, de conformidad con lo establecido en el art. 239 de la citada ley.

**Segundo:** El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en particular sus arts. 245, 246 y 247 y el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Tercero:** En la determinación de la sanción se han tenido en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad determinadas en el art. 238 de la Ley del Suelo Regional, no apreciándose agravantes, ni atenuantes en su conducta por lo que procederá la imposición de la sanción en su grado mínimo.

Atendidos los referidos hechos y antecedentes de hecho, procede la adopción del siguiente ACUERDO:

**Primero:** Declarar cometida por la mercantil Font Salinas, S.L., la infracción urbanística de carácter GRAVE, tipificada en el artículo 237.2.e) del Texto Refundido de la Ley 1/2005, de 10 de Junio, del Suelo de la Región de Murcia, consistente en desmonte, roturación de tierras y formación de embalse para depósito de lodos y vertedero de basura en el paraje denominado Las Rellanas de Santomera, ejecutados sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable, imponiéndose, en calidad de responsable de conformidad con lo establecido en el art. 234 de dicha norma y por aplicación del tipo porcentual determinado en el art. 238.b) de la citada ley, la sanción consistente en multa de 118.536,98 €, correspondiente al 20% del valor de ejecución material de las obras determinado de acuerdo con el art. 239 de la antedicha norma.

**Segundo:** Ordenar la ejecución, en el plazo de seis meses desde la notificación de la resolución que ponga fin al presente expediente, de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción por las obras y usos efectuados en contra de la ordenación urbanística aplicable, previa obtención de los permisos y autorizaciones que



procedan por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de Santomera.”

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y potestativo, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R.M., o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que por reparto corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

En Santomera a 11 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Torre Pacheco

#### 9272 Notificaciones de expedientes de sanciones.

De acuerdo con el que se ha hecho en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de denuncia de los expedientes aplicados de sanciones que se indican, introducidos por el Jefe del Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, órgano instructor de estos, a las personas o entidades denunciadas que se indican, ya que se ha intentado la notificación en el último domicilio conocido y no se ha podido llevar a cabo. Los pagos se podrán hacer efectivos en el termino de 20 días hábiles.

Los correspondientes expedientes están en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de este Ayuntamiento, delante del cual los asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del termino de 20 días hábiles contados a partir de la siguiente a la de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido este término sin que se haya hecho uso de este derecho a formular alegaciones o proponer pruebas, se dictaran las correspondientes resoluciones aplicadoras de sanciones.

CIR: Reglamento General de Circulación

LSV: Ley de Seguridad Vial

OMC: Ordenanza Municipal de Circulación.

CON: Reglamento General de Conductores.

SOA: Ley 30/95 reguladora del Seguro Obligatorio de Automóviles

VEH: Reglamento General de Vehículos

N.º Expte	Nombre y Apellidos	DNI/NIE/NIF	C.P. -Población	Matrícula	F. Denuncia	Precepto Infringido	Importe
201100000817	Mª BELEN SEVILLA NORTE	23011784P	30203-CARTAGENA	2118-FDY	18/09/2011	94-2E-5X CIR	200 €
201100000823	FABIO MANUEL DUARTE PITA	X7221839T	30709-T.PACHECO	9534-GGT	03/09/2011	94-2E-5X CIR	200 €
201100000825	BORCHJRTE AZOUZE	X2802215X	30120-MURCIA	MU-1107-CG	27/09/2011	3-1-5A CIR	500€
201100000827	JOSE A. MARTINEZ CORRAL	23052213A	30700-T.PACHECO	8958-BVB	10/09/2011	3-1-5B CIR	200€
201100000828	RABAT SAMRAOUI	X2515917Q	30700-T.PACHECO	5402-CMR	06/09/2011	2-1-5A CIR	80€
201100000829	JOSEFA ORENES MOLERO	23017733T	30700-T.PACHECO	7041-DGW	12/09/2011	94-2D-5V CIR	200€
201100000831	JUGRAJ SINGH	X6501032J	30709-T.PACHECO	4531-CJC	21/09/2011	94-2E-5X CIR	200 €
201100000832	ANTONIO GLEZ. SANCHEZ	52811803P	30700-T.PACHECO	C-7412-BKS	05/09/2011	118-1-5A CIR	200€
201100000836	MARIO GARCIA ARMERO	23055283Z	30700-T.PACHECO	8896-DKL	18/09/2011	20-1-5A CIR	500€
201100000846	JOSE AUGUSTO FAZ	X4128535N	30700-T.PACHECO	MU-2313-AJ	15/09/2011	143-1-5A CIR	200€
201100000856	MATIAS FERNANDEZ GARCIA	22366180Z	30700-T.PACHECO	7248-GVJ	08/10/2011	94-2F-5Y CIR	90 €
201100000864	SALAH AGUILI	X2790238Q	30651-MURCIA	7427-CWH	13/09/2011	6-2-2D CIR	90€
201100000899	MUSTAPHA HANTARA	X29733772X	30700-T.PACHECO	A-4231-DB	30/08/2011	94-2E-5X CIR	200 €
201100000921	JOSE I. ZAPATA BELCHI	48516641G	30012-MURCIA	9117-GHJ	10/08/2011	94-2E-5X CIR	200 €
201100000943	CRISTIAN F. PILAGUANO TIPAN	X4543279C	30700-T.PACHECO	9111-BWN	04/10/2011	143-1-5 A CIR	200€
201200000112	JOSE MARTINEZ GALINDO	22886762Z	30203-CARTAGENA	1435-DWW	31/01/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000113	PALOMA M. GLEZ. MANZANARES	70078368J	28400-MADRID	M-0491-XZ	01/02/2012	94-2D-5V CIR	200€
201200000141	ANA Mª TORRALBA VIVANCOS	23028976L	30710-L.ALCAZARES	3288-GCM	29/01/2012	94-2F-5Y CIR	90 €
201200000142	ISIDRO CELDRAN LACAL	22312039S	30005-MURCIA	MU-2656-BX	19/01/2012	171-5 A CIR	80€
201200000158	MUSTAPHA RAMZI	X4334145W	30710-L.ALCAZARES	8971-GWR	25/01/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000162	JOSE CARREÑO LOPEZ	22450106J	30190-MURCIA	MU-9629-AW	01/02/2012	94-1B-5G CIR	200€
201200000169	ANTONIA MARQUEZ SANCHEZ	23022158D	30300-CARTAGENA	MU-5918-CB	29/01/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000174	JUAN RAMON SANCHEZ GARCIA	23035642S	30700-T.PACHECO	MU-0194-CD	28/01/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000175	FRANCISCO J. PEREZ SANCHEZ	23018037M	30395-CARTAGENA	MU-9387-CK	26/01/2012	154-1-5B CIR	80€
201200000181	Mª LUISA SANCHEZ FDEZ.	22926270P	30700-T.PACHECO	3749-DYY	12/02/2012	94-2E-5X CIR	200 €



N.º Expte	Nombre y Apellidos	DNI/NIE/NIF	C.P. -Población	Matrícula	F. Denuncia	Precepto Infringido	Importe
201200000199	MOHAMMED SERRAR	X4367980G	30700-T.PACHECO	PEATON	16/11/2011	143-15AA CIR	200€
201200000208	FRANKLIN MORALES CARRASCO	X3540411K	30700-T.PACHECO	9291-BTS	24/02/2012	65-5A CIR	200€
201200000213	TATSKOV VALENTIN METODIEV	X6352028A	30710-L.ALCAZARES	4203-CZC	26/02/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000219	NOELIA COCA SEGURA	48399164B	30002-MURCIA	9214-BRM	19/02/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000232	ALEJANDRO ALARCON ALARCON	77506668A	30333-MURCIA	8331-CCX	19/02/2012	18-1-5C CIR	80€
201200000248	LORENA ARENAS ESCAMEZ	46464936Z	30740-S.P.PINATAR	9612-CCY	14/02/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000279	JESUS BELMONTE SANCHEZ	22434717B	30005-MURCIA	6438-BRN	03/03/2012	94-2D-5V CIR	200€
201200000285	ROSA L. ANGUAYA MALES	29538954P	41009-SEVILLA	SE-5109-CP	21/02/2012	171-5 A CIR	80€
201200000323	VITALIE DODON	Y1032364T	30710-L.ALCAZARES	9751-GMF	19/02/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000324	ANTONIO FDEZ. SANCHEZ	22976344B	30203-CARTAGENA	7994-FKK	19/02/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000370	MARIA GOMEZ CARRASCO	23039541G	30385-CARTAGENA	2686-FCD	18/03/2012	94-2E-5X CIR	200 €
201200000379	MAAMAR BRAZ	X3068678H	30153-MURCIA	MU-0427-BB	19/03/2012	154-5A CIR	200€
201200000419	OBET F. MONRROY MORENO	X4128734G	30700-T.PACHECO	B-3289-NK	17/04/2012	154-1-5B CIR	80€
201200000423	LAYLA IFLLAHEN	Y1882457J	30120-MURCIA	9421-BXG	08/04/2012	154-1-5B CIR	80€

Torre Pacheco, 23 de mayo de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, Antonio Madrid Izquierdo.— V.º B.º el Jefe de Negociado de Sanciones.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**9273 Solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, por interés público, para la instalación de huertos ecológicos, en terrenos sitos en Caserío Las Calderonas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "D. José Román Guillén Pérez y D. Alberto Garre Martínez", de autorización de uso de suelo no urbanizable, por interés público, para la instalación de huertos ecológicos, en terrenos sitos en Caserío Las Calderonas, de Torre Pacheco.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, a 28 de mayo de 2012.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

**9274 Exposición pública de expediente relativo a solicitud de construcción de vivienda unifamiliar ligada a explotación agrícola, en paraje "La Balsa", Pol. 51.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de construcción de vivienda unifamiliar ligada a explotación agrícola, en S.N.U. General, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 5/2012 D.ª Dolores Bautista Francés, para construcción de vivienda unifamiliar aislada ligada a explotación agrícola, con emplazamiento en paraje "La Balsa", Pol. 51.

Yecla a 5 de junio de 2012.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Ascoy, Benis y Carrasquilla, Cieza

### **9275 Padrones correspondientes a la derrama de gastos fijos e inversión, y derrama amortiz.+ints. ptmo. obras.**

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes Ascoy, Benis y Carrasquilla de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Junta General celebrada el día 23 de marzo de 2012 los padrones correspondientes a la derrama de gastos fijos e inversión, y derrama amortiz.+ints. ptmo. obras, con vencimientos 15 de julio de 2012 y 15 de octubre de 2012.

Los padrones de las citadas Derramas se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), en periodo voluntario hasta los vencimientos arriba indicados.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 20 de abril de 2012.—El Presidente, José Navarro Zapata.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Bodegas Cooperativas San Isidro de Jumilla, S. Coop.

### 9276 Notificación de resolución sancionadora.

Don Bartolomé Muñoz Gonzalez, en calidad de Secretario del Consejo Rector de Bodegas Cooperativas San Isidro de Jumilla, S. Coop., con C.I.F. F-30003420 y con domicilio social en Ctra. de Murcia, s/n, Jumilla (Murcia), por medio del presente hago saber:

Que con fecha 22 de febrero y 7 de mayo de 2012 el Consejo Rector de esta Cooperativa acordó por unanimidad sancionar a los socios que más abajo se identifican por haber incumplido la obligación de entregar la totalidad de su producción durante la campaña 2011/2012 (Art. 18.1 de los Estatutos Sociales).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales se ha intentado la notificación del citado Acuerdo sancionador y no habiéndose podido practicar dicha notificación por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente Anuncio se hace público el acuerdo sancionador adoptado respecto de los socios que a continuación se indican:

El Presidente da cuenta de las propuestas que ha presentado el Instructor respecto de cada uno de los expedientes disciplinarios, las cuales quedan incorporadas a sus respectivos expedientes; intercambiados criterios y a tenor de las consideraciones y hechos consignados en cada una de las Propuestas, el Consejo las asume y las da aquí por íntegramente reproducidas, y por unanimidad acuerda:

Sancionar a los socios con los importes que se indican, al haber quedado indubitadamente probado que en la presente campaña 2011-2012 incumplió la obligación de entregar la totalidad de sus producciones a la cooperativa como impone el Art. 18.1 de los Estatutos, teniendo esta infracción la consideración de falta muy grave tipificada en el Art. 22.1.A.b) de los mismos merecedora de dicha sanción por el perjuicio causado directa e indirectamente a los intereses sociales al posibilitar actividades de competencia, a los siguientes socios:

N.º Socio	DNI	Nombre	Importe	Fecha Acuerdo
B-00424	74290338Q	Atanasio Molina Tomas	3.000 Euros	07-05-2012
B-02955	77522273Z	Corentino Quilez Soriano	6.000 Euros	07-05-2012
B-02956	48465077Y	José Antonio Quilez Soriano	6.000 Euros	07-05-2012
B-02953	77511133Y	María Quilez Soriano	6.000 Euros	07-05-2012
B-02954	29070783W	Pascual Quilez Soriano	6.000 Euros	07-05-2012
B-0017	22371904B	Pascuala Verdú LLorca	6.000 Euros	22-02-2012

Asimismo comunicarles a los mencionados socios/as, que en el plazo de un mes desde el siguiente día de la presente publicación, podrán recurrir ante la Asamblea General de la entidad conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos Sociales.

Jumilla, 4 de junio de 2012.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Majusan Taller de Chapa y Pintura Sociedad Cooperativa

### **9277 Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.f) de la ley 8/2006, de Sociedades cooperativas de la Región de Murcia, se hace público que en la Asamblea General Extraordinaria de la entidad "Majusan Taller Chapa y Pintura, Sociedad Cooperativa", celebrada con carácter universal en día 15 de mayo de 2012, se acordó por unanimidad la transformación de la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, y como consecuencia de lo anterior, la entidad pasará a denominarse "Majusan Chapa y Pintura , Sociedad Limitada", aprobándose así mismo el balance General de la sociedad para su transformación.

Cieza a 15 de mayo de 2012.—El Administrador Único.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Gerardo Torrecillas Casitas

### **9278 Venta extrajudicial de fincas hipotecadas.**

Don Gerardo Torrecilla Casitas, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia hago saber:

Que en mi Notaría sita en Murcia, plaza Circular número ocho, entresuelo, se tramita venta extrajudicial conforme al artículo 129 de la ley Hipotecaria de las siguientes fincas hipotecadas:

1.- Numero diecisiete.- Vivienda en planta primera en alto o de piso tipo C, distribuida en diferentes dependencias. Tiene una superficie construida de ochenta y tres metros cincuenta y siete decímetros cuadrados (83,57 m<sup>2</sup>) para una útil de sesenta y cinco metros ochenta y tres decímetros cuadrados (65,83 m<sup>2</sup>).

Linda: mirando desde su Frente, que lo tiene a descansillo de acceso: derecha entrando, calle la Cumbre; izquierda, pasillo; y fondo, vivienda tipo D.

Tiene como Anejos Vinculados a la misma: la plaza de aparcamiento número once en planta de sótano segundo que tiene una superficie útil de veintiséis metros treinta decímetros cuadrados (26,30 m<sup>2</sup>) para una construida de treinta y tres metros veinticuatro decímetros cuadrados (33,24 m<sup>2</sup>), con inclusión de comunes a lindes mirando desde su Frente, que lo tiene a zona de maniobra; derecha entrando garaje 10; izquierda, el 12; y fondo, muro de cerramiento y el trastero número dieciocho en planta sótano segundo, que tiene una superficie útil útil de cuatro metros nueve decímetros cuadrados (4,09 m<sup>2</sup>) para una construida de cinco metros cincuenta y dos decímetros cuadrados (5,52 m<sup>2</sup>) con inclusión de comunes, lindes mirando desde su Frente, que lo tiene a zona de maniobra: derecha entrando, muro de cerramiento; izquierda, zona común; y fondo, trastero 17.

Cuota: Dos enteros treinta y seis centésimas por ciento (2,36 %).

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia seis, folio 11, libro 536, de la sección 11.ª, finca número 34.722.

Valor a efectos de subasta: ciento sesenta y dos mil setecientos noventa y cinco euros y un céntimo de euro.

2.- Numero veintiséis.- Vivienda en planta segunda en alto o de piso tipo D, distribuida en diferentes dependencias. Tiene una superficie construida de ochenta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros cuadrados (84,56 m<sup>2</sup>) para una útil de sesenta y seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados (66,69 m<sup>2</sup>).

Linda: Mirando desde su Frente, que lo tiene a descansillo de acceso: derecha entrando, vivienda tipo C; izquierda, la tipo E; y fondo, calle la Cumbre.

Tiene como anejos vinculados a la misma:

La plaza de estacionamiento número diecisiete en planta de sótano segundo que tiene una superficie útil de veintiséis metros treinta y dos decímetros cuadrados (26,32 m<sup>2</sup>) para una construida de treinta y tres metros veintisiete decímetros cuadrados (33,27 m<sup>2</sup>) con inclusión de comunes, a , lindes, mirando desde su frente que lo tiene a zona de maniobra; derecha, entrando garaje 16; izquierda, garaje 18; y fondo, muro de cerramiento.

Y el trastero número dieciséis en planta de sótano segundo, que tiene una superficie útil de tres metros sesenta y siete decímetros cuadrados (3,67 m<sup>2</sup>) para una construida de cinco metros cuadrados (5 m<sup>2</sup>), con inclusión de comunes, a lindes, mirando desde su Frente que lo tiene a zona común; derecha entrando, trastero 17; izquierda, rampa; y fondo, muro de cerramiento.

Cuota: dos enteros treinta y siete centésimas por ciento (2,37 %).

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia seis, folio 29, libro 536, de la sección 11.ª, finca número 34.740.

Valor a afecto de subasta: ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro euros y veinticuatro céntimos de euro.

3.- Número veintisiete.- Vivienda en planta segunda en alto o de piso tipo E, distribuida en varias habitaciones y dependencias.

Tiene una superficie construida de setenta y nueve metros treinta decímetros cuadrados (79,30 m<sup>2</sup>) para una útil de sesenta y dos metros veintinueve decímetros cuadrados (62,29 m<sup>2</sup>).

Linda: Mirando desde su Frente, que lo tiene a descansillo de acceso; derecha, entrando, vivienda tipo D; izquierda, la tipo F; y fondo, calle la Cumbre.

Tiene como anejos vinculados a la misma:

La plaza de estacionamiento número diecinueve en planta de sótano segundo que tiene una superficie útil de veinticinco metros ochenta y tres decímetros cuadrados (25,83 m<sup>2</sup>) para una construida de treinta y dos metros sesenta y siete decímetros cuadrados (32,67 m<sup>2</sup>) con inclusión de comunes, a , lindes mirando desde su Frente, que lo tiene a zona de maniobra; derecha entrando, garaje 18; izquierda, el 20, y fondo, muro de cerramiento.

Y el trastero número diecinueve en planta de sótano segundo, que tiene una superficie útil de cuatro metros noventa y tres decímetros cuadrados (4,93 m<sup>2</sup>) para una construida de seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados (6,47 m<sup>2</sup>) con inclusión de comunes, mirando desde su Frente que lo tiene a zona de maniobra; derecha entrando, trastero 20; izquierda, zona común; y fondo, muro de cerramiento.

Cuota: dos enteros veintiocho centésimas por ciento (2,28 %).

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia seis, folio 31, libro 536, de la sección 11.ª, finca número 34.742.

Valor a efectos de subasta: ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciséis euros y treinta y cinco céntimos de euro.

Las fincas descritas forman parte de un edificio sito en Murcia el Palmar, calle de la Cumbre.

Procediendo la subasta de las fincas se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La 1.ª subasta el veinticinco de junio de dos mil doce a las once horas siendo el tipo base el señalado anteriormente como valor de subasta respecto de cada finca; de no haber postor o si resultare fallida, la 2.ª subasta, el día veintisiete de julio de dos mil doce a las once horas, cuyo tipo será el 75 por ciento de la primera; en los mismos casos, la 3.ª subasta el día tres de septiembre de dos mil doce a las once horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta la licitación entre mejorantes y mejor postor el mismo día diecisiete de julio de dos mil doce a las doce horas.



La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar previamente a la subasta en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por cien del tipo que corresponda en la 1ª y 2ª subasta y en la 3ª, un veinte por cien del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

En Murcia a 25 de mayo de 2012.—El Notario, Gerardo Torrecilla Casitas.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación INCYDE

**9279 Anuncio de la Fundación INCYDE por el que se notifica la posibilidad de participar como organismo beneficiario del Programa Operativo FEDER dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

La Fundación INCYDE y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional anuncian la posibilidad de participar como organismo beneficiario en el Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2 para la creación de "Viveros de empresas" dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia. El plazo de elegibilidad de los proyectos será de 01/01/2007 a 31/12/2015. Este proyecto está destinado a la adquisición, construcción, rehabilitación y equipamiento de viveros de empresas, llevados a cabo por organismos públicos y cuyo porcentaje máximo de cofinanciación está establecido en un 80%.

El proyecto tendrá que ajustarse a la normativa comunitaria y/ o nacional enmarcada en este proyecto que además cumplirán con los siguientes criterios de selección de operaciones:

- Necesidad de Creación de empleo. Se tendrá en cuenta el estudio que presente el potencial beneficiario en cuanto al impacto favorable que producirá la instalación de un vivero de empresas en la creación de PYMES y por lo tanto en la generación de empleo. Se prestara atención al impacto en el empleo de las mujeres.
- Complementariedad en otras actuaciones. Se valoraran las actividades formativas que propongan realizar el potencial beneficiario, encaminadas a la creación y consolidación de empresas.
- Consolidación. Otro factor decisivo será el efecto que producirá la construcción del Vivero en la consolidación de PYMES que necesiten cambiar su estructura clásica adaptándose a las nuevas tecnologías y a modernos sistemas de gestión mediante su ubicación en un entorno adecuado, lo cual posibilite y ayude a su supervivencia.

Las consultas e información podrá remitirse a:

Fundación INCYDE.

Director General: Ángel Colomina Pérez-Herrera.

C/ Ribera del Loira 12.

28042 Madrid.

Teléfono: 915906960/61